This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

GRAD
HF
2355
.A5
1902
Buhr

B 1,162,774

1997

Filmed by Preservation

Aranceles de aduanas para el
Archipiélago Filippino

Hosted by Google

Aranceles de Aduanas
para el
Archipielago Filipino

1901

M. G.

Hosted by Google

THE CELLAR BOOK SHOP

18090 WYOMING
DETROIT, MICH. 48221
U.S.A.

Hosted by Google

(Bur. of Insular Affairs)

Hosted by Google

Hosted by Google

ARANCELES DE ADUANAS

PARA

EL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

SECCIÓN DE ASUNTOS INSULARES,
MINISTERIO DE GUERRA,
SETIEMBRE DE 1901.

WASHINGTON:
IMPRENTA DEL GOBIERNO.
1901.

Hosted by Google

GRAD
HF
2355
.A5
1902
Buhr

Hosted by Google

GL - Brulw
9414861
SEASI
12-07-95

ARANCELES DE ADUANAS

PARA

EL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

6658—01——1

Hosted by Google

Hosted by Google

91
941486
scasi
11 27 95

ÍNDICE.

		Página.
Título de la ley		5
Artículo 2.	Derechos impuestos	5
3.	Mercancías de tránsito	5
4.	Derechos de exportación	5
5.	Reglas y disposiciones	5
	Aforo de los tejidos	5
	Regla 1. Número y conteo de hilos	5
	Adeudo de las mezclas	6
	Regla 2. Mezclas de dos materiales	6
	3. Mezclas de más de dos materiales	8
	4. Tejidos de seda	8
	Excepciones	9
	5. Tejidos de punto y mallas	9
	6. Cintas	9
	7. Pasamanería	9
	Los recargos	9
	8. Cómputo de recargos	9
	9. Brochados	9
	10. Bordados	10
	11. Hilos de metal	10
	12. Confecciones	10
	Reglas para el aforo de mercancías no tarifadas expresamente y de los artículos compuestos de diversos materiales	10
	13. Artículos no expresados en el arancel	10
	14. Artículos compuestos de dos ó más materiales	11
	15. En casos dudosos	11
	Reglas para el adeudo de envases, embalaje y receptáculos	11
	16. Cuando los envases han de pagar derechos	11
	17. Cuando los envases adeudarán por su peso bruto	11
	18. Los envases quo contengan mercancías que adeuden por el peso neto	11
	19. Envases que contengan mercancías que adeuden diferentes tipos de derechos	12
	20. Reglas para determinar el peso neto de mercancías	12
6.	Importaciones prohibidas	12
7.	Abreveaturas empleadas	13
8.	Monedas que se recibirán en pago de derechos	13
9.	Sistema métrica de pesos y medidas	13
10.	Importaciones de los Estados Unidos	13
11.	Los tipos de derechos que se han de recaudar	13

Hosted by Google

Artículo 11. Reglas y disposiciones. Página.
Clase I. Piedras, tierras, minerales y productos cerámicos. 13
II. Metales y todas manufacturas en las que entre un metal como elemento principal 17
III. Sustancias empleadas en la farmácia, é industrias químicas y los productos compuestos de las mismas 21
IV. Algodón y sus manufacturas 24
V. Cáñamo, lino, pita, yute y otras fibras vegetales y sus manufacturas 28
VI. Lanas, cerdas, pelos y sus manufacturas..... 31
VII. Seda y sus manufacturas 32
VIII. Papel y sus aplicaciones..... 32
IX. Maderas y otros materiales vegetales empleados en la industria y artículos manufacturados con ellos 34
X. Animales y sus despojos empleados en la industria..... 35
XI. Instrumentos, maquinaria y aparatos que se emplean en la música, la agricultura, la industria y la locomoción..... 36
XII. Sustancias alimenticias..... 39
XIII. Miscelánea..... 42
12. Artículos libres de derechos 45
13. Derechos de exportación..... 47
14. Derechos de navegación y puerto..... 47
15. Los buques que están exentos de derechos de tonelaje..... 48
16. Derechos de muelle..... 48
17. Mercancías que estén exentos de derechos de muelle..... 48
18 y 19. Reimportación de productos insulares 48
20. Revocación de las leyes anteriores 48
21. El índice y repertorio..... 49, 51
22. Título de la ley..... 49
23. Fecha en que empesará á regir 49

Hosted by Google

[Número 230.]

UNA LEY PARA REVISAR Y ENMENDAR LAS LEYES ARANCELARIAS DEL ARCHIPIÉLAGO FILIPINO.

Por autorización del Presidente de los Estados Unidos, y previa la aprobación del Secretario de Guerra, la Comisión de los Estados Unidos en Filipinas, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Las prescripciones de la Orden General Número 49, Oficina del Gobernador Militar de los Estados Unidos de las Islas Filipinas, que lleva fecha de 23 de octubre de 1899, relativa á los derechos de aduanas impuestos sobre las importaciones y exportaciones de las Islas Filipinas y derechos de tonelaje y de muelle contenidos en dicha orden, y las varias órdenes suplementarias y enmendatorias de la misma por la presente se han enmendado, como sigue:

ART. 2. Se cobrarán derechos sobre todos los artículos, efectos y mercancías importadas á las Islas Filipinas al tipo que más adelante se prescribirá, salvo cuando se declaren expresamente exentos de derecho por esta ley.

ART. 3. Las mercancías de tránsito á la fecha en que la presente revisión empieza á regir pueden introducirse con arreglo á las prescripciones de la ley vigente á la fecha del embarque, entendiéndose, sin embargo, que este privilegio no se extenderá más allá del período de sesenta días después de la fecha de la imposición del presente arancel de derechos y contribuciones.

ART. 4. Se cobrarán derechos al tipo que más adelante se prescribirán sobre los artículos, efectos y mercanciás exportados de las islas Filipinas, que más adelante se prescribirá expresamente en esta ley.

ART. 5. Se exige la observancia de las siguientes reglas y disposiciones al interpretar é imponer las diferentes prescripciones de esta ley:

REGLAS GENERALES.

AFORO DE LOS TEJIDOS.

REGLA 1. *Número y conteo de hilos.*—Se entenderá por número de hilos en un tejido, á menos que no se exprese lo contrario, el conjunto de todos los hilos comprendidos en la urdimbre y trama en un cuadro de seis milímetros. La urdimbre de tejidos se ha de considerar como la totalidad de los hilos que están tendidos en sentido longitudinal, ya

Hosted by Google

sea que formen el fondo del mismo ó que se hayan agregado para formar dibujos ó para darle más cuerpo ó espesor á la tela. La trama se considerará como la totalidad de los hilos que cruzan la urdimbre del tejido y que reunen las mismas condiciones de ayudar á formar dibujos ó contribuir á dar más espesor á la tela. A fin de determinar el aforo de los tejidos, el número de hilos y la proporción en que los hilos que estén sujetos al derecho más alto se encuentran en el tejido, se empleará el instrumento conocido por "cuenta hilos."

Cuando puedan ocurrir dudas acerca del número de hilos de un tejido, por aparecer éste más denso en unas que en otras partes, se escogerán los dos lugares de mayor y menor densidad, respectivamente, y se tomará para el aforo el término medio del resultado en ambos conteos.

Los hilos se contarán por el derecho de la tela, siempre que la naturaleza de ésta lo consienta.

En todos los tejidos perchados ó ameltonados, y en general en todos aquellos tejidos en que los hilos se hayan puesto confusos por medio del cardón ó del batán, los hilos se contarán por el revés de la tela raspando ó quemando el pelo en los casos en que sea necesario.

En los casos excepcionales cuando después de estas operaciones el conteo del número de hilos todavía resultase dudoso, se deshilachará una parte suficiente de los tejidos.

Si esto también fuese imposible, como, por ejemplo, cuando se trate de artículos ya confeccionados, el tejido adeudará por la partida más elevada del grupo á que pertenezca; y si fuese mezclada se aforará de acuerdo con la clase en la cual está comprendido el material mezclado que adeude el derecho más alto.

ADEUDO DE LAS MEZCLAS.

REGLA 2. *Mezclas de dos materiales.*—Los tejidos de todas clases compuestos de dos materiales adeudarán como sigue:

(*a*) Los tejidos de algodón que contengan hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales, se adeudarán con arreglo á las partidas correspondientes del grupo 3, clase IV, con el recargo que en cada caso[1] se establece, con tal que el número de estos hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales, contados en la urdimbre y en la trama no exceda de la quinta parte del número total de hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de cáñamo, yute, lino, ramio, ú otras fibras vegetales, exceda de la quinta parte del total, los tejidos se aforarán por las partidas que les corresponden de la clase V.

(*b*) Los tejidos de algodón que contengan hilos de lana, de borra de lana, de pelo ó de desperdicios de los mismos, adeudarán con arreglo á las partidas correspondientes del grupo 3, clase IV, con los recargos

[1] Clase IV, grupo 3, regla A.

Hosted by Google

determinados en cada caso, con tal que el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del número total de hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios exceda de una quinta parte del total, los tejidos se aforarán por los derechos correspondientes de la clase VI como tejidos mezclados con lana.

(*c*) Los tejidos de algodón que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán con arreglo á las partidas del grupo 3, clase IV, con los recargos establecidos en cada caso,[1] con tal que el número de hilos de seda ó de borra de seda contados en la urdimbre ó en la trama no exceda de la quinta parte del número total de hilos que componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó borra de seda exceda de la quinta parte del total, los tejidos adeudarán ó se aforarán por las partidas correspondientes de la clase VII.[1]

(*d*) Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales que contengan hilos de lana, borra de lana, pelo ó desperdicios de los mismos, se aforarán por las correspondientes partidas del grupo segundo de la clase V, con el recargo que en su lugar[2] se determina, siempre que el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del número total de hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios, exceda de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan del grupo 3, clase VI, como tejidos mezclados con lana.[2]

(*e*) Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ú otras fibras vegetales que contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas del grupo 2, clase V, con los recargos prescritos en cada caso,[2] con tal que el número de estos hilos de seda ó borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del número total de hilos que componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó borra de seda exceda de la quinta parte del total, los tejidos se aforarán por las partidas que les corresponden de la clase VII.[3]

(*f*) Los tejidos de lana, borra de lana ó de pelo que contengan hilos de seda, ó borra de seda, se aforarán con arreglo á las partidas que les corresponden del grupo 3, clase VI, con los recargos prescritos en cada caso,[3] con tal que el número de hilos de seda ó borra de seda no exceda de la quinta parte del número total de hilos que componga el tejido.

[1] Clase IV, grupo 3, Regla A. [2] Clase V, grupo 2, Regla A. [3] Clase VI, grupo 3, Regla A.

Hosted by Google

Cuando el número de hilos de seda ó borra de seda exceda de la quinta parte del número total, los tejidos se aforarán por las partidas que les corresponden de la clase VII.[1]

REGLA 3. *Mezclas de más de dos materiales.*—Los tejidos compuestos de más de dos materiales adeudarán de la manera siguiente:

(*a*) Los tejidos que contienen una mezcla de lana y algodón ó de lana y otras fibras vegetales, y que, al mismo tiempo contengan hilos de seda, ó de borra de seda se aforarán por las partidas que les corresponden de la clase VI, como tejidos de lana con mezcla, sea cual fuere la proporción de los hilos de fibras vegetales, y además adeudarán el recargo correspondiente á los hilos de seda ó de borra de seda; con tal que el número de estos hilos contados en la urdimbre y en la trama no exceda de la quinta parte del número total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó borra de seda exceda de la quinta parte del número total de hilos, los tejidos se aforarán por las partidas que les corresponden de la clase VII.

(*b*) Los tejidos mezclados de algodón con otras fibras vegetales que á la vez contengan hilos de seda, ó de borra de seda, se aforarán por las partidas que les correspondan de la clase V, asimilándoseles á tejidos de yute, cáñamo, etc., cualquiera que sea la proporción en que se hallen los hilos de algodón, adeudando además el recargo correspondiente á los hilos de seda, ó de borra de seda, siempre que el número de éstos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los que compongan el tejido.

Cuando el número de hilos de seda, ó de borra de seda, excediese de la quinta parte del total, se aforarán los tejidos por las partidas que les correspondan de la clase VII.

(*c*) Los tejidos mezclados con lana, con algodón y otras fibras vegetales que no contengan hilos de seda, se aforarán por las partidas correspondientes de la clase V, adeudando además el recargo correspondiente á los hilos de lana, siempre que el número de éstos, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del número total de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de lana excediere de la quinta parte del total se aforarán los tejidos por las partidas que les corresponda de la clase VI, como tejidos de lana.

REGLA 4. *Tejidos de seda.*—Se considerarán como tejidos de seda todos aquellos que contengan hilos de seda ó de borra de seda, cuyo número, contado en la urdimbre y en la trama, exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, exceda de la mitad del total de los del tejido, se considerará y se aforará éste como tejido de seda pura.

[1] Clase VI, grupo 3, Regla A.

Hosted by Google

EXCEPCIONES.

Las telas de punto de media, tules, encajes, blondas y cintas, compuestas de una mezcla, se exceptúan de las reglas precedentes en los casos siguientes:

REGLA 5. *Tejidos de punto y mallas.*—Los tejidos de todas clases de punto de media y tules, encajes y blondas cuando tengan mezcla adeudarán con arreglo á las partidas que les correspondan de la clase que comprenda los hilos del material que devengue mayores derechos, sea cual fuere la proporción de dichos hilos que exista en el tejido.

Los tejidos de punto de media, encajes, blondas y tules, comprendidos en la clase VII, se considerarán como tejidos mezclados con seda cuando contengan hilos de algodón ú otras fibras vegetales ó de lana ó borra de lana, sea cual fuere la proporción de dichos hilos en la mezcla.

REGLA 6. *Cintas.*—Las cintas y galones mezclados con algodón y otras fibras vegetales ó con fibras vegetales y lana, que no contengan seda, se aforarán por las partidas que les correspondan de la clase que comprenda los hilos que devenguen el derecho más alto.

Las cintas ó galones que contengan seda en cualquiera proporción adeudarán como tejidos con arreglo á los partidas que les correspondan de la clase VII.

REGLA 7. *Pasamanería.*—La pasamanería adeudará sobre el peso total, cual si se compusiese exclusivamente del material textil aparente ó visible.

La pasamanería compuesta en su parte aparente ó visible de varios materiales textiles, se aforará por las partidas que le corresponda de la clase que comprenda el material que devengue el derecho más alto. Cuando el material componente predominante consista de hilos metálicos de cualquiera clase la pasamanería adeudará con arreglo á la clase VII.

La pasamanería se distingue de las cintas y galones en el hecho de que éstos son verdaderos tejidos con urdimbre y trama en tanto que los artículos de pasamanería son trenzados.

LOS RECARGOS.

REGLA 8. *Cómputo de recargos.*—Los recargos que se establezcan por razón de brochados, de bordados, de hilos de metal ó de confección, siempre se computarán sobre los derechos que correspondan al tejido habida cuenta (en su caso) del aumento de dichos derechos por razón de mezcla.

Para efectuar la recaudación de todo el derecho, se sumarán, cuando á ello hubiere lugar, los recargos, por cualesquiera de los conceptos precitados.

REGLA 9. *Brochados.*—Los tejidos, brochados ó expolinados con

Hosted by Google

seda ó borra de seda, adeudarán por las partidas correspondientes á los mismos, además de los recargos establecidos en cada caso.[1]

Los brochados ó tejidos brochados son todos tejidos con flores ú otros adornos sobretejidos por medio de una lanzadera de tal manera que los hilos no ocupen todo el ancho de la tela, sino únicamente el espacio que comprenda la flor ó dibujo.

REGLA 10. *Bordados.*—Los tejidos bordados á mano ó á máquina, fuera del telar ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con los recargos establecidos en cada caso.[2]

Los bordados se distinguen de los dibujos labrados en el tejido, en el hecho de que los dibujos labrados se destruirían con deshilar la trama del tejido, en tanto que el bordado es independiente de la urdimbre y de la trama y por tanto no se podría deshilachar.

REGLA 11. *Hilos de metal.*—Los tejidos y pasamanería que contengan hilos de metal, en cualquiera proporción, adeudarán con arreglo á las partidas que les corresponda además de los recargos establecidos en cada caso.[3]

Los tejidos compuestos exclusivamente de hilos de metal adeudarán con arreglo á la Clase VII.

REGLA 12.—*Confecciones.*—Los tejidos confeccionados en toda clase de objetos se aforarán por las partidas que les correspondan además de los recargos establecidos en cada caso.[4]

La ropa hecha, las prendas de vestir de todas clases y formas, y en general todos los artículos que tengan obra de modista ó de sastre, satisfarán por su peso total los derechos que correspondan al tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible.

Se considerarán como confecciones y ropas hechas á los efectos del recargo que corresponda, las prendas ó artículos á medio concluir ó hilvanados.

REGLAS PARA EL AFORO DE MERCANCÍAS NO TARIFADAS EXPRESAMENTE, Y DE LOS ARTÍCULOS COMPUESTOS DE DIVERSOS MATERIALES.

REGLA 13. Los artículos no expresados en el Arancel se considerarán asimilados á aquellos con los cuales presenten mayor analogía,[5] y así los clasificará en el primer caso el recaudador del puerto de entrada al cual se traigan los artículos.

Cuando se presente al aforo algún artículo que no tenga partida señalada en el arancel si se mencionare en el repertorio, y cuando surjan dudas en cuanto á su asimilación á los artículos expresados en el arancel, la parte interesada ó el importador puede exigir al recaudador del puerto

[1] Clase IV, grupo 3, Regla B, letra (a) y Clase V, grupo 2, Regla B, letra (a).
[2] Clase IV, grupo 3, Regla B, letra (b); Clase V, grupo 2, Regla B, letra (b).
[3] Clase IV, grupo 3, Regla B, letra (c); Clase V, grupo 2 Regla B, letra (c).
[4] Clase IV, grupo 3, Regla B, letra (d); Clase V, grupo 2, Regla B, letra (d).
[5] Véase la Regla 15.

Hosted by Google

de entrada que indique la partida con arreglo á la cual adeude dicho artículo.

En tal caso el aforo se efectuará con arreglo á la partida que así se indique.

REGLA 14. Los artículos que por razón de sus condiciones y aplicación se compongan de dos ó más materiales ó de diferentes partes, como por ejemplo, el mango de un instrumento y el propio instrumento; el vidrio y marco de un espejo, se le cobrará por el peso total, con arreglo al material que determine principalmente el valor del artículo.

REGLA 15. Cada uno y todo artículo importado que no se exprese en esta ley, que sea semejante en el material, calidad, cuerpo, ó el uso á que se aplique, á cualquier artículo expresado en esta ley, que adeude un derecho, pagará el mismo tipo de derecho que se impone al artículo expresado al cual se asemeje más en cualquiera de los detalles antes mencionados; y si cualquier artículo expresado se asemejase igualmente á dos ó más artículos mencionados que adeuden diferentes tipos de derecho, se le impondrá á dicho artículo mencionado el mismo tipo de derecho que adeude el artículo al cual se asemeje que pague el tipo de derecho más alto; y sobre los efectos no expresados, confeccionados de dos ó más materiales, el derecho se fijará al tipo más alto que el mismo adeudaría si se compusiese enteramente del material componente de mayor valor; y las palabras "material componente de mayor valor" donde quiera que se usen en esta ley, se entenderá que significan el material componente cuyo valor excederá el de cualquier otro material componente del artículo; y el valor de cada material componente se determinará por el valor aforado de dicho material en el estado en que se encuentre en el artículo. Si resultase que pueden imponerse dos ó más tipos de derecho á cualquier artículo importado, adeudará derecho al más alto de dichos tipos.

REGLAS QUE SE HAN DE OBSERVAR PARA EL ADEUDO DE ENVASES, EMBALAJE Y RECEPTÁCULOS.

REGLA 16. El embalaje, envases, receptáculos y cubiertas comunes de mercancías importadas que se usen é importen con dichas mercancías, adeudarán con arreglo á las partidas que les correspondan de la tarifa, salvo cuando se trate de mercancías que adeuden por peso bruto ó ad valorem.

REGLA 17. En todos los casos en que las mercancías imponibles adeuden con arreglo á su partida de arancel por el peso bruto, el peso imponible de dichas mercancías incluirá el peso de todas las cubiertas, receptáculos, envases y embalaje de toda clase, ya sea exterior, interior ó inmediato, sin hacerse ninguna concesión por la tara.

REGLA 18. En todos los casos en que las mercancías imponibles por razón de su partida de arancel adeuden por el peso neto, el peso imponible de dichas mercancías no incluirá el peso de ninguna cubierta,

Hosted by Google

receptáculo, envase ó embalaje exterior común pero ha de incluir el peso de todo receptáculo interior.

REGLA 19. Cuando en un sólo receptáculo haya mercancías importadas imponibles con arreglo al peso neto, junto con otras que adeuden con arreglo al peso bruto, á las primeras se les fijará el derecho por su peso neto de acuerdo con la regla precedente número 18; y á la segunda se les fijará el derecho junto con el peso de todo el receptáculo exterior; ó si hubiese más de una clase de mercancías que adeuden con arreglo al peso bruto, se les fijará el derecho junto con el peso de todo el receptáculo exterior dividido proporcionalmente entre ellas con arreglo á sus pesos netos respectivos.

Cuando se trate de mercancías que adeuden por el peso neto envasadas juntas con mercancías que adeuden por unidades, á las primeras se les fijará el derecho tal como arriba se ha prescrito, y las segundas pagarán por unidades; entonces el receptáculo exterior adeudará por su partida correspondiente. Para los fines de esta regla las mercancías que adeuden ad valorem y las mercancías que estén libres de derecho se considerarán y aforarán con arreglo al peso neto.

REGLA 20. Cuando se trate de mercancías que adeuden con arreglo á su peso neto y que no estén tarifadas específicamente en otra parte, que regularmente se colocan en envases embalajes ó receptáculos de índole uniforme ó semejante, será atribución del recaudador de las Islas determinar de tiempo en tiempo por medio de pruebas el peso ó cantidad verdadero de tales mercancías, así como el peso verdadero de los envases, embalajes ó receptáculos de los mismos respectívamente en los cuales dichas mercancías se importan ordinariamente, y al efectuar dicha determinación, prescribirá disposiciones para estimar el peso ó la cantidad imponible de dichas mercancías, y de allí en adelante las mercancías que así se importen en tales embalajes, envases ó receptáculos comunes se introducirán y se les impondrán y cobrarán derechos sobre la base de dicho peso ó cantidad imponible estimada.

IMPORTACIONES PROHIBIDAS.

ART. 6. Queda prohibida la importación de los siguientes artículos:

(1) La dinamita, pólvora y otros sustancias explosivas semejantes, y armas de fuego de todas clases y portes separadas de las mismas á menos que el importador presente una autorización especial para efectuar el desembarque expedida á su favor por el gobernador civil.

(2) Los libros, folletos, ú otros impresos, cuadros ó representaciones, figuras, ú otros objetos de índole obscena ó indecente.

(3) Ruedas de roulette, artículos de juego, cajas y todas las demás máquinas, aparatos ó medios mecánicos que se usen en el juego ó que se usen para efectuar la distribución de dinero, cigarros ú otros artículos cuando dicha distribución dependa de la suerte ó del azar.

Hosted by Google

ART. 7. En la tarifa se han de emplear las siguientes abreviaturas:

P. B.=peso bruto.	Kg.=kilogramo.
P. N.=peso neto.	Kgs.=kilogramos.
Hectog.=hectogramo.	Hectol.=hectolitro.

ART. 8. Los derechos se han de pagar en moneda de los Estados Unidos, salvo que:

Las siguientes monedas que en la actualidad circulan en las Islas Filipinas se recibirán en pago de derechos y contribuciones de aduana á los siguientes tipos en moneda de los Estados Unidos: El peso, cincuenta centavos; el medio peso, veinticinco centavos; la peseta, diez centavos; la media peseta, cinco centavos, pero dichos tipos se cambiarán de acuerdo con una proclamación trimestral del gobernador civil.

ART. 9. Se continuará empleando el sistema métrico de pesos y medidas tal como lo autorizan los artículos 3569 y 3570 de los Estatutos Revisados de los Estados Unidos y que en la actualidad se emplea en las Islas Filipinas.

El metro es igual á 39.37 pulgadas.

El litro es igual á 1.0567 cuartillos, medida de vino.

El kilogramo es igual á 2.2046 libras avoirdupois.

ART. 10. Las importaciones de los Estados Unidos adeudarán derecho con arreglo á las prescripciones de esta ley, pero no se impondrán derechos de aduana sobre los artículos, mercancías ó mercaderías trasportadas solamente de un punto ó puerto á otro punto ó puerto en las Islas Filipinas.

ART. 11. Los tipos de derechos que se han de recaudar sobre artículos, efectos y mercancías importados á las Islas Filipinas serán como sigue:

CLASE I.—*Piedras, tierras, minerales, y productos cerámicos.*

GRUPO 1.—PIEDRAS Y TIERRAS EMPLEADAS EN LA CONSTRUCCIÓN, LAS ARTES Y LAS INDUSTRIAS.

1.	Marmoles, ónix, jaspes, alabastros y otras piedras finas semejantes:		
	(*a*) En tosco ó en trozos desbastados, cuadrados ó preparados para darles forma, P. B	100 kgs..	$0.50
	(*b*) Cortados en losas, planchas ó escalones de cualquier tamaño estén ó no pulimentados, P. B	100 kgs..	2.00
	Los mármoles fijados á muebles ó envasados con ellos y pertenecientes á los mismos adeudarán el mismo derecho que los muebles.		
	(*c*) En esculturas, alto y bajo relieves, floreros, jarrones y objetos análogos para adorno de habitaciones, P. B	100 kgs..	10.00
	(*d*) Labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados, P. B	100 kgs..	6.00
2.	Las demás piedras naturales y las artificiales:		
	(*a*) En tosco sin labrar, en trozos ó cubos en tosco, P. B	100 kgs..	.04
	(*b*) Piedras machacadas para pavimentos y cimientos, P. B	100 kgs..	.10
	(*c*) En losas, planchas ó escalones, P. B	100 kgs..	.50
	(*d*) Piedras de molino y de amolar, P. B	100 kgs..	.25
	(*e*) Labradas en todos los demás objetos, P. N	100 kgs..	1.00

Hosted by Google

3. Las tierras empleadas en las industrias y las artes:			
(*a*) Cal, aljez, yeso y cemento, P. B	100 kgs..		$0.04
(*b*) Otras tierras, P. B	100 kgs..		.20
4. Aljez en objetos manufacturados:			
(*a*) En figuras, P. N	100 kgs..		3.00
(*b*) En otros artículos, P. N	100 kgs..		.75
5. Yeso en objetos manufacturados:			
(*a*) Yeso de billares, yeso rojo, incluso el blanco de Meudon y de sastres, P. N	kg..		.03

GRUPO 2.—CARBÓN MINERAL.

6. El carbón mineral y el cok, P. B. 1,000 kgs			.25

GRUPO 3.—ESQUISTOS, BETUNES Y SUS DERIVADOS.

Siempre que ocurran dudas acerca del depacho de petróleos brutos, se observarán las siguientes reglas:

1. Se sacará una muestra de 200 centímitros cúbicos de cada 50 cajas ó menos, comprendidos en la declaración y pertenecientes á la misma clase de mercancías. Si el aceite fuere importado en bulto ó en tanques, se sacarán muestras de iguales cantidades de cada receptáculo que contenga el aceite, suficientes para que ascienden á más de dos litros después de mezclarse.

2. Estas muestras se mezclan completamente en un receptáculo grande y á la conclusión del despacho se sacan de aquél dos litros y se ponen en botellas separadas, las cuales se lacran y se les adhieren etiquetas firmadas por los empleados de la aduana y por la parte interesada. Estas botellas se le enviarán al perito químico de la aduana para su ensayo.

3. Inmediatamente después de esta operación las mercancías se despacharán aplicando la partida que corresponda, quedando obligado el interesado á las resultas de lo que arroje el análisis, y no se considerará ultimado el despacho hasta que dicho resultado se conozca.

4. Las muestras se analizarán en el plazo de un mes, y el interesado tendrá derecho á presenciar la apertura de las muestras y el análisis, con tal que solicite por escrito al efecto en el momento de la identificación de las muestras, firmando las etiquetas. También podrá alzarse al recaudador de la aduana de las islas del informe de los peritos.

5. Cuando en las alzadas el interesado solicite nuevos análisis, los gastos que éstos originen correrán de su cuenta siempre que no resulte que debe rectificarse el aforo dispuesto por la aduana. En caso contrario los gastos serán de cuenta del Gobierno.

6. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

(*a*) Como aceites crudos derivados de la distilación de pizarras ó esquistos, los que se obtuvieron de la primera destilación que tengan una gravidad específica como de 900 á 920, á una temperatura de $21\frac{1}{9}°$ centígrados ó medidos en una escala de Baumé para fluidos más lijeros que el agua, la cual da un resultado como de 27 (que corresponde á una gravidad específica como de 900) á 22 (que corresponde á una gravidad específica como de 924.)

(*b*) Como petróleo crudo y natural, el importado en el estado en que se encontraba cuando se extrajo del pozo, y que no haya sufrido absolutamente ningún tratamiento, por medio del cual se altere ó modifique la composición química natural. Cuando se destila gradual y continuamente, hasta una temperatura de 300° C., este petróleo tiene que dejar un residuo que exceda del 20 por ciento de su peso primitivo.

Hosted by Google

7. Alquitranes y breas minerales, betunes, esquistos, creosoto sin refinar, asfalto y también el asfalto en ladrillos para pavimentos, P. B...100 kgs.. $0.10

Las autoridades de la aduana cuidarán de que no se importen bajo la denominación de breas ó mezclas que contengan brea, ningún aceite sacado de esquistos. La brea no ha de contener productos volátiles ó aceites en proporciones apreciables que puedan extraerse por medio de la destilación á una temperatura de 300° C. Aunque se importen bajo la denominación de asfaltos ó betunes, las parafinas impuras ú otros productos deben incluirse en la partida numero 102 de la Clase III.

8. Los aceites brutos derivados de esquistos, incluso el petroleo bruto y grasa de ejes para carros y carretones, P. B.....100 kgs.. .10

Aceites minerales brutos mezclados con aceites animales crudos, así como los aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando estos aceites se destinen exclusivamente para lubricar maquinaria, adeudarán también con arreglo á esta partida.

9. El petroleo y otros aceites minerales rectificados ó refinados destinados para el alumbrado ó la lubricación, P. N.....100 kgs.. 1.25

10. Las bencinas, la gasolina y los aceites minerales que no estén tarifados especialmente, incluso la vaselina, P. B.....100 kgs.. 1.25

Todos los aceites minerales que no poseen las propiedades descritas en la partida (a) de la regla 6 de las disposiciones para este grupo se considerarán como refinados.

GRUPO 4.—MINERALES.

11 Los minerales excepto el cobre, oro y la plata, P. B .....1,000 kgs.. .25

GRUPO 5.—EFECTOS DE CRISTAL Y VIDRIO.

12. Vidrio hueco, común ú ordinario, y los aisladores de electricidad, P. B.....100 kgs.. .80

(a) Sifones para aguas gaseosas, P. B .....100 kgs.. 2.80

13. Cristal y el vidrio que le imita:

(a) Los artículos tallados, grabados, pintados, esmaltados ó dorados, P. B.....100 kgs.. 12.00

(b) Los mismos que no estén tallados, grabados, pintados, esmaltados ni dorados, P. B.....100 kgs.. 5.60

(c) Bombillos, lisos ó de obra, sin dibujos, por cada 100 bombillos... .25

Nota.—Garrafas, vasos, copas, cubiletes, platos de taza, platos, loza en general, jarros, pozuelos, candeleros, lámparas de mesa, lámparas de pared y otros artículos para el servicio de la mesa y el alumbrado, blancos ó de colores, y figuras, floreros, búcaros, urnas, y artículos semejantes para el tocador ó decoraciones de la casa, están comprendidos en esta partida.

14. Vidrio ó cristal plano:

(a) En lozas para pavimentos ó techos, P. B .....100 kgs.. 1.65

(b) Para vidrieras ú otros objetos, con tal que no sean pulimentados, biselados, grabados ó pintados á fuego, P. B.....100 kgs.. 2.20

(c) En vidrieras emplomadas, y las lunas pulimentadas ó biseladas, P. B.....100 kgs.. 4.50

(d) Artículos grabados ó esmaltados, P. B .....100 kgs.. 10.00

15. Espejos y lunas de vidrio y cristal:

(a) Espejos ordinarios, cuyas lunas no excedan de 2 milímetros de grueso, azogado con barniz mercurial, rojo ú oscuro, P. B..kg.. .06

(b) Los demás espejos que no estén biselados, P. B.....kg.. .10

(c) En lunas biseladas, P. B.....kg.. .18

Hosted by Google

16. Otros artículos y artefactos de vidrio:
(*a*) Anteojos, espejuelos, gafas y quevedos y vidrios para los mismos ..... por docena.. $0.25
(*b*) Las lámparas eléctricas incandecentes armadas ó sin armar, el ciento 2.00
(*c*) Otros artículos que no estén tallados, grabados, pintados, esmaltados ni dorados, P. B ..... 100 kgs.. 4.00
(*d*) Idem, tallados, grabados, pintados, esmaltados ó dorados, P. B ..... 100 kgs.. 8.00

Nota.—Las lavamanos, palanganas, jaboneras, portaescobillas y jarros de palanganeros se incluyen en esta partida.

Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados con arreglo á las partidas 13 y 16 pagará un tipo de derecho menor del 30 por ciento ad valorem, y que ninguno de los artículos aforados en las partidas 12, 14 y 15 pagará un tipo de derecho menor del 20 por ciento ad valorem.

GRUPO 6.—ALFARERÍA, EFECTOS DE BARRO Y PORCELANA.

17. Barro común:
(*a*) Ladrillos comunes, ladrillos refractarios, y cuadrados que no estén vidriados para los fines de construcción de edificios é industriales, P. B ..... 1,000 kgs.. .30
(*b*) Ladrillos ó bloques prensados ó vidriados P. B ..... 1,000 kgs.. .60
(*c*) En tubos, sin barnizar, vidriados para la construcción de edificios ó cloacas, P. B ..... 100 kgs.. .10
(*d*) En tubos barnizados, vidriados para cloacas ó fines industriales, P. B ..... 100 kgs.. .20
18. Tejas cerámicas:
(*a*) Barnizadas, vidriadas ó no, lisas y sin decorar, P. B ..... 100 kgs.. .32
(*b*) Idem, vidriadas, adornadas ó decoradas, P. B ..... 100 kgs.. 1.20
19. Barro ó gres en manufactura hueca, vidriado ó sin vidriar:
(*a*) En objetos de menage ó utensilios de cocina, excepto en servicio de mesa, siempre que no sean dorados, pintados ni que tengan adornos de relieve, P. B ..... 100 kgs.. .64
(*b*) En vajilla ú otros objetos, siempre que no sean dorados, pintados, ni que tengan adornos de relieve, P. B ..... 100 kgs.. 1.60
(*c*) En macetas de barro común y botellas comunes del mismo material, P. B ..... 100 kgs.. .80
(*d*) Los artículos dorados, pintados ó adornados en relieve, P. B., 100 kgs 4.40
20. Faïence (loza fina) en objetos de manufactura hueca ó vajilla:
(*a*) Sin pintar, dorar ni adornar de relieve, P. B ..... 100 kgs.. 2.80
(*b*) Dorada, pintada, ó con adorno de relieve, P. B ..... 100 kgs.. 6.00
21. Porcelana en objetos de manufactura hueca ó vajilla:
(*a*) Sin pintar, dorar, y sin adornos de relieve, P. B ..... 100 kgs.. 5.60
(*b*) Pintada, dorada, ó con adornos de relieve, P. B ..... 100 kgs.. 9.60

Entendiéndose que ninguno de los artículos aforados con arreglo á la letra (*b*) de esta partida pagará un tipo de derecho menor del 60 por ciento ad valorem.

22. Porcelana, lisa, botones de puerta, aisladores eléctricos y otros artículos semejantes sin adornos que no estén tarifados especialmente, P. B ..... 100 kgs.. 4.00
23. Figuras, floreros, jarrones, alto y bajo relieves, artículos para el tocador y adorno de habitaciones, de barro, loza, gres, porcelana ó biscuit, P. B ..... kg.. .25

Hosted by Google

GRUPO 7.—PIEDRAS PRECIOSAS, PERLAS, É IMITACIONES DE LAS MISMAS SIN MONTAR.

24. Piedras preciosas y dobletes sin montar, ad valorem 15 por ciento.
25. Perlas, sin montar, ad valorem 15 por ciento.
26. Imitaciones de piedras preciosas ó de perlas, sin montar, ad valorem 15 por ciento.

CLASE II.—*Metales y todas las manufacturas en las que entre un metal como elemento principal.*

GRUPO 1.—ORO, PLATA, Y PLATINO Y LAS ALEACIONES DE ESTOS METALES Y OBJETOS DORADOS Y PLATEADOS.

27. El oro y el platino ó sus aleaciones:
    (*a*) En joyería, vajilla y artículos de oro que no estén tarifados especialmente, P. N ..... hectog.. $12.50
    (*b*) Idem, montados con perlas ó piedras preciosas, que no estén tarifados especialmente, P. N ..... hectog.. 25.00
    (*c*) Idem, montado en dobletes, piedras preciosas de imitación ó perlas de imitación, P. N ..... hectog.. 17.50
    (*d*) Idem, en artículos que no sean joyería ó vajilla salvo según estén tarifados especialmente, P. N ..... hectog.. 3.00
28. Plata:
    (*a*) En joyería, vajilla y artículos de platería, que no estén montados con perlas ó piedras preciosas, P. N ..... hectog.. 3.00
    (*b*) Idem, montados con perlas ó piedras preciosas, P. N ..... hectog.. 15.50
    (*c*) Idem, montados con dobletes, piedras preciosas de imitación ó perlas de imitación, P. N ..... hectog.. 8.00
    (*d*) La plata en artículos que no sean joyería ó vajilla, P. N ..... hectog.. .80
29. Objetos dorados ó plateados:
    (*a*) Joyería dorada ó plateada, P. N ..... kg.. 2.40
    (*b*) Artículos dorados ó plateados que no sean joyería, P. N ..... kg.. 2.00

    Entendiéndose que ninguno de los artículos aforados en las partidas 27, 28, y 29 pagará un tipo de derecho menor del 20 por ciento ad valorem.

GRUPO 2.—HIERRO FUNDIDO.

Los objetos de hierro fundido maleable adeudarán los derechos señalados á las manufacturas de hierro forjado.

30. En lingotes, P. B ..... 100 kgs.. .10
31. En objetos que no tengan baño ni adorno de otro metal ó de porcelana, y que no estén pulimentados ni torneados:
    (*a*) Barras, vigas, planchas, parrillas para hornos, columnas y tubos, P. B ..... 100 kgs.. .35
    (*b*) Cajas de engrase para caretillas de vagones y carros de ferrocarril y cojinetes, P. B ..... 100 kgs.. .30
    (*c*) Otros objetos que no estén tarifados especialmente en otra parte, P. B ..... 100 kgs.. .75
32. Objetos de toda clase que no tengan baño ni adorno de otro metal ó porcelana, pulimentados ó torneados, P. N ..... 100 kgs.. 1.20
33. Objetos de toda clase esmaltados, bronceados, estañados, ó con baño ó adorno de otros metales ó de porcelana, P. N ..... 100 kgs.. 2.00

Hosted by Google

GRUPO 3.—HIERRO FORJADO Y ACERO.

34. Hierro dulce ó forjado en lingotes ó "tochos;" acero en lingotes, P. B., 100 kgs $0.24

35. Hierro forjado ó acero, laminado:
(*a*) En carriles, P. B .....100 kgs.. .30
(*b*) En barras y vigas que no estén perforadas, remachadas, con tornillos, que no estén cortadas á medida de todas clases, excepto acero fino al crisol, incluso las varillas, llantas y aros, P. B., 100 kgs ..... .60
Las varillas de que se trata son varillas de hierro ó acero cuyo espesor excede de 8 milímetros que se emplean en la fabricación de alambre de hierro.
(*c*) Idem, de acero al crisol, P. B..... 100 kgs.. 1.05
Los aceros fundidos al crisol se distinguen de las barras y demás piezas de hierro ó acero común por sus bordes agudos. La superficie es muy lisa, de un color azulado más oscuro que el del hierro, siendo así que su fractura es de un grano muy fino y denso. (Estos aceros generalmente se importan en forma de barras redondas, cuadradas, octagonales, triangulares ó planas.)

36. Planchas de hierro ó acero forjado laminadas:
(*a*) Sin pulimentar ni estañar de 3 ó más milímetros de espesor, P. B., 100 kgs ..... .78
(*b*) Sin pulimentar ni estañar de menos de 3 milímetros de espesor, y los flejes, P. B.....100 kgs.. .78
Por flejes de hierro se entenderá las tiras ó cintas planas de menos de 3 milímetros de espesor no pulimentadas.
(*c*) Las estañadas y hoja de lata, P. B.....100 kgs.. 1.00
(*d*) Las pulimentadas, onduladas, perforadas, las laminadas en frío, estén ó no galvanizadas, y las cintas de flejes pulimentadas, P. B.....100 kgs.. .90

37. Hierro forjado ó acero:
Fundido en piezas en bruto, sin pulimentar, tornear ni ajustar que pese cada una:
(*a*) De 25 ó más kilogramos, P. B .....100 kgs.. .75
(*b*) De menos de 25 kilogramos, P. B.....100 kgs.. 1.00

38. Fundido en piezas acabadas:
(*a*) Ruedas que pesen más de cien kilogramos, eclises, cojinetes, durmientes y ejes rectos; muelles para ferrocarriles y tranvías, y cajas de engrase, P. B.....100 kgs.. .45
(*b*) Ruedas de que pesen cien ó menos kilogramos, muelles que no sean para ferrocarriles y tranvías, ejes acodados y cigüeñales, P. B.....100 kgs.. 1.05

39. Tubos de hierro forjado ó de acero:
(*a*) Cubiertos de chapa de latón, P. B.....100 kgs.. 1.40
(*b*) Otras clases, estén ó no galvanizados, P. B.....100 kgs.. 1.05

40. Alambre de hierro forjado ó de acero esté ó no galvanizado:
(*a*) De dos milímetros ó más de diámetro, P. N.....100 kgs.. .75
(*b*) De más de medio milímetro y menos de 2 milímetros de diámetro, P. N .....100 kgs.. 1.00
(*c*) De medio milímetro ó menos de diámetro y alambre cubierto con un textil, P. N .....100 kgs.. 1.40

41. En piezas grandes compuestas de barras y chapas sujetas por medio de remaches ó tornillos, y las mismas sin remaches, perforadas ó cortadas por medida, para puentes, armazones y otras construcciones, P. B..100 kgs.. 1.00

Hosted by Google

42. Anclas, planchas de hierro ó de acero para buques, cadenas para buques ó maquinaria, amarras, cambiavías y discos de señales, P. B....100 kgs.. $0.50
43. Yunques, P. B.....100 kgs.. 1.75
44. Tela metálica:
    (*a*) Hasta 40 hilos por pulgada cuadrada, P. N.....100 kgs.. 1.75
    (*b*) De 40 ó más hilos por pulgada cuadrada, P. N .....kg.. .04
45. En cables, cercas (alambres de puas), enrejados, y muelles para muebles, P. N .....100 kgs.. .75
46. Herramientas é instrumentos, que no sean aparatos, de hierro forjado ó acero:
    (*a*) Finos para las artes, oficios y profesiones, hechos en parte ó enteramente de acero fundido al crisol, P. N.....100 kgs.. 5.00
    (*b*) Otras herramientas, P. N .....100 kgs.. 1.50

    Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados en esta partida pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.
47. Tornillos, tuercas, pernos, arandelas y remaches, P. N.....100 kgs.. 2.00
48. Clavos, escarpillas, tachuelas y puntillas, P. N.....100 kgs.. 1.00
49. Ferretería de talabartería:
    (*a*) De hierro ó acero, embocados, espuelas y todos los remates para arneses, comunes, que no estén niquelados ó cubiertos con otros metales ó materiales, P. N .....100 kgs.. 3.00
    (*b*) Idem, adornados, niquelados ó cubiertos con otros materiales, P. N.....100 kgs.. 6.00
50. Hebillas que no estén doradas ni plateadas:
    (*a*) Bronceadas, plateadas ó niqueladas, P. N.....kg.. .20
    (*b*) Otras hebillas, P. N .....kg.. .15
51. Agujas para coser ó bordar y plumas, P. N.....kg.. .30
52. Alfileres comunes, ganchos y ojetes, P. N .....kg.. .30
53. Los ganchos de crochet y otros análogos, ganchos para el pelo, P. N..kg.. .30
54. Cuchillería:
    (*a*) Cuchillos de carniceros, zapateros, talabarteros, de cocina, para cortar el pan, las legumbres, el queso, cuchillos de plomeros, y de pintores, con mangos de madera, cuchillos y tenedores de mesa, con mangos de madera, tijeras y cizallas con anillos vidriados ó acharolados, P. N .....kg.. .15
    (*b*) Cuchillería de bolsillo, armas blancas (que no sean de fuego) y piezas para las mismas, y navajas, P. N .....kg.. .60
    (*c*) Cuchillas para podar e injertar, tijeras ó cizallas para cortar la grama, para jardines para setos, para podar y para esquilar, P. N .....kg.. .05
    (*d*) Instrumentos de cirujía, incluso los de dentistas, anzuelos, y toda otra clase de cuchillería incluso tijeras y cizallas cuando no estén tarifados especialmente, P. N .....kg.. .30

    Entendiéndose, que ninguno de los efectos aforados en las partidas 51, 52, 53 y 54, pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.
55. Armas cortas y sus cañones:
    (*a*) Cañones sin concluir para armas portátiles, P. N .....kg.. .25
    (*b*) Cañones concluidos para armas portátiles, P. N .....kg.. .60
    (*c*) Pistolas y revolvers, y también sus piezas sueltas, excepto los cañones, P. N.....kg.. 3.00
56. Otras armas que se carguen por la boca y las de retrocarga, y las partes sueltas de las mismas excepto de los cañones, P. N.....kg.. 2.00
57. Las manufacturas de oja de lata, P. N .....100 kgs.. 5.00

Hosted by Google

58. Artículos ordinarios de hierro forjado ó de acero no tarifados especialmente, aunque tengan un baño de plomo, estaño ó zinc, ó aunque estén barnizados ó pintados, P. N ..... 100 kgs.. $2.50

59. Artículos de todas clases de hierro forjado ó de acero que no estén tarifados especialmate, finos á saber, pulidos, esmaltados, con baño de porcelana de níquel, ó de otros metales (exceptuándose el plomo, estaño, cinc, oro ó plata), ó con adornos, bordes ó partes de otros metales (excepto el oro ó la plata), ó en combinación con vidrio ó barro, P. N ..... 100 kgs.. 4.00

Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados en esta partida pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.

GRUPO 4.—COBRE, Y LAS ALEACIONES DE METALES COMUNES CON COBRE (LATÓN, BRONCE, ETC.).

60. Escamas de cobre (laminas), cobre de la primera fusión, cobre, latón, etc., viejos, P. B ..... 100 kgs.. 1.50

61. Cobre y aleaciones de cobre en lingotes, P. B ..... 100 kgs.. 2.00

62. Idem, laminado en barras de todas clases, P. B ..... 100 kgs.. 2.25

63. Idem, laminado en planchas, P. B ..... 100 kgs.. 2.50

64. Idem, en alambre galvanizado ó no:
   (*a*) De 1 milímetro ó más de diámetro, P. N ..... 100 kgs.. 4.50
   (*b*) De menos de 1 milímetro de diámetro, P. N ..... 100 kgs.. 4.50
   (*c*) Plateado ó niquelado, P. N ..... kg.. .35

65. Idem, en alambre cubierto con textiles que no estén especialmente tarifados en otra parte ó con materiales aisladores, cables, para conducir la electricidad por vías públicas, P. N ..... 100 kgs.. 5.00

66. Idem, en tela metálica:
   (*a*) Hasta 200 hilos por pulgada, P. N ..... kg.. .04
   (*b*) De 200 hilos ó más por pulgada, P. N ..... kg.. .10

67. Idem, en tubos, cojinetes, planchas para hogares y piezas de calderería á medio labrar, P. B ..... 100 kgs.. 3.25

68. Idem, en clavos y tachuelas, ganchos de crochet, alfileres, plumas y ganchos para el pelo:
   (*a*) Clavos y tachuelas dorados de bronce ó niquelados, P. N ... kg.. .20
   (*b*) Otros clavos y tachuelas, P. N ..... kg.. .05
   (*c*) Alfileres, plumas, ganchos de crochet y ganchos de pelo, P. N .. kg.. .30

69. Idem:
   (*a*) En objetos que no estén especialmente tarifados, barnizados ó no, P. N ..... kg.. .15
   (*b*) En objetos dorados de bronce ó niquelados que no estén expresamente tarifados, salvo cuando se usen exclusivamente para construcciones sanitarias, P. N ..... kg.. .50
   (*c*) En objetos dorados de bronce ó niquelados cuando se usen exclusivamente para construcciones sanitarias, P. N ..... kg.. .20

Por "construcciones sanitarias" se entiende las instalaciones, adjustes y accesorios, como, por ejemplo, tubos, válvulas, tubos de drenaje, canillas, lavamanos, espitas, y duchas que se usan en el saneamiento para casas y cuartos de baño.

Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados con arreglo á esta partida pagará un tipo de derecho menor de 15 por ciento ad valorem.

Hosted by Google

GRUPO 5.—OTROS METALES Y OTRAS ALEACIONES.

70.	El mercurio, P. B	kg..	$0.10
71.	El níquel, el aluminio y sus aleaciones:		
	(*a*) En masas ó lingotes, P. B	100 kgs..	4.00
	(*b*) En barras, laminas, tubos y alambre, P. N	100 kgs..	6.00
	(*c*) En otros objetos de todas clases, P. N	kg..	.10
72.	Estaño y sus aleaciones:		
	(*a*) En masas ó lingotes, P. B	100 kgs..	2.00
	(*b*) En barras, chapas ó laminas, tubos y alambre, P. N	100 kgs..	3.50
	(*c*) Batido en ojas finas (papel de estaño) y cápsulas para botellas, P. N	kg..	.05
	(*d*) En otros artículos de todas clases, P. N	kg..	.50
73.	Cinc, plomo y otros metales que no estén especialmente tarifados así como sus aleaciones:		
	(*a*) En masas ó lingotes, P. B	100 kgs..	.50
	(*b*) En barras, chapas ó laminas, tubas y alambre, incluyendo perdigones, P. B	100 kgs..	.75
	(*c*) Artículos bronceados ó niquelados, salvo cuando se usen exclusivamente para construcciones sanitarias, P. N	kg..	.50
	(*d*) Artículos bronceados ó niquelados, cuando se usen exclusivamente para construcciones sanitarias, P. N	kg..	.20
	(*e*) Clavos y tachuelas de cinc que no estén bronceados ni niquelados, P. N	kg..	.06
	(*f*) En otros artículos, incluso los tipos de imprenta, P. N	kg..	.15
	Entendiéndose que ninguno de los artículos aforeados en esta partida pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.		

GRUPO 6.—DESPERDICIOS Y ESCORIAS.

74.	Limaduras, virutas, recortes de hierro ó de acero y demás desperdicios de hierro fundido ó de la fabricación de metales comunes que sólo sirvan para refundirlos, P. B	100 kgs..	.15
75.	Las escorias resultantes de la fundición de minerales, P. B	100 kgs..	.03

CLASE III.—*Sustancias empleadas en la farmácia, é industrias químicas y los productos compuestos de las mismas.*

GRUPO 1.—DROGAS SIMPLES.

76.	Semillas oleaginosas, la copra ó nuez de coco, P. B	100 kgs..	.30
77.	Resinas y gomas:		
	(*a*) Colofónias, breas (vegetales) y productos análogos, P. B	100 kgs..	.25
	(*b*) Aguarrás, P. N	100 kgs..	1.75
	(*c*) Caucho y gutapercha en bruto ó fundida en masas, P. B	100 kgs..	3.00
78.	Extractos de regaliz, alcanfor, áloe y otros jugos vegetales análogos, no tarifados especialmente, P. N	100 kgs..	5.00
79.	Cortezas curtientes, P. B	100 kgs..	.10
80.	Opio:		
	(*a*) Crudo, P. N	kg..	3.00
	(*b*) Idem. manufacturado ó preparado para fumar ó para otros fines, P. N	kg..	3.50
81.	Otros productos simples del reino vegetal que no estén tarifados especialmente, P. N	100 kgs..	2.50
82.	Productos del reino animal empleados en medicinas que no estén tarifados especialmente, P. N	100 kgs..	1.50

Hosted by Google

GRUPO 2.—COLORES, TINTES Y BARNICES.

83.	Colores naturales (ocre, etc.) en polvo ó terrones, P. B ..... 100 kgs..	$0.25
84.	Colores artificiales de base metálica:	
	(*a*) Albayalde y plomo rojo en polvo ó en terrones, P. N ... 100 kgs..	1.00
	(*b*) Albayalde y plomo rojo preparados en pasta, al aceite ó al agua, y también lápices de grafito ó de colores, P. N ..... 100 kgs..	3.00
	(*c*) Otros colores artificiales de base metálica en polvo ó en terrones, P. N. 100 kgs	2.00
	(*d*) Otros colores artificiales de base metálica, preparados en pasta, al aceite ó al agua, P. N ..... 100 kgs..	5.00
	Todas las pinturas preparadas de base metálica ya listas para usarse, mezcladas con otro aceite que no sea el de linaza ó aguarrás y todos las pinturas preparadas de base metálica ya listas para usarse que contengen barita, yeso, terra alba, ó herrumbre, adeudarán con arreglo al párrafo (*d*) de esta partida con un recargo de un 50 por ciento.	
85.	Otros colores artificiales en polvo, cristales, terrones, ó en pasta, incluso las tintas litográficas y carboncillos para dibujar, P. N ..... kg..	.15
86.	Tintes naturales:	
	(*a*) Palos, cortezas, raíces, etc., para teñir, P. B ..... 100 kgs..	.20
	(*b*) Rubia, P. B ..... 100 kgs..	2.25
	(*c*) Añil y cochinilla, P. B ..... kg..	.10
87.	Tintes artificiales:	
	(*a*) Extractos de palo campeche, orchilla y demás extractos tintóreos, P. N ..... 100 kgs..	1.00
	(*b*) Tintas para escribir y dibujar, P. N ..... 100 kgs..	4.00
	(*c*) Tintas para imprimir, P. N ..... 100 kgs..	2.00
	(*d*) Colores derivados del carbón mineral, P. N ..... kg..	.15
88.	Barnices, P. N ..... 100 kgs..	4.00
89.	Betún de todas clases, P. N ..... 100 kgs..	3.00

GRUPO 3.—PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS.

90.	Cuerpos simples:	
	(*a*) Azufre, P. B ..... 100 kgs..	.15
	(*b*) Bromo, boro, ío do y fósforo, P. N ..... kg..	.18
91.	Acidos inorgánicos:	
	(*a*) Clorhídrico, bórico, nítrico, sulfúrico y el agua regia, P. B. 100 kgs..	.20
	(*b*) Carbónico líquido, P. N ..... 100 kgs..	5.00
	(*c*) Otros ácidos, P. N ..... 100 kgs..	5.00
92.	Acidos orgánicos:	
	(*a*) Oxálico, cítrico, tartárico y carbólico, P. B ..... 100 kgs..	1.00
	(*b*) Oléico, esteárico y palmít co, P. B ..... 100 kgs..	1.40
	(*c*) Acético, P. B ..... 100 kgs..	6.00
	(*d*) Otros ácidos, P. B ..... 100 kgs..	5.00
93.	Oxidos y exhidratos de amoniaco, potasa y demás álcalis cáusticos y barillas, P. B ..... 100 kgs..	.25
94.	Sales inorgánicas:	
	(*a*) Cloruro de sodio crudo (sal común) P. B ..... 100 kgs..	.20
	(*b*) Cloruro de sodio (sal común) molido, en polvo, ó manufacturado de otra manera, P. B ..... 100 kgs..	.50
	(*c*) Cloruro de potasio, sulfatos de sosa, hierro ó magnesia, carbonato de magnesia, alumbre, P. B ..... 100 kgs..	.45
	(*d*) Sulfato de amoniaco, los fosfatos y superfosfatos de cal, los nitratos de potasa y de sosa, P. B ..... 100 kgs..	.03
	(*e*) Otras sales de amoniaco, sales de cobre, cloruro de cal, sulfato de potasa, hiposulfito de sosa, borax, y sal soda, P. B.. 100 kgs...	.75
	(*f*) Los cloratos de sosa y potaso, P. B ..... 100 kgs..	1.80

Hosted by Google

95.	Sales orgánicas:		
	(*a*) Acetatos y oxalatos, P. B	100 kgs..	$2.50
	(*b*) Los citratos y tartratos, P. N	100 kgs..	3.00
96.	Alcaloides y sus sales, excepto los de cortesa de cincona, cloruros de oro y plata, P. N	kg..	6.75
97.	Productos químicos que no estén tarifados especialmente, P.	kg..	.02
98.	Píldoras (exceptos las de quinina), cápsulas, grajeas medicinales y sus análogas, P. N	kg..	.25
99.	Los productos farmacéuticos que no estén tarifados especialmente incluso las preparaciones chinas, y otros preparaciones medicinales semejantes y los materiales que se usen exclusivamente para las mismas, que no estén tarifados especialmente, P. N	kg..	.25

Entendiéndose, que ninguno de los efectos aforados en las partidas 97, 98 y 99 pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.

GRUPO 4.—ACEITES, GRASAS, CERAS Y SUS DERIVADOS.

100.	Aceites vegetales:		
	(*a*) Sólidos (coco, palma, etc.), P. B	100 kgs..	1.00
	(*b*) Líquidos (excepto el aceite de oliva), P. B	100 kgs..	1.25
101.	Los aceites y grasas animales:		
	(*a*) Aceite de hígado de bacalao y otros aceites medicinales sin refinar, P. B	100 kgs..	1.50
	(*b*) Glicerina, oleina, estearina y espermaceti en bruto, P. B	100 kgs..	1.40
	(*c*) Otros aceites y grasas en bruto, P. B	100 kgs..	.50
	(*d*) Aceite de hígado de bacalao y otros aceites medicinales refinados, pero que no estén en forma de un producto ó preparación farmacéutico, P. B	100 kgs..	5.00
102.	Cera mineral, vegetal ó animal, sin manufacturar y la parafina en masas, P. B	100 kgs..	2.00
103.	Efectos de estearina y parafina, cera de todas clases labrada, P. N	100 kgs..	5.00
104.	Jabones:		
	(*a*) Jabones ordinarios en barras, incluso el de castilla hecho de aceite de oliva, y también los jabones ordinarios de composiciones para fregar, P. N	kg..	.01
	(*b*) Jabones ordinarios para tocador en barras, panes ó pastillas, P. N	kg..	.10
	(*c*) Jabones finos para tocador ya sean de lujo, perfumados ó no y todos los demás incluso los llamados jabones medicinales ó medicados, P. N	kg..	.20
105.	Perfumería:		
	(*a*) Aceites volátiles, esencias y productos que se usan en la preparación de perfumería, incluso el almizcle, P. N	kg..	5.00
	(*b*) Todas las demás clases de perfumería que no estén tarifadas, especialmente polvos y aceites para el tocador, P. N	kg..	.50

Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados en la partida 105 pagará un tipo de derecho menor del 25 por ciento ad valorem.

GRUPO 5.—VARIOS.

106.	Abonos artificiales ó químicos, P. B	100 kgs..	.05
107.	Almidón y féculas para fines industriales, P. N	100 kgs..	2.00
108.	Dextrina, P. N	100 kgs..	1.00
109.	Colas, albuminas y gelatinas, P. B	100 kgs..	4.00
110.	Carbones preparados para el alumbrado eléctrico, P. B	100 kgs..	5.00

Hosted by Google

111. Pólvora y explosivos:
(*a*) Pólvora, explosivos y mechas para minas, P. N.....100 kgs.. $5.00
(*b*) Pólvora de caza y otros explosivos que no se destinen para las minas, incluso los fuegos artificiales de todas clases, P. N.....kg.. .20

Toda clase de pólvora que se destine para cualquiera clase de armas de fuego que pueda pasar por una criba metálica que tenga agujeros redondos de 2½ milímetros de diámetro se considerarán como pólvora de caza.

CLASE IV.—*Algodón y sus manufacturas.*

GRUPO 1.—ALGODÓN EN RAMA.

112. Algodón en rama con semilla ó sin ella y sus desperdicios, P. N..100 kgs.. .50

Se considerarán como desperdicios de algodón hilado, la hilaza é hilo de algodón de menos de 20 centímetros de longitud.

GRUPO 2.—HILAZAS.

Regla aplicable á las mercancías aforadas en el presente grupo:

Un metro de una hilaza de algodón número 1 de un solo hilo pesa 59 centígramos. Para determinar el número á que corresponde una hilaza de algodón puede tomarse cualquier número de los metros de la misma. El número de metros que así se tomen deberá multiplicarse por 59 y el resultado de dicha multiplicación se dividirá por el número de centígramos que pese la longitud de hilaza probada. El cociente que así se obtenga será el número de la hilaza probada, si no excede de un hilo. Si la hilaza fuese de más de un hilo el cociente deberá multiplicarse por el número de hilos, y para que dé el debido número debe agregarse un 7 por ciento si no está teñido ó un 10 por ciento si estuviere teñido.

113. Hilaza en madejas:
(*a*) Blanqueadas ó crudas, P. N.....kg.. .10
(*b*) Teñida, P. N.....kg.. .15

114. Hilaza en ovillos ó carreteles, cruda, incluso el peso de los ovillos, carreteles, etc.:
(*a*) Hasta el número 13, P. N.....kg.. .09
(*b*) Desde el número 14 hasta el 25, P. N.....kg.. .11
(*c*) Desde el número 26 hasta el 35, P. N.....kg.. .13
(*d*) Desde el número 36 hasta el 45, P. N.....kg.. .16
(*e*) Desde el número 46 para arriba, P. N.....kg.. .20

115. Idem, blanqueadas ó teñidas, incluso el peso de los ovillos, carreteles, etc.:
(*a*) Hasta el número 13, P. N.....kg.. .14
(*b*) Desde el número 14 hasta el 25, P. N.....kg.. .16
(*c*) Desde el número 26 hasta el 35, P. N.....kg.. .18
(*d*) Desde el número 36 hasta el 45, P. N.....kg.. .22
(*e*) Desde el número 46 para arriba, P. N.....kg.. .25

116. Hilazas ó hilos para coser, para crochet, para zurcir ó bordar, incluso el peso del ovillo ó carretel, P. N.....kg.. .20
(*a*) Hilo para coser velas de buques, hilo de acarreto y cuerda de envolver, torcido ó trenzada, incluso el peso de los carreteles, P. N.....kg.. .12
(*b*) Mechas para hacer velas ó cerillos, incluso el peso de los carretes, P. N.....kg.. .06

Hosted by Google

GRUPO 3.—TEJIDOS.

REGLA A.—Los tejidos que se aforen por las partidas de este grupo adeudarán, según clase con los recargos siguientes, por razón de mezcla. (Véanse las Reglas 2 hasta la 12, inclusive.)

1. Los tejidos de algodón que contengan hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, se aforarán con el recargo de 15 por ciento de los derechos que les corresponden siempre que el número de hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita contados en la urdimbre y en la trama no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando los hilos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la clase V.

2. Los tejidos de algodón que contengan hilos de lana, borra de lana, pelo ó desperdicios de los mismos, se aforarán con un recargo de 35 por ciento de los derechos que les corresponden siempre que el número de los hilos de lana, de borra de lana, pelo ó sus desperdicios, contadas en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando los hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios, excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la clase VI como tejidos mezclados con lana.

3. Los tejidos de algodón que contengan hilos de seda ó borra de seda, se aforarán con el recargo de 70 por ciento de los derechos que le correspondan siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda contados en la urdimbre y en la trama no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando los hilos de seda ó de borra de seda excedan de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las partidas correspondientes de la clase VII.

Las prescripciones de esta regla no se aplicarán á los tejidos de punto de media, tules, encajes y blondas (véase la regla 5), ni á las cintas (regla 6), ni á la pasamanería (regla 7).

REGLA B. Los objetos comprendidos en este grupo, los cuales están dentro de las condiciones que á continuación se mencionarán, adeudarán los siguientes recargos (véanse las reglas 2 hasta la 12, inclusive):

(*a*) Los tejidos brochados ó tejidos semejantes á los brochados con seda ó borra de seda adeudarán los derechos que les correspondan además de un recargo de 15 por ciento.

(*b*) Los tejidos bordados á mano ó á máquina después del telar ó á los cuales se les aplique pasamanería adeudarán los derechos que les correspondan además de un recargo de 30 por ciento.

Si el bordado contiene hilos, orlas ó lentejuelas de metal ordinario ó de plato, el recargo ascenderá á 60 por ciento de los derechos aplicables al tejido.

Cuando los hilos, las orlas ó lentejuelas sean de oro, el recargo ascenderá á un 100 per ciento.

(*c*) Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos, ó orlas de metales ordinarios ó de plata adeudarán un recargo de un 50 por ciento de los derechos que les correspondan.

Cuando los hilos ú orlas sean de oro, el recargo ascenderá á un 100 por ciento.

(*d*) Los tejidos hechos entera ó parcialmente en forma de sacos adeudarán los derechos que les correspondan á aquéllos, además de un recargo de 15 por ciento.

Los chales llamados mantones y pañolones, las mantas de viaje, las sobrecamas, sábanas, toallas, manteles y servilletas, mantillas, velos, chales, man-

Hosted by Google

teletas, y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán, con recargo de 30 por ciento de los derechos del tejido, por confección.

Otras confecciones, las ropas hechas y prendas de vestir de todas clases, excepto los corsés y los objetos tarifados en la partida 125, concluidos, á medio concluir, cortados ó simplemente hilvanados por su peso total adeudarán los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible y además un recargo de un 100 por ciento.

117. Los tejidos lisos y sin dibujos sean ó no perchados que pesen 10 ó más kilogramos por cada 100 metros cuadrados, crudos, blanqueados ó teñidos, y

Los tejidos lisos y sin dibujos, estampados ó impresos, perchados ó no, que no midan más de 65 centímetros de ancho que pesen 8 ó más kilogramos por cada 100 metros cuadrados, y

Los tejidos lisos y sin dibujos que no estén estampados ó impresos, sea cual fuere su ancho, que pesen 8 ó más kilogramos por cada 100 metros cuadrados y que tengan:

(*a*) Hasta 18 hilos, P. N ..... kg.. $0.10
(*b*) Desde 19 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .14
(*c*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .18
(*d*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .28
(*e*) Los mismos tejidos estampados ó manufacturados con hilazas teñidas adeudarán como tejidos con un recargo de un 30 por ciento.

118. Otros tejidos lisos y llanos ó sin dibujos, estén ó no perchados, que pesen menos de 10 kilogramos por cada 100 metros cuadrados, crudos, blanqueados ó teñidos, que tengan:

(*a*) Hasta 12 hilos, P. N ..... kg.. .15
(*b*) Desde 13 hasta 22 hilos, P. N ..... kg.. .20
(*c*) Desde 23 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .27
(*d*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .37
(*e*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .50
(*f*) Los mismos tejidos estampados ó impresos ó manufacturados con hilazas teñidas adeudarán como el tejido con un recargo de un 40 por ciento.

119. Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 10 ó más kilogramos, crudos, blanqueados ó teñidos, que tengan:

(*a*) Hasta 12 hilos, P. N ..... kg.. .12
(*b*) Desde 13 hasta 22 hilos, P. N ..... kg.. .14
(*c*) Desde 23 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .16
(*d*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .255
(*e*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .335
(*f*) Idem, estampados ó manufacturados con hilos teñidos adeudarán como tejidos con un recargo de un 30 por ciento.

120. Tejidos cruzados ó labrados al telar, estén ó no perchados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos, crudos, blanqueados ó teñidos, que tengan:

(*a*) Hasta 12 hilos, P. N ..... kg.. .18
(*b*) Desde 13 hasta 22 hilos, P. N ..... kg.. .23
(*c*) Desde 23 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .32
(*d*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .43
(*e*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .55
(*f*) Los mismos tejidos estampados ó manufacturados con hilos teñidos adeudarán los derechos del tejido con un recargo de un 40 por ciento.

121. Tejidos para sobrecamas, P. N ..... kg.. .24
122. Piqués de todas clases, P. N ..... kg.. .45

Hosted by Google

123. Tejidos cardados en frazadas y otros artículos:
(*a*) Crudos ó á medio blanquear, P. N.....kg.. $0.08
(*b*) Blanqueados ó teñidos en pieza, P. N.....kg.. .14
(*c*) Estampados ó fabricados con hilos teñidos, P. N.....kg.. .20
NOTA.—Las frazadas en pares dobladiadas ó ribeteadas y frazadas sueltas, se considerarán como artículos confeccionados ó ropa hecha para la aplicación del recargo correspondiente.
124. Los tejidos aterciopelados, tales como las panas, y veludillos, los de felpa y triple rizo, cortados ó no, P. N.....kg.. .47
125. Tejidos de punto de medias aunque tengan obra de mano:[1]
(*a*) En pieza, P. N.....kg.. .15
(*b*) Chaquetas, camisetas y calconcillos, P. N.....kg.. .35
(*c*) Medias, calcetines, guantes y otros artículos pequeños, P. N..kg.. .40
Entendiéndose, que ninguna de los artículos aforados en esta partida pagará un tipo de derecho menor del 25 por ciento ad valorem.
NOTA.—Los artículos aforados con arreglo á esta partida no pagarán recargo por virtud de hechura pero adeudarán otros recargos que sean aplicables.
126. Tules de todos anchos:[2]
(*a*) Lisos, P. N.....kg.. .70
(*b*) Labrados ó bordados al telar, P. N.....kg.. .92
Tules bordados ó labrados después del telar adeudarán un recargo de 30 por ciento de los derechos.
127. Encajes y blondas de todas clases:
(*a*) Cortinas, sobrecamas, sobrefundas de almohadas, y encajes para ribetes que excedan de 38 centímetros de ancho sin dobladiar, dobladiados ó ribeteados, P. N.....kg.. .90
(*b*) Encajes que no excedan de 38 centímetros ni bajen de 25 de ancho, P. N.....kg.. 1.25
(*c*) Encajes menores de 25 centímetros de ancho, P. N.....kg.. 1.40
128. Alfombras de algodón, P. N.....kg.. .15
129. Los tejidos denominados de tapicería propios para tapizar muebles y para cortinajes, fabricados con hilos teñidos; los tapetes de mesa y sobrecamas de la misma clase, P. N.....kg.. .32
130. Mechas para lámparas, P. N.....kg.. .15
131. Pasamanería de algodón, melindres, cintas y galones[3], P. N.....kg.. .52
132. Cordones para zapatos y corsés, P. N.....kg.. .35
133. Járcia y cordelaría, P. B.....100 kgs.. 6.00
134. Cinchas para sillas de montar, P. N.....kg.. .25
(*a*) Cintas ó tiras para la manufactura de las mismas, P. N.....kg.. .12
135. Telas impermeables ó de caucho en tejidos de algodón ó tejidos elásticos manufacturados con hilos de goma elástica, P. N.....kg.. .15

[1] Cuando los tejidos de punto de media estén mezclados con otras fibras vegetales, lana, seda, ó borra de seda, adeudarán por las partidas correspondientes á las clases V, VI y VII (véase la regla 5).

[2] Cuando estos artículos estén mezclados en cualquier proporción con hilo ó seda adeudarán respectivamente por las partidas correspondientes de las clases V y VI (véase la regla 5).

[3] Véanse las reglas 7 y 11. Las cintas y galones que contengan hilos de otras fibras vegetales, lana ó seda se aforán respectivamente por las partidas que les corresponden de las clases V, VI y VII (Véase la regla 6).

Hosted by Google

CLASE V.—*Cáñamo, lino, pita, yute y otras fibras vegetales y sus manufacturas.*

GRUPO 1.—EN RAMA É HILADOS.

136.	Cáñamo en rama ó rastrillado, P. N	100 kgs..	$1.10
137.	Lino en rama ó rastrillado, P. N	100 kgs..	1.25
138.	Yute, aloe y otras fibras vegetales, P. N	100 kgs..	.40
139.	Hilo de cáñamo ó lino desde 8 lea ó más fino, P. N	kg..	.07
140.	Hilo de yute cuyo finura no exceda de 5 lea, P. N	kg..	.015
141.	Hilo de cáñamo y lino cuya finura no exceda de 8 lea, é hilo de yute cuya finura no exceda de 5 lea, inclusive, P. N	kg..	.05
142.	Hilo de aloe y otras fibras vegetales, que no esté tarifado especialmente, hasta el número 12, inclusive, P. N	100 kgs..	1.50
143.	Idem, desde el número 13 para arriba, P. N	100 kgs..	2.75
144.	Hilos, hilo acarreto, cuerdas é hilazas, torcidos de dos ó más cabos, y redes para hamacas y de pescar, P. N	kg..	.225
145.	Sacos de Gunny	cada uno..	.02
146.	Járcia y cordelería:		
	(*a*) Bramante ó hilo acarreto, filastica y artículos de cordelería y fabricantes de járcia, de cáñamo, lino, yute ú otras fibras que no exceden de 3 milímetros de espesor, P. B	100 kgs..	6.00
	(*b*) Cordelería y artículos de fabricantes de járcia, de cáñamo, lino, yute ú otras fibras, que exceden de 3 milímetros en espesor, P. B	100 kgs..	6.00

Por la cordelería que adeuda con arreglo á esta partida se entenderá el hilo torcido en dos ó mas ramales, cuyos 10 metros pesen más de 5 gramos.

GRUPO 2.—TEJIDOS.

REGLA A. Los tejidos que se aforen por las partidas de este grupo, adeudarán según su clase, con los recargos siguientes, por razón de mezcla.—(Véanse las reglas 2 hasta la 12 inclusive.):

1. Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, que contengan hilos de lana, de borra de lana, pelo ó de sus desperdicios, se aforarán con el recargo de 40 por ciento de los derechos correspondientes, siempre que el número de hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de lana, borra de lana, pelo ó sus desperdicios exceda de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por el grupo 3 de la clase VI, como tejidos mezclados con lana.

2. Los tejidos de cáñamo, yute, lino, ramio ó pita, que contengan hilos de seda, ó borra de seda, se aforarán con el recargo de 60 por ciento de los derechos, siempre que el número de los hilos de seda ó de borra de seda, contados en la urdimbre y en la trama, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando los hilos de seda ó de borra de seda excedieren de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las correspondientes partidas de la clase VII.

3. Los tejidos de algodón que contengan una mezcla de cañamo, lino, ramio, yute, ú otras fibras vegetales y á la vez contengan hilos de seda ó de borra de seda, se aforarán por las partidas correspondientes de esté grupo.

Hosted by Google

(Véase la regla 4, letra b) con el recargo de 60 por ciento, siempre que el número de los hilos de seda ó borra de seda, contados en la trama y en la urdimbre, no exceda de la quinta parte del total de los hilos de que se componga el tejido.

Cuando el número de los hilos de seda ó borra de seda exceda de la quinta parte del total, se aforarán dichos tejidos por las correspondientes partidas de la clase VII.

Se exceptúan de las disposiciones de esta regla, los tejidos de punto de media, los tules, encajes, y blondas (véase la regla 5) las cintas (véase la regla 6), ó la pasamanería (véase la regla 7.)

Regla B. Los artículos de este grupo adeudarán con los recargos, que á continuación se expresan, por cualesquiera de las circunstancias siguientes: (Véanse las reglas 2 hasta la 12 inclusive.)

(*a*) Los tejidos brochados ó espolinados como brocados con seda ó con borra de seda, adeudarán con el recargo de 30 por ciento de los derechos del tejido.

(*b*) Los tejidos bordados á mano ó á máquina fuera del telar, ó con pasamanería sobrepuesta, adeudarán con el recargo de 30 por ciento de los derechos del tejido.

Cuando el bordado contenga hilos, canutillos ó lentejuelas de metales comunes ó de plata, el recargo será de 60 por ciento sobre los derechos del tejido.

Cuando los hilos, el canutillo ó las lentejuelas fueren de oro, el recargo será de 100 por ciento.

(*c*) Los tejidos y la pasamanería que contengan hilos de metal ó canutillo de metales comunes ó de plata, adeudarán con el recargo de 50 por ciento de los derechos del artículo.

Cuando los hilos ó el canutillo fueren de oro, el recargo será de 100 por ciento.

(*d*) Los tejidos confeccionados ó á medio confeccionar, en sacos, adeudarán sus correspondientes derechos, más un recargo de 15 por ciento.

Las sábanas, tohallas, manteles y servilletas, mantillas, velos, chales, manteletas y los pañuelos con repulgo ó dobladillo, adeudarán con el recargo de 30 por ciento de los derechos del tejido, por confección.

Las demás confecciones, las ropas hechas y prenda de vestir de todas clases, excepto los artículos tarifados en la partida 152, concluídas, á medio concluir ó simplemente hilvanadas, adeudarán por su peso total, los derechos del tejido de que se componga principalmente el artículo en su parte exterior más visible, con el recargo de 100 por ciento.

147. Los tejidos de cáñamo, ramio, lino, yute ú otras fibras vegetales que no estén tarifados especialmente, lisos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen 35 ó más kilogramos, crudos ó teñidos en pieza, que tengan:

(*a*) Hasta 10 hilos crudos, que se usen para hacer sacos y embalar, P. N ..... kg.. $0.02

(*b*) Hasta 10 hilos para otros fines, P. N ..... kg.. .04

(*c*) Desde 11 hasta 18 hilos, P. N ..... kg.. .14

(*d*) Los mismos tejidos, blanqueados á medio blanquear ó estampados: adeudarán como el tejido con un recargo de 15 por ciento.

(*e*) Los mismos tejidos fabricados con hilo teñido: adeudarán como el tejido, con un recargo de 25 por ciento.

148. Los tejidos lisos, cruzados ó adamascados, cuyo 100 metros cuadrados pesen de 20 hasta 35 kilogramos crudos ó teñidos en pieza, que tengan:

(*a*) Hasta 10 hilos, crudos que se usen para hacer sacos y embalar, P. N ..... kg.. .04

(*b*) Hasta 10 hilos para otros fines, P. N ..... kg.. .09

(*c*) Desde 11 hasta 18 hilos, P. N ..... kg.. .13

Hosted by Google

148. Los tejidos lisos, cruzados ó adamascados, cuyo 100 metros cuadrados pesen de 20 hasta 35 kilogramos crudos ó teñidos en pieza, que tengan:
(*d*) Desde 19 hasta 24 hilos, P. N ..... kg.. $0.18
(*e*) Desde 25 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .24
(*f*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .30
(*g*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .35
(*h*) Los mismos tejidos blanqueados ó estampados, adeudarán como el tejido, con un recargo de 25 por ciento.
(*i*) Los mismos tejidos manufacturados con hilos, adeudarán como el tejido, con un recargo de 40 por ciento.

149. Los tejidos lisos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados [1] pesen de 10 á 20 kilogramos, crudos ó teñidos en pieza que tengan:
(*a*) Hasta 18 hilos, P. N ..... kg.. .14
(*b*) Desde 19 hasta 24 hilos, P. N ..... kg.. .18
(*c*) Desde 25 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .25
(*d*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .35
(*e*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .50
(*f*) Los mismos tejidos blanqueados, á medio blanquear ó estampados, adeudarán como el tejido con un recargo de 30 por ciento.
(*g*) Idem, manufacturados con hilos teñidos, adeudarán como el tejido con un recargo de 50 por ciento.

150. Los tejidos lisos, cruzados ó adamascados, cuyos 100 metros cuadrados pesen menos de 10 kilogramos, crudos ó teñidos en pieza que tengan:
(*a*) Hasta 12 hilos, P. N ..... kg.. .18
(*b*) Desde 13 hasta 22 hilos, P. N ..... kg.. .26
(*c*) Desde 23 hasta 30 hilos, P. N ..... kg.. .36
(*d*) Desde 31 hasta 38 hilos, P. N ..... kg.. .50
(*e*) De 39 ó más hilos, P. N ..... kg.. .90
(*f*) Idem blanqueados á medio blanquear ó estampados: Adeudarán como el tejido, con un recargo de 30 por ciento.
(*g*) Idem manufacturados con hilos teñidos: Adeudarán como el tejido, con un recargo de 50 por ciento.

151. Tejidos aterciopelados, tales como las panas y veludillos, los de felpa y triple rizo, cortados ó no, compuestos de hilo, yute, etc., P. N ..... kg.. .30

152. Tejidos de punto de media aunque tengan obra de mano:
(*a*) En pieza, P. N ..... kg.. 1.00
(*b*) Chaquetas, camisetas y calconcillos, P. N ..... kg.. 1.20
(*c*) Medias, calcetines, guantes y otros artículos pequeños, P. N .. kg.. 1.40
Los objetos aforados con arreglo á esta partida no pagarán recargo por concepto de hechura, pero adeudarán los otros recargos que procedan.

153. Tules de todos anchos:
(*a*) Lisos, P. N ..... kg.. .90
(*b*) Labrados ó bordados al telar, P. N ..... kg.. 1.10
NOTA.—Los tules bordabos ó labrados después del telar adeudarán un recargo de 30 por ciento de los derechos.

154. Encajes y blandas de todas clases:
(*a*) Cortinajes sobrecamas, sobrefundas y puntillas cuyo ancho exceda de 38 centímetros, sin dobladillar, dobladillados ó ribeteados, P. N ..... kg.. 1.50
(*b*) Encajes de menos de 38 centímetros y que no tenga menos de 25 centímetros de ancho, P. N ..... kg.. 2.25
(*c*) Encajes que no tengan menos de 25 centímetros, P. N ..... kg.. 3.00

[1] Véanse las reglas 7 y 11.

Hosted by Google

155. Alfombras hechas enteramente de yute, cáñamo ú otras fibras vegetales, P. N ..... kg.. $0.075
156. Los tejidos denominados tapicería para tapizar muebles y para cortinajes, estén ó no mezclados con algodón, labrados ó adamascados, con tal que estén manufacturados con hilos teñidos antes de tejerse; manteles y sobrecamas de la misma clase, P. N ..... kg.. .42
157. Pasamanería, melindres, cintas y galones, [1] [2] P. N ..... kg.. .60
158. Cordones para zapatos y para corsés, P. N ..... kg.. .35
159. Cinchas para sillas de montar, P. N ..... kg.. .35
(*a*) Cintas ó tiras para la manufactura de las mismas, P. N ..... kg.. .15
160. Telas impermeables ó de caucho en tejidos de hilo ú otras fibras vegetales, excepto al algodón, y los tejidos elásticos manufacturados con hilos de goma elástica, P. N ..... kg.. .25

Clase VI.—*Lanas, cerdas, pelos y sus manufacturas.*

Grupo 1.—En rama.

Nota.—Los artículos que adeudan en esta clase no pagarán recargos.

161. Cerdas, crines y otros pelos, incluso el pelo de camello, vicuña y de las cabras de angora y cachemira, P. B ..... 100 kgs.. 3.60
(*a*) Cepillos de cerdas en los cuales las cerdas determina el valor, P. N ..... 100 kgs.. 6.00
162. Lana:
(*a*) Sin lavar, P. B ..... 100 kgs.. 2.55
(*b*) Lavada, P. B ..... 100 kgs.. 4.35
(*c*) Trancón y preparada para hilazas y desperdicios de lana cardados, P. B ..... 100 kgs.. 5.00
(*d*) Trancón cardada y teñida, P. B ..... 100 kgs.. 5.50

Grupo 2.—Hilaza.

163. Hilazas y estambre de lana:
(*a*) Hilado y torcido, crudo ó en grasa, P. N ..... kg.. .25
(*b*) Blanqueado ó lavado, P. N ..... kg.. .40
(*c*) Teñido, P. N ..... kg.. .55

Group 3.—Tejidos y telas abatanadas.

164. Tejidos de cerdas ó pelo, por ciento ad valorem 35
165. Artículos de punto de media aunque estén hechos á mano, con mezcla de algodón ó de otras fibras vegetales ó sin ella, teñidos en pieza ó manufacturados con hilo teñido, por ciento ad valorem 30
(*a*) Chaquetas, camisetas y calzoncillos, por ciento ad valorem 35
(*b*) Medias, calcetines, guantes y otros artículos pequeños, por ciento ad valorem 40
166. Otros manufacturas de lana, por ciento ad valorem 35

[1] Véanse las Reglas 7 y 11.

[2] Cintas y galones que contengan cualquiera proporción de hilos de lana ó seda adeudaran respectivamente por las partidas correspondientes á la clase VII (véase la Regla 7).

Hosted by Google

CLASE VII.—*Seda y sus manufacturas.*

GRUPO 1.—EN RAMA É HILADA.

NOTA.—Los efectos que adeudan en esta clase no pagarán recargos.

167.	Huevos del gusano de seda, P. N	kg..	$0.25
168.	Desperdicios de seda y capullo de gusano de seda, P. N	kg..	1.25
169.	Sedas hiladas sin torcer, P. N	kg..	1.50
170.	Sedas torcidas, P. N	kg..	1.75
	(*a*) Idem, teñidas, P. N	kg..	1.90
171.	Borra de seda:		
	(*a*) No torcida, ni trancón ni cardada, P. N	kg..	1.25
	(*b*) Trancón ó cardada, pero no torcida, P. N	kg..	1.35
	(*c*) Torcida de dos ó más cabos, P. N	kg..	1.40
172.	Borra de seda, teñida, P. N	kg..	1.50

GRUPO 2.—TEJIDOS.

173.	Artículos de punto de media, aunque tengan obra de mano, teñidos en pieza ó manufacturados con hilos teñidos, por ciento ad valorem	35
	(*a*) Chaquetas, camisetas y calzoncillos, por ciento ad valorem	40
	(*b*) Medias, calcetines, guantes y otros artículos pequeños, por ciento ad valorem	45
174.	Tejidos y pasamanería de todas clases de seda, por ciento ad valorem	45
175.	Telas impermeables ó de caucho en tejidos de seda, ó tejidos elásticos manufacturados con hilos de goma elástica, por ciento ad valorem	40

CLASE VIII.—*Papel y sus aplicaciones.*

GRUPO 1.—PASTA PARA PAPEL.

176.	Pasta para papel, P. B	100 kgs..	$0.25

GRUPO 2.—PAPEL PARA IMPRIMIR Y ESCRIBIR.

177.	Papel para imprimir, blanco ó de color, sin imprimir, apropósito para libros ó periódicos, P. N	100 kgs..	1.00
178.	Papel ordinario, continuo ó en pliegos, blanco ó de color, que se usa para envolver paquetas, bultos, etc., papel para excusados, que no esté tarifado especialmente en otra parte, P. N	100 kgs..	1.00

NOTA.—El papel que precede, manufacturado en sacos de cualquiera clase, adeudará, con arreglo á esta partida cuando esté sin imprimir, un recargo de 30 por ciento. Si estuviere impreso en sacos ó en pliegos adeudará un recargo de 50 por ciento.

179.	El papel de escribir, de carta, de moda, de mucho cuerpo, de títulos de renta, de archivos, rayados ó sin rayar, sin imprimir, blanco ó de color, P. N	100 kgs..	3.00

Los sobres de todas clases pagarán derecho con arreglo á esta partida con un recargo de 30 por ciento.

El papel con membrete, para cuentas, para facturas, etiquetas, tarjetas impresas, sobres impresos, y otros artículos análogos y libros en blanco con membretes pagarán derecho con arreglo á esta partida con un recargo de 50 por ciento.

Hosted by Google

GRUPO 3.—PAPEL IMPRESO, GRABADO Ó FOTOGRAFIADO.

180. Libros encuadernados ó sin encuadernar, y otros impresos que no estén tarifados especialmente, P. N.....100 kgs.. $3.00

Entendiéndose que ninguno de los artículos aforados en las partidas 187 y 188 pagará un tipo de derecho menor del 15 por ciento ad valorem.

181. Libros en blanco (sin membretes), P. N.....100 kgs.. 4.00

182. Grabados, grabados al agua fuerte, fotografías, mapas y cartas, que no estén tarifados especialmente en otra parte, dibujos al oleo hechos á mano, acuarelas, pasteles, dibujos á pluma con tinta, para usarse en la manufactura y en las artes y ciencias industriales, P. N.....kg.. .30

183. Litografías, cromolitografías, oleografías, etc., impresos en piedra, zinc, aluminio ú otro material, que se usen como etiquetas, bofetones, bandas y envolturas para tabaco ú otros objetos:

(*a*) De una á tres estampas, inclusives, incluyendo artículos impresos solamente en bronce (contándose la estampa en bronce como tres impresiones), pero no incluyendo ningún artículo impreso, en todo ó en parte, en hoja de metal, P. N.....kg.. .05

(*b*) De cuatro á siete estampas, inclusives (los impresos en bronce se contarán como tres impresiones), pero no incluyendo ningún artículo impreso, en todo ó en parte, en hoja de metal, P. N.kg.. .20

(*c*) De ocho á trece estampas, inclusives (los impresos en bronce se contarán como tres impresiones), pero no incluyendo ningún artículo impreso, en todo ó en parte, en hoja de metal, P. N.kg.. .40

(*d*) De más de trece estampas (los impresos en bronce se contarán como tres impresiones), incluyendo todos los artículos impresos, en todo ó en parte, en hoja de metal, P. N.....kg.. .80

GRUPO 4.—PAPEL DE ENTAPIZAR.

184. Papel de entapizar estampado:

(*a*) Sobre fondo natural, P. N.....100 kgs.. 2.00

(*b*) Sobre fondo mate ó satinado, P. N.....100 kgs.. 4.00

(*c*) Con oro, plata, lana ó vidrio, P. N.....100 kgs.. 10.00

GRUPO 4.—CARTONES Y VARIOS PAPELES.

185. Papel de paja, de lija, de esmeril y de vidrio, P. N.....100 kgs.. 1.75

186. Papel secante, P. N.....100 kgs.. 2.00

187. Papel manila, de copiar, para esteriotipos, el papel denominado chupón, de seda, de copiar, libros de prensa de copiar cartas, satinado de todas clases, papel fotográfico de base sencilla, para albuminizar, sensibilizar, ó papel de barita satinado, de dibujar y de trazar, de crepé, de filtro, y de goma, y toda clase de papel que no esté especialmente tarifado en este arancel, P. N.....kg.. .04

(*a*) Papel albuminado, P. N.....kg.. .10

(*b*) Papel sensibilizado, P. N.....kg.. .30

(*c*) Papel carbón, P. N.....kg.. .20

Nota.—El papel manila manufacturado en sacos de cualquiera clasa sin imprimir adeudará con un recargo de 30 por ciento, y si estuviere impreso ya sea en pliegos ó en sacos, adeudará con un recargo de 50 por ciento.

188. Papel para cigarillos, impreso ó sin imprimir:

(*a*) Idem, en libros, P. N.....kg.. .20

(*b*) Idem, en rollos, resmas ó en otras formas, P. N.....100 kgs.. 9.00

Hosted by Google

189. Cartón en ojas:
(*a*) Papel cartón, fino, satinado ó prensado, P. N.. .....100 kgs.. $3.00
(*b*) Otros cartones, P. N.....100 kgs.. 1.00
190. Manufacturas de cartón:
(*a*) Todas las cajas de fantasía hechas de papel ó cartón prensado ó satinado, ó cubiertas ó forradas con papel satinado, y todos los artículos que no estén tarifados especialmente, en los cuales el papel determine el valor principal de la manufactura, P. N..... .....kg.. .20
(*b*) Cajas ordinarias para helados, sin imprimir, P. N.....100 kgs.. 5.00
(*c*) Idem, impresos, P. N .....100 kgs.. 7.50
(*d*) Cajas de papel común, foradas ó sin forar con papel ordinario, P. N.....100 kgs.. 2.00
191. Pasta y cartón piedra:
(*a*) Sin labrar, P. N.....100 kgs.. 2.00
(*b*) Labrado, acabado ó sin acabar, incluso las molduras, P. N ..kg.. .15

CLASE IX.—*Maderas y otros materiales vegetales empleados en la industria y artículos manufacturados con ellos.*

GRUPO 1.—MADERAS.

192. Maderas ordinarias:
(*a*) En tablas, tablones, vigas, viguetas, palos ó troncos, y las maderas para construcción naval, metro cúbico ..... .25
(*b*) Cepilladas ó machihembradas para cajas y pisos, metro cúbico... .40
(*c*) Cajas en las cuales se envasen regular y ordinariamente los artículos importados, P. B.....100 kgs.. .15
193. Madera fina para ebanistería:
(*a*) En tablas, tablones, troncos y trozos, P. B .....100 kgs.. .50
(*b*) Aserrada en hojas para chapear, P. B .....100 kgs.. 1.00
194. Pipería:
(*a*) Armada, P. B.....100 kgs.. .60
(*b*) En duelas y también en arcos y fondos, P. B .....100 kgs.. .30
(*c*) Madera cortada para hacer bocoyes ó tercerolas para azúcares ó mieles, P. B.....100 kgs.. .10
(*d*) Enrejados y cercas, P. B.....100 kgs.. .20
(*e*) Mangos para herramientas é instrumentos, P. B .....100 kgs.. 1.00

GRUPO 2.—MUEBLES Y MANUFACTURAS DE MADERA.

195. Madera ordinaria labrada en muebles y en artículos de todas clases, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talladuras, embutidos ni esculturas, P. N .....100 kgs... 5.00
(*a*) Peines de la misma, manufacturados ó adornados de una manera semejante, P. N..... kg.. .07
196. Madera fina labrada en muebles y otros artículos, torneados, pulimintados ó barnizados, y los mismos artículos de madera ordinario, chapeados con madera fina, muebles forrados de telas que no sean seda ó cuero, P. N .....100 kgs.. 15.00
(*a*) Peines de las mismas y de bambú, P. N..... .....kg.. .20
197. Madera de cualquiera clase labrada en muebles ó en otros objetos dorados, cincelados, tallados, embutidos, chapeados ó adornados con metal, y la tapeceriá con telas de seda pura ó mezclada ó de cuero, P. N.100 kgs.. 25.00
(*a*) Peines de cualquiera clase de madera, manufacturados ó adornados de una manera semejante, P. N.....kg.. .30
198. Muebles de madera encorvada, P. N .....100 kgs.. 12.00
199. Sillas de barberos y dentistas y instalaciones para cantinas y cafes, P. N .....100 kgs.. 11.00

Hosted by Google

200. Mesas de billar y todas sus accesories excepto el paño, yeso y las bolas, P. N ..... 100 kgs.. $10. 00

Entendiéndose que ninguno de los artículos aforados con arreglo á las partidas 197, 198, 199 y 200 pagará un tipo de derecho menor de 20 por ciento ad valorem.

GRUPO 3.—VARIOS.

201. Carbón, leña y otros combustibles vegetales, P. B ..... 100 kgs.. .15
202. Corcho:
(*a*) En bruto ó en planchas, P. B ..... 100 kgs.. 1. 40
(*b*) Manufacturado, P. N ..... 100 kgs.. 4. 50
203. Enea, pelo vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y esparto y otros materiales análogos sin manufacturar, P. N ..... 100 kgs.. 1. 20
204. Idem, labrados en artículos de todas clases que no estén tarifados especialmente, incluso los muebles de mimbre, P. N ..... 100 kgs.. 10. 00

CLASE X.—*Animales y sus despojos empleados en la industria.*

GRUPO 1.—ANIMALES.

205. Caballos y yeguas:
(*a*) Caballos castrados, cada uno 10 00
(*b*) Otros caballos y yeguas, cada uno 5. 00
206. Las mulas, cada una 5. 00
207. Los asnos, cada uno 5. 00
208. Ganado vacuno:
(*a*) Los bueyes, cada uno 2. 00
(*b*) Los toros y las vacas, cada uno 1. 50
(*c*) Los terneros y terneras, cada uno 1. 00

Entendiéndose que los animales aforados en las partidas 205, 206, 207 y 208 se admitarán exentos de derechos hasta enero 1 de 1904.

209. Los cerdos, cada uno 1. 00
210. Lechones, cada uno ..... .25
211. Los carneros, cabras y demas animales que no estén tarifados especialmente ..... cada uno.. .50
212. Pájaros canoros, cotorras, etc ..... cado uno.. .50

GRUPO 2.—CUEROS, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

213. Las pieles en su estado natural ó adobadas, para adornos, P. B ..... kg.. 1. 00
214. Cueros y pieles en bruto ó sin curtir, P. B ..... 100 kgs.. 1. 50
(*a*) Idem, adobados, P. B ..... 100 kgs.. .75
(*b*) Idem, Salados, secos, P. B ..... 100 kgs.. 1. 00
215. Cueros curtidos con pelo, P. B ..... kg.. .10
216. Cueros curtidos sin pelo:
(*a*) De vaca y de otros cueros grandes, enteros, P. B ..... kg.. .10
(*b*) Otros y lomos de cueros grandes, P. B ..... kg.. .25
217. Cueros y pieles zurrados, estén ó no teñidos:
(*a*) Badanas, P. N ..... kg.. .15
(*b*) De becerro ó de cabra, P. N ..... kg.. .15
(*c*) Cabritilla, pieles de cordero ó de becerrillo, P. N ..... kg.. .25
(*d*) Cueros de vaca y otros cueros grandes, enteros, P. N ..... kg.. .15
(*e*) Lomos de cueros grandes y pieles que no estén tarifadas especialmente, P. N ..... kg.. .20
218. Cueros y pieles, barnizados, acharolados, deslustrados, y cueros y pieles con figuras grabados ó en relieve, P. N ..... kg.. .25

Cuero cortado para botas ý zapatos ú otros artículos, pagarán 20 por ciento además del derecho impuesto sobre el material.

Hosted by Google

219. Gamuza ó pergamino de todas clases, y cueros y pieles dorados ó bronceados P. N.....kg.. $0.40
220. Guantes hechos de cuero ó pieles. P. N.....kg.. 3.50
(*a*) Guantes ordinarios de base ball, esgrima ó de boxeo, P. N....kg.. .50
221. Zapatos de vaqueta, y otros cueros semejantes, y de lona:
(*a*) Para hombres.....el par.. .10
(*b*) Para señoras.....el par.. .08
(*c*) Para niños.....el par.. .05
222. Zapatos de charol y otros pieles semejantes:
(*a*) Para hombres.....el par.. .30
(*b*) Para señoras.....el par.. .25
(*c*) Para niños.....el par.. .15
223. Zapatos ó borceguíes de becerro con elástico, botones ó cordones:
(*a*) Para hombres.....el par.. .30
(*b*) Para señoras.....el par.. .25
(*c*) Para niños.....el par.. .15
224. Borceguíes de charol ó de otro cuero semejante:
(*a*) Para hombres.....el par.. .35
(*b*) Para señoras.....el par.. .30
(*c*) Para niños.....el par.. .20
225. Otras botas y zapatos de lujo.....el par.. .50
226. Botas de montar.....el par.. 1.00
227. Sandalias:
(*a*) De cuero.....el par.. .15
(*b*) De otros materiales, y otros zapatos comunes que usan los chinos, el par..... .10
228. Artículos de talabartería y arneses:
(*a*) Arneses de tiro y partes acesorias que no sean para carruajes, P. N.....kg.. .15
(*b*) Arneses y partes acesorias para carruages, P. N.....kg.. .30
(*c*) Otros objetos de talabartería y fabricantes de arneses, incluso sillas de montar, sacos de viaje, sombrereras, hechos entero ó parcialmente de cuero, P. N.....kg.. .30
229. Otras manufacturas de cuero ó forrados de cuero que no estén tarifados especialmente en otra parte, P. N.....kg.. .60

GRUPO 3.—VARIOS.

230. Plumas para adorno en su estado natural ó manufacturadas, P. N....kg.. 2.50
231. Otras plumas y los plumeros para la limpieza, P. N.....kg.. .50
232. Pájaros ó animales disecados ó armados que no estén tarifados especialmente en la partida 401, P. N.....kg.. 1.00
233. Tripas secas, P. N.....kg.. 2.00
234. Despojos de animales sin manufacturar que no estén tarifados especialmente, P. B.....100 kgs.. .50

CLASS XI.—*Instrumentos, maquinaria y aparatos que se emplean en la música, la agricultura, la industria y la locomoción.*

GRUPO 1.—INSTRUMENTOS DE MÚSICA, RELOJES DE PARED Y DE BOLSILLO.

235. Pianos:
(*a*) De cola.....cada uno..100.00
(*b*) De mesa.....cada uno.. 75.00
(*c*) Vertical de concierto.....cada uno.. 50.00
(*d*) Vertical ordinario.....cada uno.. 30.00
236. Armonios y órganos.....cada uno.. 10.00

Hosted by Google

237. Cajas de música:
(*a*) Que toquen tres ó menos piezas ..... cada una.. $0.75
(*b*) Que toquen más de tres piezas ..... cada una.. 2.50
Los demás instrumentos de música adeudaran con arreglo al material componente principal de los mismos y además pagarán un recargo de 100 por ciento.

238. Relojes de bolsillo, cajas de relojes de todas clases, máquinas de relojes de bolsillo y piezas de relojes, por ciento ad valorem 20
(*a*) Piezas de relojes de bolsillo y de pared conocidos comunmente como materiales de relojes de bolsillo y pared y que sólo se utilizan para reparaciones, incluso los cristales de relojes, por ciento ad valorem 20

239. Relojes de pared:
(*a*) Ordinarios de pesas y resortes, y despertadores, cada uno ..... .25
(*b*) Máquinas de relojes de pared, concluidas, sin cajas, cada uno ... .50
Cajas, mesas, vidrios, guarda brisas y otros accesorios que no sean piezas para reparaciones adeudarán como artículos manufacturados según el material de que se compongan.

240. Relojes de torres, estén ó no armadas ..... cada una.. 12.50

241. Cronómetros en cajas para el uso marítimo ó profesional que sean demasiado grandes para el bolsillo ..... cada uno.. 7.00

GRUPO 2.—APARATOS Y MAQUINARIA.

242. Máquinas para pesar:
(*a*) Maquinaria y aparatos para pesar mercancías en bulto, P. N., 100 kgs ..... .50
(*b*) Romanas de plataforma y pesas, pesas de mostrador que tengan plataformas, así como romanas y partes sueltas de las mismas, P. N. ..... 100 kgs.. 3.00
(*c*) Romanas de balanza y de resorte con pesas y cucharones, P. N. kg.. .25

243. Las máquinas para la marina, bombas de vapor, los motores hidráulicos y los de petróleo, gas ó aire caliente ó comprimido, P. N. 100 kgs.. 1.50

244. Calderas:
(*a*) De hierro en planchas, P. B. ..... 100 kgs.. .50
(*b*) Otras, P. B. ..... 100 kgs.. .75

245. Maquinaria y aparatos agrícolas, martinetes, dragas, maquinaria de izar, para la construcción ó reparación de caminos, refrigeradores y máquinas para hacer hielo, maquinaria para hacer azúcar, para preparar el arroz ó abacá, y otros productos vegetales de las islas para el mercado, P. B., 100 kgs ..... .25

246. Locomotoras incluso los tenders, y máquinas de tracción de todas clases que emplean el vapor ú otra fuerza, P. B ..... 100 kgs.. 1.00

247. Plataformas giratorias, grúas y columnas hidráulicas, P. B ..... 100 kgs.. .30

248. Aparatos y accesorios (que no sean maquinaria) para el alumbrado y potencia eléctrica:
(*a*) Conmutadores, interruptores, piqueras, portapantayas, rosetes, tarugos, brochas de cobre y carbón, baterías húmedas y secas completas, cintas y compuestos para enrollar alambres, estuches de prueba, campanas para probar la corriente, lámparas de arco, y accesorios para los mismos, cajas de fusión, carretes aisladores, y toda clase de materiales aisladores que no estén tarifados expresamente en otra parte, P. N. ..... 100 kgs.. 3.00
(*b*) Galvanómetros, amperímetros, y voltímetros, P. N. ..... 100 kgs.. 25.00
En esta partida se aforarán únicamente los artículos que se usan exclusivamente en la generación y distribución de corrientes eléctricas para el alumbrado ó para fuerza motora.

Hosted by Google

249. Baterías de acumulación par el alumbrado ó para fuerza motora, P. N.....100 kgs..$25.00
250. Dinamos, generadores de electricidad, y excitadores y toda otra maquinaria para efectuar la generación de la electricidad para el alumbrado y para fuerza motora, así como los transformadores, P. N.....100 kgs.. 5.00
251. Máquinas de coser y piezas fuertes de las mismas, P. N.....100 kgs.. 3.00
252. Bicicletas:
(*a*) Completas excepto las lámparas.....cada uno.. 5.00
(*b*) Piezas sueltas y accesorios de las mismas incluso las lámparas.....kg.. .30
253. Velocípedos.....cada uno.. 2.00
254. Maquígrafos (máquinas de escribir) y fonógrafos.....cada uno.. 4.00
255. Registros de ventas al contado.....kg.. .25
256. Máquinas automáticas:
(*a*) Para pesar, P. N.....kg.. .50
(*b*) Otras análogas que no estén prohibidas.....kg.. 1.25
257. Otra maquinaria y piezas sueltas que no estén tarifadas especialmente:
(*a*) De cobre y sus aleaciones, P. N.....100 kgs.. 4.00
(*b*) De otro material, P. N.....100 kgs.. 1.00
Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados con arreglo á las partidas 252, 253, 254, 255, 256 y 257 pagará un tipo de derecho menor de un 20 por ciento ad valorem.

GRUPO 3.—CARRUAGES.

258. Coches de clase superior y berlinas nuevas, usadas ó reparadas:
(*a*) De cuatro asientos con fuelles ó sin ellos.....cada uno.. 50.00
(*b*) De dos asientos, con asientos plegadisos ó sin ellos.....cada uno.. 35.00
259. Omnibus, diligencias ó coches semejantes, nuevos, usados ó reparados cada uno..... 35.00
260. Otros carruajes ordinarios de cuatro ruedas, de cuatro ó más asientos, nuevos, usados ó reparados.....cada uno.. 20.00
261. Todos los demás carruages que no estén tarifados especialmente nuevos, usados ó reparados:
(*a*) De un asiento.....cada uno.. 10.00
(*b*) De dos asientos.....cada uno.. 15.00
(*c*) Que no tenga más de cuatro asientos.....cada uno.. 20.00
(*d*) Automóviles, para pasajeros.....cada uno.. 60.00
(*e*) Automóviles, para mercancías.....cada uno.. 60.00
262. Coches de ferrocarril para pasajeros de todas clases.....cada uno..100.00
(*a*) Partes de madera acabados de los mismos, P. N.....100 kgs.. 1.50
(*b*) Carros de carga cubiertos.....cada uno.. 50.00
(*c*) Carros de carga, descubiertos.....cada uno.. 30.00
263. Carros de tranvías de todas clases.....cada uno.. 45.00
264. Vagones.....cada uno.. 7.50
265. Carretones.....cada uno.. 5.00
266. Carretillas.....cada uno.. 3.00

GRUPO 4.—BOTES Y OTRAS EMBARCACIONES.

267. Botes pequeños, lanchas, alijadores, y otras embarcaciones importadas completas ya sean armadas ó desarmadas, que midan menos de 500 pies cúbicos, 15 por ciento ad valorem.

Hosted by Google

CLASE XII.—*Sustancias alimenticias.*

GRUPO 1.—CARNES Y PESCADOS.

268.	Aves y la caza menor, beneficiadas ó sin beneficiar, P. N	kg..	$0.03
269.	Carnes saladas ó en salmuera y tasajo, P. B	100 kgs..	.75
270.	Jamones, tocino y otras carnes ahumadas ó curadas, así como las longanizas que no estén colocados en latas, P. N	100 kgs..	3.00
271.	Manteca sea cual fuere el envase, P. B	100 kgs..	1.60
272.	Cotolina y todas las imitaciones de manteca, P. B	100 kgs..	2.00
273.	Bacalao y pescada, P. B	100 kgs..	.75
274.	Otros pescados:		
	(*a*) Fresco con la sal indispensable para su conservación, P. B	100 kgs..	.50
	(*b*) Salado, ahumado ó escabechado, que no esté colocado en latas, P. B	100 kgs..	1.50
275.	Ostiones, almejas y mariscos, que no estén en pomos ni en latas, P. B	100 kgs..	2.50

GRUPO 2.—CEREALES, FRUTAS Y LEGUMBRES SECAS, Y PREPARACIONES DE LAS MISMAS.

276.	Arroz:		
	(*a*) Sin descascarar, P. B	100 kgs..	.40
	(*b*) Descascarado, P. B	100 kgs..	.50
	(*c*) Harina, P. B	100 kgs..	1.50
277.	Trigo, centeno y cebada:		
	(*a*) En grano, P. B	100 kgs..	.25
	(*b*) En harina, P. N	100 kgs..	.40
278.	Maiz, avena y otros cereales que no estén tarifados especialmente en otra parte:		
	(*a*) En grano, P. B	100 kgs..	.10
	(*b*) En harina, P. B	100 kgs..	.40
279.	Mijo:		
	(*a*) En grano, P. B	100 kgs..	.40
	(*b*) En harina, P. B	100 kgs..	.50
280.	Malta, P. B	100 kgs..	2.50
281.	Lúpulo, P. B	100 kgs..	3.00
282.	Cereales preparados para usarse en la mesa, tales como harina de avena, trigo machacado, maizena, avena, y todas las demás preparaciones de cereales para la mesa que no estén tarifadas especialmente en otra parte, P. N	100 kgs..	2.00
283.	Pan, biscochos, galletas, hechos de harina de cereales ó legumbres:		
	(*a*) Sin endulzar, P. N	100 kgs..	3.00
	(*b*) Dulce, P. N	100 kgs..	5.00
284.	Fideos, macarones y pastas para sopas, P. N	100 kgs..	3.00
285.	Pasas secas, dátiles, higos, cidra, colocada en envases pequeños, P. N., 100 kgs		2.50
286.	Las mismas frutas en bulto y todas las demás frutas secas, P. N	100 kgs..	.75
287.	Frijoles albejas y legumbres secas:		
	(*a*) En bulto, P. B	100 kgs..	.75
	(*b*) Colocados en envases pequeños, P. N	100 kgs..	1.00
	(*c*) Harina de los mismos, P. B	100 kgs..	1.50
288.	Legumbres secas que no estén tarifadas especialmente en otra parte, P. B	100 kgs..	1.00

Hosted by Google

GRUPO 3.—PRODUCTOS TROPICALES Y SEMITROPICALES.

289.	Azúcar:		
	(*a*) Azúcar sin purgar y glucosa, P. B	100 kgs..	$1.62
	(*b*) Refino, P. N	100 kgs..	3.00
290.	Cacao:		
	(*a*) De todas clases en la nuez, P. B	100 kgs..	5.75
	(*b*) Molido, en pasta, polvo y mantequilla, P. N	100 kgs..	10.00
291.	Café:		
	(*a*) En grano, P. B	100 kgs..	7.50
	(*b*) Molido, P. N	100 kgs..	8.70
292.	Raíz de achicoria en cualquiera forma, P. N	100 kgs..	7.50
293.	Canela, de primera clase:		
	(*a*) Sin moler, P. N	100 kgs..	8.00
	(*b*) Molida, P. N	100 kgs..	10.00
294.	Canela, segunda clase:		
	(*a*) Sin moler, P. N	100 kgs..	6.00
	(*b*) Molida, P. N	100 kgs..	8.00
295.	Vaina de vainilla, P. N	kg..	5.00
296.	Clavos de comer y otras especias que no estén tarifadas especialmente:		
	(*a*) Sin moler, P. N	kg..	.08
	(*b*) Molidos, P. N	kg..	.10
	(*c*) Asafran de todas clases, P. N	kg..	4.00
297.	Pimiento de Jamaica y corteza de nuez moscada:		
	(*a*) Sin moler, P. N	kg..	.07
	(*b*) Molido, P. N	kg..	.09
298.	Nuez moscada:		
	(*a*) Sin descascarar, P. B	kg..	.04
	(*b*) Descascarada, P. B	kg..	.06
299.	Pimienta:		
	(*a*) Entera, P. N	kg..	.04
	(*b*) Molida, P. N	kg..	.06
300.	Mostaza:		
	(*a*) En la semilla, P. N	kg..	.04
	(*b*) Molida, P. N	kg..	.06
	(*c*) En pasta, P. N	kg..	.15
301.	Te, P. N	kg..	.20

GRUPO 4.—SEMILLAS Y FORRAGE.

302.	Las semillas que no estén tarifadas, especialmente en otra parte, y algarrobos, P. B	100 kgs..	.50
303.	Heno, forrage y salvado, P. B	100 kgs..	.05

GRUPO 5.—ACEITES Y BEBIDAS.

304.	Aceite de oliva:		
	(*a*) En receptáculos de barro, madera ó lata, P. N	100 kgs..	5.00
	(*b*) En botellas P. N	kg..	.075
305.	Otros aceites de refino en botellas para usarse en la mesa, P. N	kg..	.08
306.	Alcohol, P. N	litro..	.70
307.	Alcohol metol, P. N	litro..	.35
308.	Whiskey, ron, ginebra en receptáculos de madera	litro..	.35
	(*a*) Whiskey, ron, ginebra, cocktails, aguardiente de zarzamora y jengibre, en botellas, frascos, garrafones y otros receptáculos semejantes	litro..	.35

Hosted by Google

308. Whiskey, ron, ginebra en receptáculos de madera.
(*b*) Cogñac, licores, cordiales y todos los licores espirituosos compuestos que no estén tarifados especialmente, en receptáculos de madera ..... litro.. $0.45
(*c*) Los mismos en botellas, frascos, garrafones y otros receptáculos semejantes ..... litro.. .45
309. Vinos espumosos ..... litro.. .85
310. Vinos no espumosos (finos):
(*a*) Todos los vinos blancos, incluso los titulados vinos generosos y todos los vinos tintos ó blancos de postres licores, salvo los tarifados en la próxima partida, en pipas, barriles y medios barriles.. litro.. .25
(*b*) Los mismos en botellas, frascos, garrafones ú otros receptáculos semejantes ..... litro.. .40
311. Vinos comunes:
(*a*) Vinos tintos comunes, como por ejemplo, vino ordinario vino común, y otros de semejante calidad, tinto ó blanco, en pipas, barriles y medios barriles ..... litro.. .05
(*b*) Los mismos en botellas, frascos, garrafones, ú otros receptáculos semejantes ..... litro.. .20
312. Cerveza, extracto de malta, y cidra natural ú artificial, etc.:
(*a*) Licor y extracto de malta y cidra en pipas ..... hectólitro.. 3.40
(*b*) Licor y extracto de malta y cidra en botellas ..... hectólitro.. 4.60
(*c*) Aguas endulzadas, con esencias ó gaseosas, cerveza de jengibre, cerveza de raices, y otras bebidas no alcohólicas que no estén tarifadas en otra parte ..... hectólitro.. 1.00
313. Zumo de fruta, puro ó sólo con el azúcar suficiente para conservarlo.litro.. .06
314. Vinagre ..... litro.. .05

GRUPO 6.—VARIOS.

315. Carnes en latas, como por ejemplo la carne de vaca, el carnero, las longanizas, el pollo, el pavo común, el jamón, el tocino, y por lo general todas las carnes que se conservan en latas ó frascos cuando su valor no exceda de $1 por docena de latas que pesen la decima parte de un kilogramo cada lata, y cuyo valor no exceda de $1.75 por docena de latas con tal que el peso de cada una sea una quinta parte de un kilogramo, P. N ..... kg.. .05
316. Las carnes en latas de la clase de golosinas, incluso los picadillos, pate de fois gras, jamón endiablado, y por lo general todas las carnes conservadas en latas ó frascos, cuando su valor exceda $1 por docena de latas, cuyo peso sea la décima parte de un kilogramo cada una, y cuyo valor exceda de $1.75 por docena de latas que pese cada una la quinta parte de un kilogramo, P. N ..... kg.. .20
317. Salmón, bacalao y arenques, en latas ó frascos, P. N ..... kg.. .035
(*a*) Otros pescados y mariscos en latas ó potes, tales como sardinas, ostiones, almejas y generalmente todos los productos del mar que se conservan en latas ó frascos P. N ..... kg.. .06
318. Pescados y mariscos en latas ó en potes de la clase comprendida en las golosinas, como por ejemplo anchoas, caviar, huevas y por lo general todos los pescados ó alimentos del mar conservados en latas ó frascos que no se usen como alimento ordinario, P. N ..... kg.. .20
319. Sopas de todas clases en latas ó potes incluso el caldo de almeja, P. N..kg.. .075
320. Leche ó crema condensada ó concentrada, y legumbres de todas clases en latas, tales como los tomates, el maíz, las alvejas, los frijoles, calabazas y por lo general todas las legumbres conservadas en latas ó frascos, P. N ..... kg.. .025

Hosted by Google

321. Legumbres y frutas de todas clases encurtidas:
(*a*) En barro ó vidrio, P. N.....kg..$0. 10
(*b*) En madera, P. B.....100 kgs.. 2. 00
322. Frutas en latas ó conservadas:
(*a*) En madera, y las que se conocen como frutas para pasteles (pie fruits) conservadas en agua, en latas ó vidrio, P. N.....kg.. .02
(*b*) Otras en latas ó vidrio incluso las que se conservan en almíbar y se conocen como frutas de mesa (table fruit), P. N.....kg.. .04
323. Frutas conservadas en aguardiente, cordiales ó licores espirituosos de cualquiera clase que contengan más de un 18 por ciento de alcohol, tales como los melocotones en aguardiente, las cerezas conservadas en marrasquino y otras semejantes ya sea que estén colocados en vasijas de lata ó vidrio, P. N.....kg.. .125
324. Pan de todas clases en latas, P. N.....kg.. .025
325. Queques, pudines y dulces que no estén azucarados, tal como el pudín de ciruela y otros análogos, P. N.....kg.. .10
326. Sacarina, P. N.....kg.. 3. 00
327. Esencias para dar sabor, P. N.....kg.. .25
328. Salsas y condimentos para usarse en la mesa, colocados en pomos, como por ejemplo, alcaparras, tomates, salsa de tabasco, y otras análogas, P. N.....kg.. .125
329. Nueces secas de todas clases en su estado natural que no estén tarifadas especialmente, P. N.....100 kgs.. 2. 50
330. Chocolate:
(*a*) En trosos ó masas de más de 2 kilógramos, para los fines de la manufactura, P. N.....kg.. .10
(*b*) En tablillas ó en polvo para usarse en la mesa pero no manufacturado en bonbones ó caramelos, P. N.....kg.. .12
331. Frutas ó nueces conservadas ó cristalizadas que se usen como confitería ó dulces, ya sea que se envasen en papel, metal ó vidrio, P. N.....kg.. .25
332. Confitería y dulces de todas clases, P. N.....kg.. .125
Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados con arreglo á las partidas 330, 331 y 332 pagará un tipo de derecho menor de un 20 por ciento ad valorem.
333. Huevos salados ó conservados, P. B.....100 kgs.. 2. 50
334. Queso:
(*a*) Fino en vasijas de vidrio, barro ó metal, que no se use como alimento común, P. N.....kg.. .25
(*b*) Otros quesos ordinarios, P. B.....kg.. .025
335. Mantequilla, P. N.....kg.. .05
336. Oleomargarina, buterina, y todas las imitaciones de mantequilla, P. N.kg.. .06
337. Miel de abejas, miel y almibar de caña, P. B.....100 kgs.. 1. 00

CLASE XIII.—*Miscelánea.*

338. Abanicos:
(*a*) Con varillaje de bambú, caña ú otras maderas, P. N.....kg.. .75
(*b*) Con varillaje de cuerno, hueso, composición, ó de un metal que no sea oro ó plata, P. N.....kg.. 2. 50
(*c*) Con varillaje de carey, marfil, nacar, y los abanicos de cabretilla, tejidos de seda ó de plumas, P. N.....kg.. 5. 00
339. Peines:
(*a*) De cuerno ó de goma, P. N.....kg.. 2. 00
(*b*) De carey ó marfil, P. N.....kg.. 5. 00
(*c*) Otros, se aforarán para imponerles el derecho con arreglo al material de que se compongan.

Hosted by Google

340. Baratijas y adornos de todas clases excepto los de oro y plata ó los dorados y plateados, ó en los cuales la sustancia que predomine sea ámbar, azabache, carey, coral, marfil, espuma de mar, nacar, cuerno, hueso, bayena, celuloide ó composiciones que imiten cualquier de los materiales mencionades en el presente, P. N.....kg.. $1.25

341. Ambar, azabache carey, coral, marfil, espuma de mar, y nacar:
(*a*) En bruto, P. N.....kg.. 1.00
(*b*) Manufacturados, P. N.....kg.. 3.50

342. El cuerno, hueso, ballena, ó celuloide así como las composiciones que imiten estos ó los de la partida precedente:
(*a*) En bruto, P. N.....kg.. .60
(*b*) Manufacturado, P. N.....kg.. 1.50

343. Bastones y palos para paraguas y sombrillas.....por el 100.. 3.75
Los bastones de estoque pagarán el derecho impuesto á los estoques que contienen y además pagarán el derecho por bastones.
Entendiéndose que ninguno de los artículos aforados con arreglo á esta partida pagará un tipo de derecho menor de un 20 por ciento ad valorem.

344. Cabello humano manufacturado en artículos de todas clases, ó de cualquier forma, P. N.....hectog.. .50

345. Botones de todas clases que no sean de oro ó plata ó dorados ó plateados, P. N.....kg.. 1.00

346. Cartuchos, con proyectiles ó balas ó sin ellos, así como los fulminantes y cápsulas para dichas armas, P. N.....kg.. .30

347. Lienzo alquitranados ó encerados para caromatos ó furgones, P. N.100 kgs.. .20

348. Papel, fieltro ú otro textil preparado ó con baño de alquitran, brea ú otro sustancia semejante para techos y para estructuras, P. B.....100 kgs.. .30

349. Hules:
(*a*) Para pisos y para enfardar, P. N.....100 kgs.. 3.00
(*b*) Para prendas de vestir, sin hacer, P. N.....100 kgs.. 3.00
(*c*) Manufacturados en prendas de vestir, P. N.....100 kgs.. 6.00
(*d*) Otros hules, incluso "linoleum," P. N.....100 kgs.. 5.00

350. Flores artificiales de todas clases, así como frutas, semillas, pistilos, ó botones artificiales de cualquier material para la fabricación de flores, P. N.....kg.. 2.50

351. Fósforos de cerilla, palito ó de cartón, P. N.....kg.. .20

352. Caucho y guta percha manufacturada en cualquiera clase de artículo que no esté tarifado especialmente:
(*a*) Mangueras de goma y empaquetadura de émbolo, P. N.....kg.. .03
(*b*) Artículos de vulcanita que no estén tarifados especialmente en otra parte, P. N.....kg.. .50
(*c*) Botas y zapatos de goma, P. N.....kg.. .25
(*d*) Todos los demás artículos excepto mangueras de goma y textiles, P. N.....kg.. .20
(*e*) Mangueras de textiles y goma, P. N.....kg.. .10

353. Juegos y juguetes excepto los de oro y plata ó los dorados ó plateados, carey, marfil, ó nacar, y de los materiales mencionados en las partidas 341 y 342, P. N.....kg.. .10

354. Paraguas y parasoles:
(*a*) Cubiertos de papel.....cada uno.. .08
(*b*) Cubiertos de seda.....cada uno.. .50
(*c*) Cubiertos de otros materiales.....cada uno.. .20

355. Sombreros, gorras, y copas para los mismos, de paja:
(*a*) Completo sin adornar.....cada uno.. .13
(*b*) Idem, adornados.....cada uno.. .22
(*c*) Copas para los mismos, sin adornar.....cada uno.. .11

Hosted by Google

356. Idem, de otros materiáles:
(*a*) Completos sin adornar ..... cada uno.. $0.06
(*b*) Idem, adornados ..... cada uno.. .20
(*c*) Copas para sombreros, sin adornar ..... cada una.. .05

357. Gorras de todas clases;
(*a*) Para adultos, lisos de cualquier material ..... cada uno.. .15
(*b*) Para adultos, bordados ó adornados ..... cada uno.. .50
(*c*) Para niños, lisos ..... cada uno.. .10
(*d*) Para niños, bordados ó adornados ..... cada uno.. .35
Entendiéndose, que ninguno de los artículos aforados con arreglo á las partidas 354, 355, 356 y 357 pagará un tipo de derecho menor de 20 por ciento ad valorem.

358. Cámaras y lentes fotográficas:
Cámaras cuyos lentes no pueden quitarse ó ajustarse, hechas de madera ó de metal, pulidas ó forradas de cuero, ó imitación de cuero, preparadas para planchas ó películas, ó para ambas cosas, según el área mayor de una plancha que pueda cubrirse de una sola exposición:
(*a*) Si dicha área fuese de 20 ó menos pulgadas cuadradas.. cada una.. .25
(*b*) De más de 20 pulgadas y que no exceda de 40 ..... cada una.. .50
(*c*) De más de 40 pulgadas y que no exceda de 80 ..... cada una.. 1.00
(*d*) De más de 80 pulgadas cuadradas ..... cada una.. 2.00

359. Los mismos artículos hechos de madera ó metal, pintados, barnizados, con barniz de goma laca ó lisos, y de otro pulimento, tal como antes se ha indicado:
(*a*) Si dicha área fuese de 20 ó menos pulgadas cuadradas.. cada una.. .18
(*b*) De más de 20 pulgadas cuadradas y que no exceda de 40 pulgadas ..... cada una.. .35
(*c*) De más de 40 pulgadas cuadradas y que no exceda de 80, cada una ..... .70
(*d*) De más de 80 pulgadas cuadradas ..... cada una.. 1.40

360. Cámaras con lentes de quita y pon ó ajustables sin incluir los lentes, según el área mayor de la plancha ó película que se cubra en una exposición:
(*a*) Si dicha área fuese de 20 ó menas pulgadas cuadradas.. cada una.. .50
(*b*) De más de 20 pulgadas cuadradas y que no exceda de 40, cada una 1.00
(*c*) De más de 40 pulgadas, cuadradas y que no exceda de 80, cada una 2.50
(*d*) De más de 80 pulgadas cuadradas y que no exceda de 120, cada una 3.75
(*e*) De más de 120 pulgadas cuadradas ..... cada una.. 5.00

361. Lentes sencillos para aparatos fotográficos ..... cada uno.. .25

362. Los lentes de combinación para los mismos adeudarán según el diametro, si dicho diametro fuese:
(*a*) Una pulgada ó menos ..... cada uno.. 3.00
(*b*) De más de una pulgada y que no exceda de una y media pulgadas ..... cada uno.. 4.50
(*c* De más de una y media pulgadas y que no exceda de 2, cada uno. 7.50
(*d*) De más de 2 pulgadas y que no exceda de 3 ..... cada uno.. 15.00
(*e*) De más de 3 pulgadas ..... cada uno.. 30.00

Hosted by Google

363. Toneles, pipas, barriles y otros receptáculos semejantes de madera para líquidos, ó de artículos líquidos ó en adobo, importados separadamente ó que se usen como recipientes inmediatos de mercancías importadas que no adeuden con arreglo al peso bruto:

(*a*) Toneles	cada uno..	$3.50
(*b*) Pipas	cada una..	1.75
(*c*) Medias pipas, ó bocoyes	cada uno..	1.00
(*d*) Barriles	cada uno..	.85
(*e*) Medias pipas ó medias barriles	cada uno..	.50
(*f*) Cuarterolas ó cuartos de barril	cada uno..	.35

364. Tabaco:

(*a*) En rama sin elaborar, P. N	kg..	.50
(*b*) Elaborado, P. N	kg..	2.00

365. Sobre todos los demás artículos, mercaderías, mercancías y efectos que no se enumeran ó tarifen especialmente en otra parte, salvo los materiales crudos, 25 por ciento ad valorem.

366. Sobre la materia prima que no esté tarifada en otra parte, 10 por ciento ad valorem.

ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS.

ART. 12. Los siguientes artículos no pagarán derechos al importarse á las Islas Filipinas:

367. Las aguas minerales naturales, gaseosas, carbonatadas ó no.

368. Los árboles, retoños, plantas, así como el musgo en su estado natural ó fresco.

369. Los minerales de cobre, oro y plata.

370. Toda clase de muestras, tales y en tal cantidad, tamaños ó construcción que resulten invendibles ó que no tengan ningún valor comercial.

371. Los artículos cosechados, producidos y manufacturados en las Islas Filipinas, exportados á un país extranjero é reimportados sin haber sufrido alteración ni aumentado en valor por virtud de algún procedimiento, manufactura ó de cualquiera otra manera, y que no hayan sufrido ningún discuento ó obtenido prima alguna.

372. El oro, la plata y el platino, en joyas rotas ó servicios de mesa rotos, baras, laminas, monedas, piezas, polvo y limaduras.

373. El oro, la plata y el platino en artículos manufacturados y estampados en las Islas Filipinas.

374. Las frutas frescas.

375. Legumbers frescas.

376. La carne fresca, salvo las aves y la caza menor; y el hielo.

377. Huevos.

378. La lecha fresca.

379. Los diamantes y otras piedras preciosas en bruto y sin montar.

380. Pinturas al oleo hechas á mano, acuarelas ó pastelas, y dibujos á pluma y con tinta para usarse como obras de arte y no como parte del adorno de cualquiera otra mercancía, ni para usarse en las manufacturas, artes y ciencias industriales.

381. Las litografías, carteles, almanaques y cartelones solamente para anuncios que no tengan ningún valor comercial y destinados á ser distribuidos gratuita y públicamente.

Hosted by Google

382. (*a*) Obras científicas, literarias y artísticas españolas, que no sean atentatorias al orden público, importadas con arreglo á las prescripcionss del artículo XIII del tratado celebrado entre España y los Estados Unidos y firmado en Paris el día 10 de diecembre de 1898.

(*b*) Revistas públicas, periódicos y otras publicaciones semejantes, Bíblias y libros dè escuela, pero los libros completos publicados por entregas y que por otro concepto no tengen derecho á entrar libremente, no se aforarán con arreglo á esta partida.

383. Abonos naturales.

384. Sulfato y bisulfato de quinina y todos los alcaloides ó sales de la cáscara de quina en píldoras ó de otra forma.

ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS SUJETOS Á CONDICIONES.

385. Provisiones importadas por el Gobierno de los Estados Unidos para el uso del ejercito, la marina y servicio de hospitales marítimos, ó por el gobierno insular para su propio uso ó él de sus ramos subordinados.

386. Prendas de vestir, objetos de tocador, y artículos para el uso personal, ropa de cama y mesa, libros, herramientas é instrumentos portátiles, vestidos de teatro, alajas, y vajillas que con señales evidentes de haberse usado conduzcan los viajeros en su equipaje en cantidades proporcionadas á su clase, profesión y posición.

El administrador de la aduana, cuando lo crea necesario, podrá exigir una fianza para la exportación de estos artículos.

387. Las obras de arte destinadas á exhibirse en museos públicos, galerías ó escuelas de arte, cuando se presenten las pruebas debidos de su verdadero destino.

388. Objetos arqueológicos y numismáticos para museos públicos, académias y corporaciones científicas y artísticas, al presentarse pruebas de su destino.

390. (*a*) Libros, aparatos, utensilios, é instrumentos y preparaciones filosóficos, históricos, de ciencia económica y científicos, incluso el embalaje, envases y receptáculos de los mismos, que se importen especialmente de buena fe para el uso de cualquiera sociedad ó institución incorporada ó establecida únicamente para fines filosóficos, educacionales, científicos ó literarios, y por orden de dichas asociaciones ó instituciones, ó para el estímulo de las bellas artes, ó para el uso de cualquier colegio, académia, escuela, ó seminario de enseñanza en las Islas Filipinas y por orden de las expresadas corporaciones ó instituciones ó de cualquiera biblioteca pública y que no sean para vender ni alquilar, sujetas á las disposiciones que el Recaudador de Aduana de las Islas tenga á bien prescribir; y entendiéndose que las prescripciones de esta partida, en cuanto se refiere á libros, se harán extensivas también á cualquier individuo que no importe más de dos ejemplares de cualquiera obra para su propio uso y que no sea para venderla ó alquilarla.

(*b*) Los libros y música impresos de relieve que usen exclusivamente los ciegos.

Si no se cumpliesen las disposiciones en cada caso respectivo, ó si el examen no fuese completamente satisfactorio, se anulará la exención v se cobrarán los derechos estipulados en el arancel.

ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHO SUJETOS Á LAS DISPOSICIONES PRESCRITAS EN CADA CASO POR LAS ORDENANZAS DE ADUANA.

391. Pipas, sacos, y receptáculos grandes de metal que se usen como recipientes inmediatos de efectos importados imponibles cuando dichos receptáculos se han de exportar.

392. Carruages, animales adiestrados, teatros portátiles, equipos de circos, panoramas, figuras de cera y otros objetos semejantes para diversiones públicas importados temporalmente.

Hosted by Google

393. Muebles de casa ya usados de personas que vengan á establecerse en las Islas Filipinas, incluso artículos y efectos como, por ejemplo, cuadros, libros, pianos, órganos, vajillas de china, baterías de cocina, en las cantidades y de la clase que corresponda á la posición y profesión de las personas que las traigan; con tal que todos dichos artículos los hayan usado dichas personas más de un año; que se traigan dentro de un período racional después de la llegada de los dueños, á juicio del recaudador de aduana; y además con tal que se presente pruebas satisfactorias de que dichas personas vienen realmente á establecerse en las Islas Filipinas; que el cambio de residencia se efectúa de buena fe, y que el privilegio de entrada libre con arreglo á esta partida nunca se les haya concedido antes.
394. Artículos extranjeros destinados á exhiberse en exposiciones celebradas en las Islas Filipinas.
395. Cables submarinos.
396. Bombas destinadas para salvamento de buques importadas temporalmente.
397. Piezas de maquinaria, piezas de metal y de madera importadas para efectuar la raparación de buques extranjeros que hayan entrado en los puertos de las Islas Filipinas debido á la violencia del tiempo.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN.

ART. 13. Sobre los siguientes productos de las Islas Filipinas, cuando se exporten de las mismas, se impondrán y cobrarán los siguientes derechos de exportación sobre el peso bruto de dichos productos:

398.	Abacá, en rama ó elaborado	100 kgs..	$0.75
399.	Añil	100 kgs..	.25
400.	Tintarrón	100 kgs..	.025
401.	Arroz	100 kgs..	1.00
402.	Azucar	100 kgs..	.05
403.	Copra	100 kgs..	.10
404.	Tabaco, elaborado de todas clases y sea cual fuera su procedencia	100 kgs..	1.50
405.	Tabaco en rama cosechado en las provincias de Cagayán, Isabela y Nueva Viscaya (isla de Luzón)	100 kgs..	1.50
406.	Tabaco en rama cosechado en las Visayas y en la isla de Mindanao, 100 kgs		1.00
407.	Tabaco en rama cosechado en otras provincias del archipiélago	100 kgs..	.75

Los empleados de la aduana pueden exigir los certificados del origen del tabaco en rama cuando sea necesario tener pruebas del lugar donde se cosechó el tabaco.

DERECHOS DE TONELAJE.

ART. 14. En todos los puertos ó lugares de las Islas Filipinas se impondrán los siguientes derechos de navegación y puerto:

Al entrar un buque procedente de un puerto ó lugar que no sea en las Islas Filipinas se le improndá un derecho de seis centavos ($0.06) por tonelada neta según se expresa en su certificado de registro nacional.

Al entrar un buque procedente de un puerto ó lugar que no sea en las Islas Filipinas que cargue ó descargue un cargamento que sea menos del tonelaje neto del buque pueden imponerse derechos de veinte centavos ($0.20) por cada mil kilógramos, á juicio del patrón, el remitente ó el consignatario del cargamento en vez del derecho de tonelaje arriba prescrito.

Al entrar un buque únicamente para descargar ó tomar pasajeros á bordo y sus equipajes, no se impondrá el derecho de tonelaje arriba prescrito.

Hosted by Google

ART. 15. Los siguientes buques estarán exentos de derechos de tonelaje:

Un buque que pertenezca al Gobierno de los Estados Unidos ó que esté prestandole servicio á dicho Gobierno.

Un buque de un gobierno extranjero que no se emplea en el comercio.

Un buque que entra de arribada.

Un yacht que pertenezca á un club de yachts organizado de los Estados Unidos ó de una nación extranjera que no imponga derechos de tonelaje ú otros derechos equivalentes á los yachts americanos.

DERECHOS DE MUELLE.

ART. 16. Se impondrán y recaudarán sobre toda clase de mercancías exportadas por los puertos de entrada de las Islas Filipinas un derecho de setenta y cinco ($0.75) centavos por tonelada en bruto de 1,000 kilogramos como una carga por derechos de muelle y de puerto sea cual fuere el puerto de destino ó la nacionalidad del buque exportador.

ART. 17. Las mercancías importadas, exportadas ó embarcadas de tránsito para el uso del Gobierno de los Estados Unidos, ó el de las Islas Filipinas, incluso el carbón mineral, estarán exentas de los derechos de muelle.

REIMPORTACIÓN DE PRODUCTOS INSULARES.

ART. 18. Las mercancías frutas y artículos de las Islas Filipinas exportados al extranjero y que se reimporten á causa de no haber sido vendidas en el punto de su destino, quedarán exentos del pago de un derecho, siempre que, en todos los casos, estén envueltos en los mismos envases y que lleven las mismas marcas y que vayan acompañados de certificados del consul, ó, á falta de este agente, de la autoridad local, expresando que las mercancías productos ó efectos del país se reimportan por las razones arriba indicadas.

El abacá en rama está exento de la presentación del antedicho certificado.

ART. 19. Los siguientes artículos pueden importarse igualmente libres de derechos:

(*a*) Cuadros que sean obras de arte y que hayan sido exportados con un certificado de aduana, con tal que se pruebe su identificación á satisfacción de los empleados de la aduana.

(*b*) Los libros, que al exportarse se haya expresado el número de ejemplares el título de la obra y el nombre del publicador en el certificado de exportación.

(*c*) Las monedas de cobre devueltas de países extranjeras, si al examinarse apareciese que han sido acuñadas legitimamente.

(*d*) Artículos devueltos de exposiciones extranjeras.

(*e*) Los artículos de las Islas Filipinas devueltos de países extranjeros cuyo entrada fué prohibida en el punto de su destino.

ART. 20. Todos los decretos, leyes, disposiciones ú órdenes existentes en cuanto sean incompatibles con las prescripciones de esta ley, así

Hosted by Google

como con el arancel y los derechos, las reglas y disposiciones que por la presente se decretan se revocan hasta dicho grado debiendo dicha revocación tener lugar en la fecha en que el expresado arancel y los derechos se declaren vigentes.

Ninguna prescripción contenida en este artículo afectará en manera alguna ningún procedimiento que se haya entablado ó que se entable legalmente en cualquier tiempo por virtud de cualquier acto realizado ó falta cometida antes de la fecha en la cual esta ley comienza á regir y se declara vigente.

ART. 21. El índice y repertorio anexos al presente no consituye una parte integrante de la ley arancelaria y al interpretarlos se entenderá que no alteran ni cambien la misma en ningún sentido.

ART. 22. Esta ley se conocerá y se citará como la ley arancelaria revisada de 1901.

ART. 23. Esta ley empesará á regir el día 15 de noviembre de 1901.

Aprobada setiembre 17 de 1901.

6658—01——4

Hosted by Google

Hosted by Google

ÍNDICE Y REPERTORIO.

	Partida.
Abacá	398
Abanicos:	
De bambú, eneo ú otras maderas con adornos	338(*a*)
De cabritilla, tejidos de seda ó plumas	338(*c*)
De carey, márfil, ó nácar	338(*c*)
De cuerno, hueso, composición ó de metal que no sea oro ni plata	338(*b*)
Eléctricos	248
Otros. (Véanse materiales componentes.)	
Abonos:	
Artificiales ó químicos	106
Naturales, libres de derecho	383
Abreviaturas que se emplean en el arancel	Art. 7
Accesorios de mostrador de cafés y cantinas	199
Aceites:	
Aceite de hígado de bacalao y otros aceites medicinales refinados pero que no esté en forma de medicina	101(*d*)
Animales, crudo—	
Aceite de hígado de bacalao y otros medicinales sin refinar	101(*a*)
Glicerina, oleina, estearina, y de esperma crudos	101(*b*)
Medicinales que no estén refinados	101(*a*)
Otros crudos que no estén tarifados	101(*c*)
De rosas	105(*a*)
Crudo incluso el petroleo	8
Esenciales, para la manfactura de la perfumería	105(*a*)
Medicinales. (Véanse aceites medicinales.)	
Mezclado (crudo) para la lubricación	8
Mineral de esquisto—	
Crudo	8
Para el tocador	105 (*b*)
Que no estén tarifados especialmente	99
Refinado para el alumbrado ó la lubricación incluso el petroleo refinado	9
Otros, incluso la bencina, gasolina y vacelina	10
Sustancias hechas de, grasa para ejes, carros y carretones	8
Vegetales—	
Líquido (excepto el de oliva para usarse en la mesa)	100 (*b*)
De oliva	304 (*a*) ó (*b*)
Otros refinados en botellas para usarse en la mesa	305
Sólido (de coco, palma, etc.)	100 (*a*)
Aceite de semilla de algodón:	
Crudo	100 (*b*)
Refinado	305
Embotellado para usarse en la mesa	305

Hosted by Google

	Partida.
Aceitunas:	
Colocadas en vasos de barro ó de vidrio	321 (*a*)
En envases de madera	321 (*b*)
Frescas, libres	374
Acero:	
Acero al crisol, definición de	35 (*c*)
Agujas	51
Alfileres	52
Amarras para buques	42
Cajas de lubricación	38 (*a*)
Clavos	48
Cucherilla de bolsillo	54 (*b*)
En lingotes	34
Escopetas y piezas sueltas de las mismas, excepto los cañones	56
Herramientas de acero para las artes oficios ó profesiones	46 (*a*)
Instrumentos de cirugía	54 (*d*)
Láminas perforadas	36 (*d*)
Láminas pulimentadas	36 (*d*)
Manufacturas de hoja de lata	57
Piezas grandes compuestas de barras, ó barras y láminas atadas por medio de remaches ó tornillos; las mismas sin remachar, perforado hechas por medida	41
Pistolas	55 (*c*)
Plumas	51
Redes	45
Tubos	39 (*a*) y (*b*)
Tuercas	47
Acetatos	95 (*a*)
Acetelino, aparatos para	257
Acido acético	92 (*c*)
Acido cítrico	92 (*a*)
Acidos inorgánicos:	
Agua regia	91 (*a*)
Bórico	91 (*a*)
Carbónico líquido	91 (*b*)
Clorhídrico	91 (*a*)
Nítrico	91 (*a*)
Sulfúrico	91 (*a*)
Otros inorgánicos	91 (*c*)
Acidos orgánicos:	
Acético	92 (*c*)
Carbólico	92 (*a*)
Cítrico	92 (*a*)
Esteárico	92 (*b*)
Oléico	92 (*b*)
Otros orgánicos	92 (*d*)
Oxálico	92 (*a*)
Palmítico	92 (*b*)
Tartárico	92 (*a*)
Achicoria, raiz de	292
Adornos (para el uso personal):	
De ámbar	341 (*b*)
De azabache	341 (*b*)
De ballena	342 (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Adornos (para el uso personal):	
De carey	341 (*b*)
De celuloide	342 (*b*)
De coral	341 (*b*)
De cuerno	342 (*b*)
De espuma de mar	341 (*b*)
De hueso	342 (*b*)
De marfil	341 (*b*)
De nácar	341 (*b*)
De oro	27
De plata	28
Dorados ó plateados	29 (*a*)
De composiciones que imiten cualquiera de estos materiales	342 (*b*)
De otros materiales. (Véanse las partidas correspondientes.)	
Ágata	24
Aguarrás	77 (*b*)
Aguas carbonatadas:	
Naturales	367
Artificiales	312 (*c*)
Aguas:	
Gaseosas	312 (*c*)
Minerales naturales	367
Minerales artificiales	312 (*c*)
Agua regia	91 (*a*)
Agujas:	
De crochet	53 ó 68 (*c*)
De hueso	342 (*b*)
De marfil	341 (*b*)
Para coser ó bordar	51
Para cirugía	54 (*d*)
Para máquinas de coser	51
Agujas de crochet:	
De cobre ó sus aleaciones	68 (*c*)
De hierro forjado ó de acero	53
Aisladores eléctricos:	
De vidrio común	12
De porcelana sencillos	22
Alabastro	1 (*a*), (*b*), (*c*), ó (*d*)
Alambre de cobre, latón, bronce, etc.:	
Conductores de electricidad	65
De zinc, plomo y otros metales	73 (*b*)
De estaño y sus aleaciones	72 (*b*)
De níquel aluminio y sus aleaciones	71 (*b*)
De plata	28 (*d*)
De platino	27 (*d*)
De oro	27 (*d*)
Forado con textiles ó materiales aisladores	65
Galvanizado ó sin galvanizar	64 (*a*) ó (*b*)
Plateado ó niquelado	64 (*c*)
Tela metálica	66 (*a*) ó (*b*)
Alambre de hierro forjado ó de acero:	
De puas para cercas	45
Esté ó no galvanizado	40 (*a*) (*b*) ó (*c*)
Forado con un textil	40 (*c*)
Tela metálica	44 (*a*) ó (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Albejas:	
En latas ó potes	320
Frescas	375
Secas	287
Albumen	109
Alcalis cáusticos y oxidos y oxihídratos de barillas	93
Alcaloides y sus sales	96
En píldoras, cápsulas y grajeas	98
Alcanfor:	
Extracto de	78
Goma de	99
Alcaparras:	
Encurtidas	321 (*a*) ó (*b*)
En salsa	328
Frescas	375
Alcohol	306 ó 307
Aleaciones de los metales mencionados. (*Véanse* los metales correspondientes.)	
Aleaciones de metales que no se mencionen (*Véanse* Zinc, plomo, etc.)	73
Alfileres comunes:	
De cobre	68 (*c*)
De hierro forjado ó de acero	52
De otros materiales. (*Véanse* Materiales componentes).	
Para sombreros:	
De hierro forjado ó de acero	53
Alfombras:	
De algodón	128
De lana, pura ó mezclada	166
De yute, cáñamo, etc	155
Algarrobos	302
Algodón:	
Absorbente	99
Acordonado	124
Alfombras de	128
Blondas de	127
Calcetines	125 (*c*)
Calzoncillos de	125 (*b*)
Cintas de	131
Despojos de	112
Encajes de	127
En rama	112
Galones de	131
Géneros cruzados en pieza	119 ó 120
Géneros de punto de media—	
Camisetas ó calzoncillas	125 (*b*)
En pieza	125 (*a*)
Medias, calcetines, guantes, etc	125 (*c*)
Guantes de	125 (*c*)
Hilazas—	
En carreteles bobillos ó carretes, crudas	114
Idem, blanqueadas ó teñidas	115
En madejas estén ó no blanqueadas	113 (*a*)
Idem, teñidos	113 (*b*)
Hilo para coser de crochet ó para bordar	116

Hosted by Google

	Partida.
Algodón:	
Manteles	129
Mechas para lámparas y velas	130
Medias	125 (*c*)
Medicinal	99
Piques de todas clases	122
Sobrecamas	121
Tapicería	129
Tejidos—	
Aterciopelados	124
Pasamanería	131
Tules	126
Cardados	123
Cruzados ó con dibujos al telar	119 ó 120
Los mismos estampados ó manufacturados con hilos teñidos	119 (*f*) ó 120 (*f*)
Lisos y sin dibujos	117 ó 118
Idem, estampados ó impresos con hilo teñido	117 (*e*) ó 118 (*f*)
Sobrecamas	129
Tejidos acordonados de	124
Tejidos cardados de	123
Terciopelo	124
Algodón pólvora (piroxilina)	111
Almeja:	
Caldo de	319
En latas ó en potes	317
En otras formas	275
Almendras:	
Aceite de almendras	100 (*b*)
Esencia de, para la perfumería	105 (*a*)
Extracto de, para sazonar alimentos	327
Secas, en su estado natural	329
Almibar	337
Almidón para fines industriales	107
Aloe:	
En rama	138
Hilaza de, hasta Número 12 inclusive	142
Hilaza de, hasta Número 13 para arriba	143
Tejidos de. (*Véase* Tejidos.)	
Aloe, extracto de	78
Alpaca:	
Lana	162
Tejidos de. (*Véase* Textiles.)	
Alquitrán mineral	7
Alumbre	94 (*c*)
Aluminio:	
En barras, láminas, tubos y alambre	71 (*b*)
En masas ó lingotes	71 (*a*)
En otros artículos	71 (*c*)
Amarras para buques:	
De hierro	42
De otros materiales. (*Véase* el material componente.)	
Amatista	24

Hosted by Google

	Partida.
Ambar:	
Manufacturado	341 (*b*)
Sin manufacturar	341 (*a*)
Imitaciones de	342 (*a*) ó (*b*)
Amoniaco:	
Óxido de	93
Oxhídratos de	93
Sales de, que no se mencionen	94 (*e*)
Sulfato de	94 (*d*)
Amperimetros	248 (*b*)
Anchoas:	
En latas ó potes	318
Saladas, ahumadas ó escabechadas (no en latas)	274 (*b*)
Salsa de	328
Anclas	42
Andullo	364 (*b*)
Animales:	
Adiestrados importados temporalmente para diversiones públicas	392
Asnos	207
Aves y caza menor	268
Bueyes	208 (*a*)
Caballos y yeguas	205 (*a*) ó (*b*)
Carneros y cabras	211
Cerdos y lechones	209, 210
Desecados para museos, etc	389
Mulas	206
Pájaros canoros y papagayos	212
Que no estén tarifadas expresamente	211
Terneros y terneras	208 (*c*)
Teros y vacas	208 (*b*)
Animales productos de:	
Cera labrada	103
Sin labrar	102
Despojos de animales, sin manufacturar y que no estén tarifados expresamente	234
Grasas de	101
Productos empleados en la medicina, que uo estén tarifados especialmente	82
Anis, semilla de	81
Aceite de	105
Anisete	308 (*b*) ó (*c*)
Anteojos de camino:	
Montados en oro	27 (*d*)
Montados en plata	28 (*d*)
Montados en otros materiales, excepto dorados ó plateados	16 (*a*)
Antifebrina	99
Antimonio (*Véanse* cinc, plomo etc.)	
Antipirina	99
Anuncios, libres cuando	381
Anzuelos	54 (*c*)
Añil	86 (*c*)
Derecho de exportación sobre el mismo	399 ó 400

Hosted by Google

	Partida.
Aparatos:	
Científicos, tales como, aerómetros, barometros, compases, cuadrantes, microscópios, teodolitos, telescopios, termómetros, y aparatos semejantes, anteojos de teatro y de campo	365 (*a*)
Eléctricos, para el alumbrado, fuerza motor y la calificación	248
Filosóficos y científicos, libres cuando	390
Para el dragado	245
Para hacer azúcar	245
Para izar	245
Para la agricultura	245
Para la construcción de caminos y sus reparaciones	245
Para la elaboración de arróz, abacá y otros productos insulares para el mercado	245
Para la fotografía. (*Véanse cámaras fotográficas.*)	
Para la refrigeración y hacer hielo	245
Para pesar	242
Para pilotaje	245
Aparatos y maquinaria para la agricultura:	
Cultivadoras, rastrillos, descascaradoras, segadoras, arados, recojedoras, sembradoras, trilladoras, aventadores, etc	245
Arados	245
Arandelas de hierro forjado ó de acero	47
De cobre ó de laton	69 (*a*) ó (*b*)
Arañas:	
De cobre y sus aleaciones	69 (*a*) ó (*b*)
De cristal ó vidrio que le imite, completas ó en piezas separadas	13 (*a*) ó (*b*)
Arboles, capullos, plantas verdes	368
Arcos:	
De madera para barriles, etc	194 (*b*)
De hierro forjado ó de acero	35 (*b*)
Arenques:	
En latas ó potes	317
Escabechados, ahumados ó salados	274 (*b*)
Frescos	274 (*a*)
Armas:	
Armas blancas (excepto de fuego) y piezas para las mismas	54 (*b*)
Armas de fuego	55 ó 56
Cartuchos para las mismas	346
Armonicones	236
Arnéses:	
De tiro	228 (*a*)
Herraje para los mismos	228 (*c*)
Para carruajes	228 (*b*)
Arroz:	
Derecho de importación	276 (*a*) ó (*b*)
Idem de exportación	401
Harina	276 (*c*)
Maquinaria para prepararlo	245
Artículos:	
De dos ó mas materiales, como se clasifican	Reglas 14, 15
Domésticos, exportados y reimportados sin aumento de valor ó cambio de estado, libres	371
Dos ó mas en el mismo envase, aforado sobre el peso bruto y con diferentes tipos de derecho, el envase y embalaje como se tarifan	Regla 19
Libres de derecho	Art. 12

Hosted by Google

Artículos:	Partida.
No tarifados, como se clasifican	Reglas 13, 15
De barro refractario	17
De hierro fundido maleable adeudarán como manufacturas de hierro forjado ó de acero (véase nota á grupo 2, clase II).	
En latas ó pomos:	
Pan de todo clase	324
Pescado y mariscos ordinarios	317
finos	318
Queques, pudines y dulces que no sean azucarados	325
Frutas	322
conservadas en aguardiente	323
encurtidas	321 (*a*) ó (*b*)
Asbesto:	
No manufacturado	2 (*a*)
Manufacturado ó labrado en artículos	2 (*e*)
Asentadores de navaja, de cuero	229
Asfalto	7
En bloques	7
Asnos	207
Astracanes	166
Ataudes:	
De madera	195, 197
De otros materials. (*Véase* Material componente.)	
Automóviles	261 (*d*) ó (*e*)
Avena preparada para el uso en la mesa	282
Avena y otros cereales que no estén tarifadas:	
En grano	278 (*a*)
En harina	278 (*b*)
Avios de zapateros	218
Azabache:	
Sin labrar	341 (*a*)
Labrado	341 (*b*)
Composiciones que le imitan	342
Azadones	46 (*b*)
Azafrán	296 (*c*)
Azúcar:	
Crudo	289 (*a*)
Derecho de exportación sobre	402
Maquinaria para hacer azúcar	245
Refino	289 (*b*)
Azuelas	46 (*a*)
Azufre	90 (*a*)
Bacalao:	
En latas ó potes	317
Salado	273
Bajo relieve:	
De marmol, jaspa, alabastro ó piedras finas semejantes	1 (*c*)
De barro, faience, porcelana ó biscuit	23
Balas para armas de fuego	73 (*b*)
Baldosas:	
De barro común—	
Cerámicas	18 (*a*) ó (*b*)
Sin vidriar	17 (*a*)
Vidriadas	17 (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Ballena:	
Sin labrar	342 (*a*)
Labrada	342 (*b*)
Composiciones que le imiten	342 (*b*)
Bálsamos:	
En su estado natural	81
Preparado en cápsulas	98
Preparado de otra manera	99
Bambú:	
En bastones ó palos para parasoles ó paraguas	343
En muebles	195–197
Manufacturado en abanicos	338 (*a*)
Manufacturado en peines	196 (*a*)
Sin manufacturar	203
Bañaderas:	
De cinc, bronceadas ó niquiladas	73 (*d*)
De cinc, que no estén bronceadas ni niqueladas	73 (*f*)
De hoja de lata	57
De madera fina	196
De madera ordinaria	195
De marmol, jaspe, alabastro ó piedras finas semejantes	1 (*d*)
De otros materiales. (*Véanse* manufacturas de materiales componentes.)	
De piedra artificial	2 (*e*)
Baratijas:	
De ambar, azabache, coral, espuma de mar, carey ó nácar	341 (*b*)
De barro, porcelana, faience y biscuit	340
Composiciones que imiten los precitados materiales	342 (*b*)
De cuerno, hueso, ballena ó celuloide	342 (*b*)
De oro	27 (*a*)
De plata	28 (*a*)
De vidrio	340
De yeso	4 (*a*) ó (*b*)
Doradas ó plateadas	29 (*a*)
Para uso personal	340, 341 (*b*), 342 (*b*)
Otras. (*Véase* material componente.)	
Barnices	88
Barras:	
De acero al crisol	35 (*c*)
De hierro colado ó de acero	35 (*b*)
De hierro fundido	31 (*a*)
Labradas para construcciones	41
Barretas	46 (*b*)
Barriles ó pipas (*véase* Regla 18)	363 (*d*)
Cuarterones	363 (*f*)
La pipería, duelas, arcos, fondos, etc	194 (*b*)
Medio barriles	363 (*e*)
Barro:	
En figuras, floreros, vasos, de alto y bajo relieves	23
En ladrillos ordinarios ó refractarios	17 (*a*)
En ladrillos prensados ó vidriados	17 (*b*)
En loza ahuecada	19 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
En tejas para techos	17 (*c*) ó (*d*)
En tubos ó cañerías para cloaca	17 (*c*) ó (*d*)

Hosted by Google

	Partida.
Baseball:	
Palas	195
Guantes	220 (*a*)
Bastones	343
Baterías eléctricas:	
Húmedas y secas y piezas para las mismas	248 (*a*)
De acumulación	249
Baúles:	
De cuero	228 (*c*)
De madera fina, estén ó no forados con lona	196
De madera ordinaria, estén ó no forados con lona	195
Bayas:	
Para alimento—	
Encurtidas	322 (*a*) ó (*b*)
En latas ó potes	321, 322 ó 323
Frescas	274
Secas ó disecadas	286
Otras	81
Para curtir	79
Para teñir	86 (*a*)
Bebidas no alcohólicas	312 (*c*)
Bencina	10
Berlinas	258 (*a*) ó (*b*)
Betunes	7
Para limpiar zapatos de todas clases	89
Biblias, exentas de derecho	382 (*b*)
Bicicletas:	
Completas excepto las lámparas	252 (*a*)
Piezas separadas y accesorios incluso las lámparas	252 (*b*)
Billares:	
Mesas y todas las piezas de los mismos, excepto el paño, el yeso y las bolas	200
Yeso manufacturado	5
Bisagras:	
De cobre ó de latón	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero	58 ó 59
De hierro fundido	31 (*c*), 32, ó 33
Bizcochos:	
Endulzados	283 (*b*)
Sin endulzar	283 (*a*)
Biscuit	23
Blondas. (*Véanse* Textiles.)	
Bocoyes (véase Regla 18)	363 (*c*)
Madera para	194 (*c*)
Bombas:	
De vapor	243
Para salvamiento de buques	396
Bombillos de lámparas:	
De cristal ó vidrio que le imite	13 (*c*)
De porcelana	22 ó 23
Boquillas (herramientas)	46 (*a*)
Borax, hiposulfito de	94 (*e*)
Borceguíes:	
De becerro	223
De charol ó de un cuero semejante	224

Hosted by Google

	Partida.
Bórico, acido	91 (*a*)
Borón	90 (*b*)
Borra de lana	162 (*c*)
Borra de seda:	
Cardada pero que no esté hilada	171 (*b*)
Hilada de dos ó más cabos	171 (*c*)
Que no esté hilada ni cardada	171 (*a*)
Tejidos de	174
Tejidos de punto de media	173
Telas impermeables de	175
Teñida	172
Tules y encajes de	174
Botánica, ejemplares de, para museos públicos, etc	389
Botas:	
Borceguíes de becero	223
De charol	224
De goma	352 (*c*)
De montar	226
Otros de lujo, de cuero	225
Botas y zapatos, recargo sobre los recortes para	218
Botellas:	
De barro, faience, porcelana ó biscuit para adornos de casa, ó para el tocador	23
De cerveza de barro común	19 (*c*)
De cristal ó imitación de cristal	13 (*a*) ó (*b*)
De vidrio ordinario	12
Otras botellas de barro, sin pintar, dorar, etc	19 (*a*)
pintadas, doradas, etc	19 (*d*)
Botones de puerta de porcelana, lisos	22
Botones, de todas clases, excepto los de oro ó plata ó dorados ó plateados	345
Braseros:	
De cobre	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado	58 ó 59
De hierro fundido	31 (*c*) 32 ó 33
Bridas	228
Brochados, tejidos de	Regla 9
Bromo	90 (*b*)
Bromuro	97
Bronce. (*Véase* Cobre y sus aleaciones.)	
Etiquetas impresas en bronce	183
Bueyes	208
Buques:	
Bombas para salvamento de	396
Cables para, de hierro ó de acero	45
Cadenas para, de hierro ó de acero	42
Derechos de tonalaje	Art. 14, 15
Maquinaria para reparación de	397
Buterina	336
Caballos	205
Cabestros	228
Cabras	211
Cabritillo	211
Guantes de	220
Pieles de	217 (*c*)

Hosted by Google

	Partida.
Cables:	
Calabrotes	146 (*b*)
De hierro forjado ó de acero	45
Para conducir la electricidad por vías públicas	65
Submarinos	395
Cacao:	
En la nuez, molido ó en pasta	290 (*a*) ó (*b*)
Mantequilla	290 (*b*)
Cachucas	357 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
Cafeteras:	
De cobre y sus aleaciones	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero—	
Ordinarias	58
Finas	59
De metal inglés ó peltre	72 (*d*)
De niquel y sus aleaciones	71 (*c*)
De hoja de lata	57
De oro	27 (*a*)
De plata	28 (*a*)
Dorada ó plateada	29 (*b*)
Cadenas (de hierro forjado ó de acero)	42
Café	291 (*a*) ó (*b*)
Molinos de	257
Cajas:	
De lubricación para carretillas de ferrocarril, etc.—	
De hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
De hierro fundido	38 (*b*)
De cartón	190
De madera—	
Doradas, ó cinceladas	197
Fina	196
Madera acepillada ó machiembrada para las mismas	192 (*b*)
Ordinaria	195
Cajas de hierro:	
De hierro fundido	31 (*c*) 32 ó 33
De hierro forjado ó de acero	58 ó 59
De sombreros	228 (*c*)
Para relojes (*Véase* Material componente)	239
Cal:	
Cloruro de	94 (*e*)
Comun ó hidráulico	3 (*a*)
Fosfato de	94 (*d*)
Piedra de	2
Superfosfato de	94 (*d*)
Calcio, carburo de	97
Calderas:	
Para cocinas—	
De cobre y sus aleaciones	69
De hierro forjado	58 ó 59
De hierro fundido	31 (*c*), 32, ó 33
De hoja de lata	57
Otras. (*Véase* Material componente.)	
Para máquinas de vapor	244 (*a*) ó (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Calendarios:	
De anuncios, libres cuándo	381
Impresos	179
Litográfiados	183
Calisaya	99
Calomel	99
Calzoncillos de punto de media:	
De algodón	125(*b*)
De hilo, cáñamo, etc	152(*b*)
De lana	165(*a*)
Camafeos. (Véanse piedras preciosas.)	
Cámaras, fotográficas	358, 359, 360
Camas:	
De cobre y sus aleaciones	69 (*a*) ó (*b*)
De esparto	204
De hierro fundido esmaltadas ó bronceadas	33
De hierro fundido que no estén pulidas ni torneadas	31 (*c*)
De hierro fundido pulidas ó torneadas	32
De madera—	
Doradas ó cinceladas	197
Fina	196
Ordinaria	195
De tubos de hierro forjado ó de acero—	
Finas ó acabadas con bronce	59
Ordinarias	58
Campanas:	
De bronce ó de latón	69 (*a*) ó (*b*)
De otros materiales (*Véanse* manufacturas de materiales componentes).	
Canastas	204
Candeleros:	
De cristal ó vidrio que lo imiten	13 (*a*) ó (*b*)
De otros materiales (*Véase* material componente)	
Canela:	
De primera clase	293
De segunda clase	294
Cantáridas	99
Cáñamo:	
Alfombras de	155
Aterciopelados de	151
Cordelaría de	146
Cordeles, cuerdas, é hilazas de	146 (*a*) ó (*b*)
En rama ó estopa	136
Hilazas de	139, 141
Hilo de	144
Maquinaria y aparatos para prepararlo	245
Pasamanería de	157
Tejidos de	147–160
Tejidos de punto de media de	152
Terciopelos de	151
Tules de	153
Cápsulas:	
Medicinales	98
Para botellas, de aluminio ó niquel	71 (*c*)
Para botellas, de estaño	72 (*c*)

Hosted by Google

	Partida.
Carbólico, ácido	92 (*a*)
Carbonato de magnesia	94 (*c*)
Carbones preparados para la luz eléctrica	110
Carbón vegetal:	
Para combustible	201
En polvo ó pastillas (droga)	99
Carey:	
Sin labrar	341 (*a*)
Labrado	341 (*b*)
Composiciones que le imiten	342
Carburo de calcio	97
Carnes:	
Ahumadas ó curadas	270
En latas ó potes	315, 316
Frescas, excepto las aves y caza menor, libres	376
Saladas ó en adobo	269
Carne de puerco:	
Ahumada ó curada	270
En latas ó potes	315 ó 316
Fresca, libre	376
Salada ó en adobo	269
Carne de vaca:	
En latas ó potes	315, 316
En salmuera ó salada	269
Fresca	376
Tasajo	269
Carnero. (*Véanse* Carnes.)	
Carneros	211
Cuero de teñidos ó sin teñir	217 (*a*)
Carretillas	266
Carretones	265
Carruages:	
Automóviles	261 (*d*) ó (*e*)
Carros de carga	262 (*b*) ó (*c*)
Coches de ferrocarril para pasajeros	262
Coches y berlinas superiores	258 (*a*) ó (*b*)
De tranvías	263
Omnibus, diligencias y otros coches, semejantes	259
Otros carruages ordinarios de cuatro ruedas	260
Que no estén tarifados especialmente	261 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Cartas:	
Barrajas	353
Impresas, recargo sobre las mismas	179
Carteles:	
Impresos	182
Litografiados	183
Cartón:	
Bristol	189 (*a*)
Cajas de	190
En pliegos	189 (*a*) ó (*b*)
Piedra (papier-maché)	191 (*a*) ó (*b*)
Sacos de viaje de	228 (*c*)
Cartuchos cargados ó vacios para armas de fuego	346
No prohibidos para las mismas, y también fulminantes y mechas	346

Hosted by Google

	Partida.
Cartulina:	
En cajas y otros artículos	190
En pliegos	189 (*a*)
Casimiras	166
Catres. (*Véase* material componente.)	
Cáucho	77 (*c*)
En botas y zapatos	352 (*c*)
En mangueras ó empaquetadura de émbolo	352 (*a*)
En otros artículos	352 (*b*) ó (*d*)
Caviar	318
Caza:	
Beneficiada ó sin beneficiar	268
Pájaros vivos	212
Cebada y harina de la misma	277 (*a*) ó (*b*)
Cebo	101 (*c*)
Cebollas:	
Encurtidas	321 (*a*) ó (*b*)
Frescas, libres	375
Cedazos:	
De cobre ó de latón	64 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero	44 (*a*) ó (*b*)
Celosías de madera	194 (*d*)
Celuloide ó imitaciones del mismo:	
Labrado	342 (*b*)
Sin labrar	342 (*a*)
Cemento	3 (*a*)
Conductos de	2 (*e*)
Loza de	2 (*c*)
Tejas de	18 (*a*) ó (*b*)
Centeno	277
Cepillos:	
De millo de escoba	204
De pelo, crines ó cerdas	161 (*a*)
De pelo vegetal	204
De otros materiales. (*Véase* Material componente.)	
Cepillos de carpentería	46 (*a*)
Cera, animal, vegetal, ó mineral:	
Cerillos	351
Figuras de, importadas temporalmente	392
Flores y frutas de, etc., artificiales	350
Labrada	103
Sin labrar	102
Cercas:	
De alambre de hierro ó de acero con sus argollas	45
De madera	194 (*d*)
Cerdas	161
Cepillos de	161 (*a*)
Tejidos de	164
Cerdos	209
Lechones	210
Cerezas:	
En latas ó pomas. (*Véase* Frutas en latas o en potes.)	
Frescas	374

Hosted by Google

	Partida.
Cereales preparados para usarse en la mesa	282
Cerraduras. (*Véase* Material componente.)	
Cerveza	312 (*a*) ó (*b*)
De raices	312 (*c*)
De jengibre	312 (*c*)
Cidra natural ó artificial	312 (*a*) ó (*b*)
Cidra, ó toronga, seca	285, 286
Cigarros y cigarrillos. Véase Tabaco.)	
Cigüeñales de hierro forjado ó de acero	38 (*b*)
Cinc; plomo, y otros metales y sus aleaciones:	
En artículos bronceados, dorados, ó niquelados	73 (*c*) ó (*d*)
En barras, láminas, tubos y alambre	73 (*b*)
En clavos y tachuelas	73 (*c*) ó (*e*)
En masas ó lingotes	73 (*a*)
En municiones	73 (*b*)
En tipos de molde ú otros artículos	73 (*f*)
Cinceles	46 (*a*)
Cintas. (*Véase* Tejidos.)	
Citratos	95 (*b*)
Clavos de remache:	
De cobre ó de latón	68 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero	48
Clavos de comer	296 (*a*) ó (*b*)
Clorato de potasa y de sosa	94 (*f*)
Cloroformo	99
Cloruros:	
De cal	94 (*e*)
De oro y plata	96
De potasio	94 (*c*)
De sodio	94 (*a*)
Cobre y sus aleaciones (latón, bronce, etc.):	
Alfileres	68 (*c*)
Alambre cubierto con tejido ó materiales aisladores	65
Alambre dorado, plateado ó niquelado	64 (*c*)
Alambre galvanizado	64 (*a*) y (*b*)
Artículos que no estén tarifados especialmente, barnizados ó sin barnizar	69 (*a*)
Artículos que no estén tarifados especialmente bronceados ó niquelados	69 (*b*) y (*c*)
Barras	62
Cables conductores de electricidad	65
Clavos	68 (*a*) y (*b*)
Cojinetes	67
De primera fusión	60
En lámina	63
Escamas	60
Instrumentos de viento	237
Laminado en barras	62
Lingotes	61
Paileriá parcialmente labrada	67
Planchas para hogares	67
Plumas	68 (*c*)
Sales de	94 (*e*)

Hosted by Google

	Partida.
Cobre y sus aleaciones (latón, bronce, etc.):	
Tachuelas	68 (*a*) y (*b*)
Tela metálica	66 (*a*) y (*b*)
Tubos	67
Viejo	60
Coches. (*Véase* Carruages.)	
Coches de tranvías ó carros	263
Cochinilla	86 (*c*)
Coñac	308 (*b*) ó (*c*)
Frutas conservadas en el mismo	323
Cohetes	111 (*b*)
Cojinetes de cobre	67
Cok	6
Cola	109
Colecciones, botánicas, mineralógicas y zoolóicas, libres cuándo	389
Colofonía	77 (*a*)
Colores:	
Artificiales—	
De bases metálicas	84
Otros en polvo, masas, etc	85
Derivados del carbón	87 (*d*)
Naturales en polvo ó masas, ocre, etc	83
Columnas:	
Hidraúlicas	247
De hierro forjado ó de acero	37 (*a*)
De hierro fundido	31 (*a*)
En bruto	37 (*a*)
Muy pulidas	59
Combustible vegetal	201
Compases	46 (*a*)
Composiciones ordinarias para fregar	104 (*a*)
Confitería	331, 332
Conservas	332
Conservas en latas ó en pomos	322 (*b*)
Copas de sombreros. (*Véase* Sombreros.)	
Copiadores de cartas	187
Copra	76
Derecho de exportación sobre la misma	403
Corales	341 (*a*) y (*b*)
Composiciones que le imiten	342 (*a*) y (*b*)
Corcho	202 (*a*) ó (*b*)
Cordelaría de cáñamo, etc	146
Cordelaría	146
Corderos	211
Pieles de	217 (*c*)
Cordiales	308 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Corteza de nuez moscada	297
Cortezas:	
Para teñir	86 (*a*)
Para curtir	79
Correas:	
Cinturones de cuero	229
Otras. (*Véase* Material componente.)	

Hosted by Google

	Partida.
Correas de cuero para maquinaria, acabadas	257 (*b*)
Corsés. (*Véase* Material componente.)	
Cortinajes:	
De tapicería de algodón	129
De tapicería de cáñamo, hilo, yute, etc	156
Cosméticos	105
Costales que contengan mercancías libres si se han de reexportar	391
Cotolina	272
Crema condensada	320
Crema de menthe	308 (*b*) ó (*c*)
Crémor tártaro	99
Creosoto:	
Sin refinar	7
Refinado	99
Crines	161
Sepillos de	161 (*a*)
Textiles de	164
Crisoles de barro	19 (*b*) ó (*d*)
Cristal y vidrio que le imita:	
Arañas ó lámparas de pared	13 (*a*) ó (*b*)
Bombillos para lámparas lisos ó labrados	13 (*c*)
En figuras, floreros, vasos y artículos semejantes, para el tocador ó para el servicio de la mesa, alumbrado y decoraciones de casas	13 (*a*) ó (*b*)
Esmaltado	13 (*a*)
Estañado, plateado ó con baño de otros metales (espejos)	15 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Lámparas eléctricas incandecentes	16 (*b*)
Ojos artificiales	13 (*a*)
Para espejuelos y vidrios de relojes	16 (*a*)
Para ventanas	14 (*b*) ó (*c*)
Tallado, grabado, pintado, esmaltado ó dorado	13 (*a*) ó (*b*)
Vidrieras para techos ó pavimentos	14 (*a*)
Cromo-litografías usados como etiquetas	183
Cronómetros	241
Cuadros:	
En lienzo ó papel, libres cuándo	380
Domésticos reimportados, libres cuándo	Art. 19 (*a*)
Atentatorios á la moral, prohibidos	Art. 6 (2)
Cubos:	
De cuero	229
De hierro forjado ó de acero	58 ó 59
De madera fina	196
De madera ordinaria	195
De hoja de lata	57
De otros materiales. (*Véase* Material componente.)	
Cucharas. (*Véanse* Vajillas de mesa.)	
Cuchillería de todas clases	54 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
Cuchillos. (*Véase* Cuchillería.)	
Machetes	54 (*c*)
Cuellos:	
De celuloide	342 (*b*)
De otras materiales. (*Véase* Material componente.)	
Cuerdas de cáñamo, etc	146

Hosted by Google

	Partida.
Cuerno y sus imitaciones:	
Sin labrar	342 (*a*)
Labrado	342 (*b*)
Despojos animales	234
Cuero:	
Cajas de	228
Cajas de sombrero de	228 (*c*)
En cortes para botas y zapatos, etc	218
Gamuza	219
Guantes de	220
Otras manufacturas de	229
Sacos de viaje de	228 (*c*)
Cuero de becerro	217 (*b*) ó (*c*)
Cueros y pieles:	
En su estado natural ó curtidos	213
Curaçao, cordial de	308 (*b*) ó (*c*)
Champaña	309
Chapeaduras	193 (*b*)
Chaquetas:	
De hilo ó de cáñamo	152 (*b*)
De lana mezcladas ó no con algodón ú otra fibra vegetal	165 (*a*)
Charol	218
Borceguies de	224
Botas de	225 ó 226
Zapatos de	222
Chartreuse	308 (*b*) ó (*c*)
Cherotes (cheroots). (*Véase* Tabaco.)	
China:	
Preparaciones y materiales medicinales	99
Zapatos usados por los Chinos	227 (*b*)
Chocolate:	
En caramelos, dulces, etc	332
Para la manufactura	330 (*a*)
Para usarse en la mesa	330 (*b*)
Datiles:	
rescos	374
Secos	285, 286
Definición de peso bruto y neto	Reglas 17, 18
Derechos de exportación	Art. 13
Derecho de muelle sobre exportaciones	Art. 16
Derechos de tonelage	Art. 14, 15
Desperdicios:	
De algodón	112
De seda	168
Despojos de animales que no estén tarifadas especialmente	234
De metales comunes	74
Dextrina	108
Diamantes (*véanse* Piedras preciosas):	
En bruto sin montar	379
Sin montar	24
Dibujos	182
Diligencias	259
Dinamita, cuando se prohibe la importación	Art. 6 (1)
Dinamos	250
Diques flotantes. (*Véase* Derechos de tonelaje, Art. 13.)	

Hosted by Google

	Partida.
Discos de señales	42
Dobletes:	
En joyería de oro	27 (*c*)
En joyería de plata	28 (*c*)
Sin montar	24
Durmientes ó yantas:	
De hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
De hierro fundido	31 (*a*)
De madera	192 (*a*)
Ebanistería, madera fina para	193 (*a*) ó (*b*)
Ejes:	
Acodados	38 (*b*)
Rectos	38 (*a*)
Ejemplares mineralógicos, libres cuando	389
Elásticos:	
Con tejidos de algodón	135
Con tejidos de lino	160
Con tejidos de seda	175
Eléctricos:	
Abanicos	248
Aisladores—	
De porcelana	22
De vidrio común	12
Aparatos y accesorios	248
Cables conductoras de cobre	65
Carbones preparados para el alumbrado	110
Lámparas de arco	248
Lámparas incandecentes	16 (*b*)
Maquinaria eléctrica	250
Empaquetadura:	
Hilo acarreto de cáñamo, etc	146 (*a*)
Para émbolos, de caucho ó guta percha	352 (*a*)
Emulsiones	99
Encajes:	
De algodón	127
De hilo, etc	154
De materiales mezcladas	Regla 5
De seda	174
Instrumentos:	
Científicos, libres cuándo	390
De cirugía	54 (*d*)
Otros. (*Véase* material componente en las partidas correspondientes.)	
Para dentistas	54 (*d*)
Engrudo para ejes de carros y carretones	8
Enrejados de hierro forjado ó de acero	45
Envases de metal de mercancías importadas, si se han de volver á exportar, son libres	391
Envases en los cuales se han importados mercancías (*Véase* Regla 18)	391
Envases	Reglas 16–20
Envases y embalaje	Reglas 16–20
Equipaje de viajeros	386
Escamas de cobre	60

Hosted by Google

Partida.

Escofinas ..... 46 (*a*) ó (*b*)
Escoria de fundición de minerales 75
Esculturas:
De barro, faience ó porcelana 23
De marmol ó jaspe ..... 1 (*c*)
De piedra artificial ó común ..... 2 (*e*)
De yeso ..... 4 (*a*)
Esfera de reloj 238
Esmalte (colores ó pinturas) 84
Esmeraldas. (*Véase* Piedras preciosas.)
Esmeril ..... 3 (*b*)
Papel de 185
Esparto 203, 204
Especies que no estén tarifadas especialmente 296
Espejos ..... 15 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Espejuelos:
Dorados ó plateados ..... 29 (*b*)
En plata ..... 28 (*d*)
Montados en oro ..... 27 (*d*)
Otros ..... 16 (*a*)
Vidrios para los mismos ..... 16 (*a*)
Espermaceti, crudo ..... 101 (*b*)
Espitas:
De madera 195, 196
De estaño ó metal inglés ..... 72 (*d*)
De latón ..... 69 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Espliego 81
Aceite de 105
Esponjas 365
Espuelas ..... 49 (*a*) ó (*b*)
Espuma de mar:
Sin labrar ..... 341 (*a*)
Labrada ..... 341 (*b*)
Composiciones que la imiten 342
Esquistos:
Aceites crudos sacados de 8
Aceites refinados para el alumbrado ó la lubricación 9
Otros aceites refinados sacados de 10
Estaño y sus aleaciones:
En barras, láminas, tubos y alambre ..... 72 (*b*)
En masas ó lingotes ..... 72 (*a*)
En hojas finas, que no estén estampadas impresas ni litografiadas y cápsulas para botellas ..... 72 (*c*)
En otros artículos ..... 72 (*d*)
Metal inglés. (*Véanse* Estaño y sus aleaciones.)
Estricnina 96
Estufas:
De cobre ..... 69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero ..... 58 ó 59
De hierro fundido ..... 31 (*c*), 32 ó 33
De hoja de lata 57
Eléctricas 248

Hosted by Google

	Partida.
Etiquetas:	
Impresas	179
Litógrafiadas	183
Explosivos	111 (*a*) ó (*b*)
Importación sin licencia prohibida	Art. 6 (1)
Exportaciones devueltas del extranjero	Art. 19 (*e*)
Exposiciones:	
Artículos extranjeros para las domésticas	394
Artículos domésticos, devueltos de las extranjeras	Art. 19 (*d*)
Extracto de palo de campeche	87 (*a*)
Extractos:	
De áloe, alcanfor ú orozúz	78
De jugos vegetales que no estén tarifados en otra parte	78
Para el tocador	105 (*b*)
Para sazonar	327
Para teñir, de palo de campeche, orchilla y otros extractos que no se mencionan	87 (*a*)
Faïence:	
En figuras, floreros, alto y bajo relieve, artículos para tocador y decoraciones de casas	23
En platos ó loza ahuecada	20 (*a*) ó (*b*)
Faroles. (*Véanse* lámparas.)	
Fecule:	
Industrial	107
Medicinal	99
Ferrocarriles:	
Cadenas	42
Cajas de engrase de hierro fundido	31 (*b*)
Idem de hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
Cambiavías	42
Coches	262
Discos de señales	42
Durmientes de hierro farjado ó de acero	38 (*a*)
Ejes rectos de hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
Locomotoras	246
Muelles ó resortes	38 (*a*)
Planchas de unión de hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
Rieles de hierro forjado ó de acero	35 (*a*)
Sillas de hierro forjado ó de acero	38 (*a*)
Tenders	246
Fideos	284
Fieltros:	
Alquitranados	348
De lana	166
Gorras de	357
Sombreros de	355, 356
Figuras:	
Que ofenden la moral pública	Art 6 (2)
De cera para espectáculos publicos	392
Flejes de hierro	36 (*b*)
Flores, frutas, semillas, pistilos, botones artificiales, etc	350
Floreros:	
De marmol, jaspe ú otras piedras finas	1 (*c*)
De barro, faience, porcelana ó biscuit	23
De vidrio ó de cristal	13 (*a*) ó (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Fonógrafos	254
Foraje	303
Fórmulas impresas para facturas	179
Fosfato de cal	94 (*d*)
Fósforo	90 (*b*)
Fósforos	351
Fotografías	182
Frascos:	
De barro	19
De cristal ó vidrio que le imite	13 (*a*) ó (*b*)
De cristal ó vidrio que le imite para el tocador	13 (*a*) ó (*b*)
De porcelana	21 (*a*) ó (*b*)
Para el tocador	23
De vidrio común	12
Otros. (*Véase* Material componente de.)	
Frazadas. (*Véase* Textiles.)	
Frenos para arneses de hierro ó de acero	49 (*a*) ó (*b*)
Frescos, artículos que esten:	
Carnes (excepto aves y caza menor)	376
Frutas, libres	374
Hortalizas	375
Huevos, libres	377
Leche	378
Pescado	274 (*a*)
Frijoles:	
En latas ó pomos	320
Secos	287 (*a*) ó (*b*)
Tiernos	375
Frutas:	
Artificiales	350
Conservadas en azúcar	322
Conservadas en cordiales ó licores espirituosos	323
Conservadas ó cristalizadas	331
En aguardiente	323
Encurtidas	321
En latas	322 (*b*)
Frescas, libres	374
Jugo de	313
Secas	285, 286
Frutas en conserva	322 ó 323
Frutas disecadas que no estén tarifadas especialmente en otra parte	286
Frutas para la confección de pasteles en envases de madera	322 (*a*)
Frutas y legumbres encurtidas	321 (*a*) ó (*b*)
Fuegos artificiales	111 (*b*)
Fuelles de cuero	229
Fulminantes para armas de fuego	346
Fusiles (*véase* Armas)	55 ó 56
Galones:	
De algodón	131
De lino, cáñamo, etc	157
De lana	166
De materiales mezclados	Regla 6
De seda	174
Diferentes de pasamanaría	Regla 7

Hosted by Google

	Partida.
Galvanizados, artículos:	
Álambre	40 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Alambre de cobre	64 (*a*) ó (*b*)
Láminas de hierro ó de acero para techos	36 (*d*)
Galvanómetros	248 (*b*)
Galletas	283
Gamuza	219
Ganado vacuno	208
Ganchos y ojetes:	
De cobre	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro ó acero	52
Gasolina	10
Garrafas de cristal ó de vidrio que lo imita	13 (*a*) ó (*b*)
Garrafones:	
De barro	19 (*b*) ó (*d*)
De vidrio común	12
Gelatina	109
Generadores de electricidad	250
Géneros:	
De dos ó más materiales ó de diferentes piezas	Regla 14
Domésticos devueltos de exposiciones	Art. 19 (*d*)
Mercaderías, y mercancías que no estén aforados	365, 366
Que no estén tarifados especialmente. (*Véanse* Reglas 13–15.)	
Genista	203, 204
Ginebra	308 (*a*) ó (*c*)
Ginseng	99
Glicerina:	
Cruda	101 (*b*)
Para tocador	105
Glucosa	289 (*a*)
Golosinas	316 ó 318
Goma:	
Botas y zápatos de	352 (*c*)
Mangueras de	352 (*a*) ó (*e*)
Otras manufacturas de	352 (*b*) ó (*d*)
Goma elástica. (*Vease* Caucho.)	
Gomas y recinas	77
Gorras	355, 356
Grabados	182
Grafito:	
Preparado en lápices, etc	84 (*b*)
Sin labrar	3 (*b*)
Grajeas, cápsulas pildoras y aceites medicinales	98
Idem, refinados, como, por ejemplo, el de almendra, asafétida, asarum, alcanforado, ricino, alcarabea, apio, quina, higado de bacalao, copaiba, cilantro, croto, cubeba, jengibre, enebro, espliego, mirra, zarzaparrilla, sen, tanaceto, alquitrán, valeriana, acera, roble de Jerusalem, y ajenjo	98 ó 99
Grajea medicinal	98
Granate en bruto ó labrado	2
Grasas:	
Animales	101
Vegetales	100

Hosted by Google

	Partida.
Grasas crudas:	
Aceites animales que no estén tarifados especialmente	101 (*c*)
Aceites minerales mezclados con aceites crudos animales ó vegetales para usarse en la lubricación	8
Aceites sacados de esquistos	8
De animales que no estén tarifadas especialmente	101 (*c*)
Materiales que no estén tarifados en otra parte	365, 366
Grasa para ejes, carros y carretes	8
Gruas hidraúlicas	247
Guadañas:	
Mangos de madera para	94 (*e*)
Hojas de	46 (*b*)
Guantes:	
De baseball y boxeo	220 (*a*)
De pieles, de otra clase	220
De otros materiales (véase material componente).	
Guantes de boxeo	220 (*a*)
Guardabrisas para relojes (véase la nota)	239
Gubias	46 (*a*)
Guta percha (véase caucho).	
Cruda ó deritida	77 (*c*)
Manguera de goma y empaquetadura de émbolo	352 (*a*)
Otros artículos que no estén tarifados especialmente	352 (*b*) y (*d*)
Hachas	46 (*a*) (*b*)
Hamacas, de cáñamo	144
Harina de avena preparada para usarse en la mesa en envases pequeños	282
Harina:	
De arroz	276 (*c*)
De cereales preparados para usarse en la mesa	282
De maiz	278 (*b*)
De mijo	279 (*b*)
De trigo, centeno ó cebada	277 (*b*)
Hebillas:	
De cobre	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero	50 (*a*) ó (*b*)
De níquel	71 (*c*)
Hectógrafos	257
Heno	303
Herraje para talabarteros	49 (*a*) ó (*b*)
Herramientas de acero fino para las artes	46 (*a*)
Herramientas é implementos, que no séan maquinaria:	
Azadas	46 (*b*)
Azadones de peto	46 (*b*)
Cuchillas de ingertar	54 (*c*)
Guadañas	46 (*b*)
Hachas	46 (*b*)
Hoces	46 (*b*)
Machetes	46 (*b*)
Podaderas, y tijeras para podar	54 (*c*)
Rastras	46 (*b*)
Viñaderas	54 (*c*)
Hielo, libre	376
Aparatos y maquinaria para hacer hielo	245
Hierro en lingotes	30

Hosted by Google

	Partida.
Hierro fundido:	
Artículos de todas clases esmaltados, dorados, estañados ó con un baño de otro metal ó adornados con otros metales ó porcelana	33
Artículos de todas clases que no tengan un baño de metal que estén adornados con otro metal ó porcelana, ya sea que estén pulimentados ó torneados	32
Artículos que no tengan baño ni están adornados con otro metal ó con porcelana y que no estén pulimentados ni torneados	31 (*a*), (*b*) y (*c*)
Barras	31 (*a*)
Cajas de lubricación	31 (*b*)
Columnas	31 (*a*)
Parrillas para hornos	31 (*a*)
Planchas	31 (*a*)
Sillas para ferrocarriles	31 (*b*)
Tubos	31 (*a*)
Vigas	31 (*a*)
Hierro maleable, artículos de, adeudarán como manufacturas de hierro forjado ó de acero (véase nota Clase II, grupo 2).	
Blando ó forjado en lingotes ó tochos	34
Hierro y acero forjado:	
Agujas de crochet	53
Alambres:	
De púas (cercas)	45
Esté ó no galvanizado	40 (*a*) (*b*) ó (*c*)
Tela metálica	44 (*a*) ó (*b*)
Anclas	42
Anzuelos	54 (*d*)
Arcos	35 (*b*)
Arandeles	47
Armas:	
Blancas	54 (*b*)
Cañones para armas portátiles	55 (*a*) ó (*b*)
De caza	56
De fuego	55 (*a*), (*b*) ó (*c*) 56
De fuego do retrocarga, excepto pistolas y revolvers y piezas sueltas de las mismas	56
Pequeños como pistolas y revolvers	55 (*c*)
Portátiles, cañones para los mismos	55 (*a*) ó (*b*)
Artículos de talabartería	49 (*a*) ó (*b*)
Artículos que no estén tarifados especialmente—	
Comunes	58
Finos	59
Barras de	35 (*c*)
Barras de todas clases (sin preparar)—	
Acero fino al crisol	35 (*c*)
De hierro forjado ó de acero laminadas	35 (*b*)
Cables	45
Cadenas para buques ó máquinas	42
Cajas de lubricación	38 (*a*)
Cambiavías	42
Cigüeñas	38 (*b*)
Clavos de remache	48
Cuchillería	54 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
Discos de señales	42

Hosted by Google

	Partida.
Hierro maleable, artículos de, adeudarán como manufacturas de hierro forjado ó de acero (véase nota Clase II, grupo 2).	
Durmientes	38 (*a*)
Ejes—	
Encorvados	38 (*b*)
Rectos	38 (*a*)
En lingotes ó tochos blando ó forjado	34
Flejes	36 (*b*)
Pulidos	36 (*d*)
Fundidas en piezas—	
En bruto	37 (*a*) ó (*b*)
Ganchos y ojetes	52
Herramientas é instrumentos	46 (*a*) ó (*b*)
Hierro blando ó forjado en lingotes ó tochos	34
Horquillas	53
Instrumentas finas para las artes, etc	46 (*a*)
Instrumentos y utensilios de	46 (*a*)
Instrumentos para dentistas	54 (*d*)
Láminas	36 (*a*) y (*b*)
Láminas corrugadas	36 (*d*)
Láminas galvanizadas	36 (*d*)
Láminas en frio	36 (*d*)
Láminas estañadas	36 (*c*)
Llantas	35 (*b*)
Muelles—	
En piezas acabadas para ferrocarriles y tranvías	38 (*a*)
Idem que no sean para ferrocarriles y tranvías	38 (*b*)
Para muebles	45
Navajas de afeitar	54 (*b*)
Obras de reloj, piezas de las mismas para reparaciones	238 (*a*)
Pernos	47
Planchas de unión de carriles	38 (*a*)
Puntillas	48
Remaches	47
Resortes de muebles	45
Revolvers y piezas sueltas de los mismos, excepto los cañones	55 (*c*)
Rieles	35 (*a*)
Ruedas	38 (*a*) ó (*b*)
Tachuelas	48
Tela metálica	44 (*a*) ó (*b*)
Tijeras	54 (*a*), (*b*) ó (*d*)
Tornillos	47
Tubos de láminas, de latón forrados de	39 (*a*)
Varillas	35 (*b*) ó (*c*)
Vigas laminadas	35 (*b*)
Yunques	43
Higos:	
Frescos	374
Secos	285, 286
Hilazas teñidas:	
De algodón	113 (*b*) ó 115
Tejidos de algodón manufacturados de los mismos	117 (*e*), 118 (*f*), 119 (*f*), 120 (*f*)

Hosted by Google

	Partida.
Hilo de coser:	
De algodón	116
De lino	144
De seda	171 (*c*)
Metálicos en tejidos y pasamanería	Regla 11
Tejidas de	Regla 11
Hiposulfito do soda y borax	94 (*e*)
Hollin	85
Hoces	46 (*b*)
Horquillas:	
De cobre	68 (*c*)
De hierro forjado ó de acero	53
Otras. (*Véase* Material componente.)	
Hortaliza, fresca, libre	375
Hueso y sus imitaciones:	
Sin labrar	342 (*a*)
Labrado	342 (*b*)
Como despejos animales	234
Huevos:	
Del gusano de seda	167
Frescos	377
Salados ó conservados	333
Hules:	
Manufacturado en prendas de vestir	349 (*c*)
Para pisos y para embalaje	349 (*a*)
Para prendas de vestir sin fabricar	349 (*b*)
Otros hules	349 (*d*)
Imitaciones:	
De mantequilla	336
De manteca	272
De piedras preciosas ó perlas sin montar	26
Importaciones de los Estados Unidos	Art. 10
Importaciones prohibidas	Art. 6
Impresos	180 ó 183
Inductores de electricidad	248
Inmigrantes, sus muebles, etc	393
Instrumentos de cirugía dental, de hierro forjado ó de acero	54 (*d*)
Instrumentos músicos:	
Cajas de música	237 (*a*) ó (*b*)
Harmoniconos y órganos	236
Otros (*véase* la nota)	237
Pianos	235
Iodo	90 (*b*)
Jabón:	
De castilla hecho de aceite de oliva	104 (*a*)
De tocador ordinario en barras, ó panes	104 (*b*)
Fino, para tocador de lujo, perfumado ó sin perfumar	104 (*c*)
Medicinal	104 (*c*)
Ordinario en barras	104 (*a*)
Jaleas	322 (*b*)
Jardineras:	
De biscuit, barro refractario, faïence ó porcelana	23
De hierro forjado	58 ó 59
De hierro fundido	31 (*c*), 32, ó 33
De latón	69 (*a*) ó (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Jardineras:	
De madera fina	196 ó 197
De madera ordinaria	195
De vidrio ó cristal	13 (*a*) ó (*b*)
Jasmín	81
Aceite de	105
Jaspe	1 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
Joyas. (*Véanse* Piedras preciosas.)	
Joyería:	
De oro, platino ó sus aleaciones	27 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Montada con dobletes ó piedras de imitación, etc	27 (*c*)
Montada en piedras preciosas ó perlas	27 (*b*)
De plata	28 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Montada con dobletes ó piedras de imitación, etc	28 (*c*)
Montada con piedras preciosas ó perlas	28 (*b*)
Dorada ó plateada	29 (*a*)
Juegos, excepto los de oro, plata, etc	353
Jugo de fruta puro ó solamente con el azúcar suficiente para conservarlo	313
Juguetes:	
De ámbar, azabache, coral, espuma de mar, carey ó nácar	341 (*b*)
De cuerno, ballena, celuloide ó hueso	342 (*b*)
Composiciones que imiten los antedichos artículos	342 (*b*)
De oro	27 (*d*)
De plata	28 (*d*)
Otros	353
Kirschwasser	308 (*b*) ó (*c*)
Ladrillos:	
De asfalto para pavimentos	7
Prensados ó vidriados	17 (*b*)
Sin vidriar, ordinarios	17 (*a*)
Láminas:	
De cobre	63
De estaño que no estén estampadas, impresas ni litografiadas	72 (*c*)
De hierro forjado ó de acero	36
De plata	28 (*d*)
De oro	27 (*d*)
Láminas corrugadas de hierro forjado ó de acero, estén ó no galvanizadas	36 (*d*)
Lámparas:	
Bombillas para las mismas	13 (*c*)
Eléctricas incandecentes	16 (*b*)
Mechas para las mismas	130
Para bicicletas	252 (*b*)
Otras. (*Véase* material componente.)	
Lámparas de pared de vidrio y piezas de las mismas	13 (*a*) ó (*b*)
Lámparas de pedestal de cristal ó de vidrio	13 (*a*) ó (*b*)
Lana:	
De angora	161
En hilaza	163
En rama	162
Latón (*véanse* Cobre y sus aleaciones):	
Láminas, ó tubos de hierro forjado ó de acero, cubiertos de	39 (*a*)
Láudano	99
Leche:	
Condensada	320
Fresca, libre	378

Hosted by Google

	Partida.
Legones	46 (*b*)
Mangos de madera para	194 (*e*)
Legumbres:	
Encurtidas	321
En latas ó potes	320
Frescas (hortaliza)	375
Secas ó disecadas	288
Legumbres y frutas:	
Secos—	
Frijoles, albejas	287
Frutas	285, 286
Legumbres	288
Nueces en su estado natural, que no estén tarifados especialmente	329
Pasas, dátiles, higos y torronjas	285, 286
Lentes, para cámaras é instrumentos ópticos. (*Véanse* Lentes fotográficos.)	
Lentes fotográficos	361, 362
Leña	201
Lesnas	46 (*a*)
Libros:	
De copiar cartas	187
De escuela, libres de derecho	382 (*b*)
Domésticos reimportados, libres, cuándo	Art. 19 (*b*)
En blanco	181
Encuadernados ó sin encuadernar, impresos	180
Filosóficos y científicos, libres, cuándo	390
Licores:	
Alcohólicos	308
De malta	312 (*a*) ó (*b*)
Vinos	309–311
Espirituosos compuestos, que no estén tarifados especialmente	308 (*b*) ó (*c*)
Lincustra Walton	191 (*b*)
Limas	46 (*a*)
Lingotes. (*Véanse* los metales respectivos.)	
Lino (*véase* Clase V):	
Crudo ó rastrillado y arlota	137
Semilla de	76
Tejidos de (*véanse* Tejidos)	
Linoleum (*véanse* Hules)	349 (*d*)
Lista de artículos libres de derecho	Art 12
Litografía:	
Tintas para	85
Piedras en bruto para	1 (*a*)
Idem, en lozas ó planchas, estén ó no pulidas	1 (*b*)
Idem, grabadas	1 (*d*)
Litografías para etiquetas, fajas, envolturas, etc	182, 183
Locomotoras y máquinas de tracción	246
Longanizas	
En latas ó potes	315
Otras	270
Loza y Lozería	
Artículos para la casa y la cocina	19 (*a*) ó (*d*)
Botellas ordinarias de	19 (*c*)
De barro	19

Hosted by Google

	Partida.
Loza y Lozeria:	
De cristal ó vidrio que le imite	13
De faïence	20
Macetas comunes de	19 (*c*)
Platos de	19 (*b*) ó (*d*)
De porcelana	21
De vidrio común	12
Otra (*véase* material componente).	
Lúpulo	281
Extracto de	78
Llantas neumáticas para bicicletas y velocípidos	252 (*b*)
Macarela:	
En latas ó potes	317
Fresca	274 (*a*)
Salada, ahumada ó escabechada que no esté en latas	274 (*b*)
Macaronis	284
Macetas:	
De barro común	19 (*c*)
De biscuit, barro refractario ó faïence	23
Machetes:	
Para la agricultura	54 (*c*)
Otros (para armas)	54 (*b*)
Magnesia:	
Carbonato de	94 (*c*)
Sulfato de	94 (*c*)
Maíz:	
En grano ó en harina	278 (*a*) ó (*b*)
En latas ó frascos	320
Maizena preparada para la mesa	282
Malta	280
Extracto de	312 (*a*) ó (*b*)
Mangos de madera para herramientas	194 (*e*)
Mangueras:	
De goma	352 (*a*)
De goma y textiles	352 (*a*)
Maní:	
En estado natural	329
Azucarado	331
Manteca	271
Aceite de	101
Imitaciones de	272
Mantequilla:	
Cacao	290 (*b*)
Fresca	335
Imitaciones de	336
Madera:	
Duelas	194 (*b*)
En bastones, etc	343
En combustible	201
Encorvada, muebles de	198
En sillas de barberos ó dentistas	199
Fina en tablas, troncos, trosos, etc	193 (*a*)
Aserada en tabloncillas	193 (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Madera:	
Fina, manufacturada en muebles	196 ó 197
Mangos para herramientas	194 (*e*)
Ordinaria	192
Acepillada ó machihembrada	192 (*b*)
En tablas, vigas, madera de construcción de buques, etc.	192 (*a*)
Ordinaria, manufacturada en muebles	195, 197
Para enrejados y cercas	194 (*d*)
Para teñir	86 (*a*)
Pipería	194
Armada	194 (*a*)
En arcos y tapas	194 (*b*)
Madera para buques	192 (*a*)
Madera para pisos	192 (*b*)
Madera redonda para construcción de buques	192 (*a*)
Mapas	182
Para escuelas, etc., libres	390 (*a*)
Maquinaria:	
Agrícola	245
De dragado	245
De clavar estacas	245
De izar	245
Para construcción de caminos	245
Para reparaciones de buques extranjeros	397
Que no estén tarifadas especialmente	257
Maquinaria para izar	245
Gruas hidráulicas para la misma	247
Máquinas:	
Automáticas que no estén prohibidas	256 (*a*) ó (*b*)
De coser	251
De escribir	254
De pesar	242
Dinamos	250
Prohibidas	Art. 6
Que no estén tarifadas especialmente	257 (*a*) ó (*b*)
Registros de venta al contado (cash registers)	255
Máquinas automáticas:	
De jugar, prohibidas	Art. 6 (4)
De pesar	256 (*a*)
Otras máquinas	256 (*b*)
Máquinas de vapor:	
De tracción	246
Marinas	243
Que no estén tarifados especialmente—	
De cobre y sus aleaciones	257 (*a*)
De otros materiales	257 (*b*)
Marfil:	
Sin labrar	341 (*a*)
Labrado	341 (*b*)
Composiciones que le imiten	342
Mariscos:	
En latas ó potes	317 ó 318
Otros	275
Marmol	1 (*a*), (*b*), (*c*), ó (*d*)

Hosted by Google

	Partida.
Mechas:	
Para fuegos artificiales	111 (*b*)
Para mineros	111 (*a*)
Mechas de mineros, pólvora y explosivos	111 (*a*)
Mechas para lámparas	130
Medicinas chinas y otras semejantes	99
Melocotones:	
En conserva—	
En aguardiente	323
En envases de madera	322 (*a*)
En latas ó pomos	322 (*b*)
Frescos	374
Secos	286
Mercancías:	
De dos ó más materiales	Regla 14
Prohibidas	Art. 6
Que no estén tarifadas especialmente	Reglas 13 y 15
Mercancías domésticas devueltas	371
Mercurio	70
Mesas de billar	200
Metales y sus aleaciones que no estén tarifados	73
Metal inglés no plateado (*véanse* Estaño y sus aleaciones)	72
Miel de abeja	337
Mieles	337
Mijo	279
Mimbres:	
Manufacturado	204
Sin manufacturar	203
Mineral de cobre, libre	369
Minerales:	
Aceites	8, 9, ó 10
Alquitrán	7
Aguas—	
Artificiales	312 (*c*) ó (*d*)
Naturales, libres	381
Cera	102 ó 103
Quijo ó ganga	11 ó 369
Mirra	81
Aceite de	99
Modelos para escuelas y museos públicos, etc., libres cuándo	390
Monedas:	
Aceptables en pago de derechos	Art. 8
De oro ó de plata	372
De cobre, devuelta de países extranjeros	Art. 20 (*c*)
Monedas de cobre reimportadas, libres cuándo	Art. 19 (*c*)
Monedas para museos, etc	388
Mostaza	300
Motores:	
De aire caliente ó comprimido	243
De gas	243
De petroleo	243
De vapor (fijos)	243
Eléctricos	250
Hidráulicos	243

Hosted by Google

	Partida.
Muebles:	
De cualquiera madera cincelados, embutidos, dorados, tallados ó adornados ó entapizados con seda ó cuero	197
De los imigrados	393
De madera encorvada	198
De madera fina que no estén cincelados, embutidos, ni tallados ó adornados con metal	196
De madera ordinaria que no estén cincelados, embutidos ni tallados	195
De madera ordinaria chapeados	196
De mimbre ó bambú	204
Resortes de hierro forjado ó de acero	45
Muestras libres si no tienen valor comercial	370
Mulas	206
Munición para armas de fuego	73 (*b*)
Muzgo en su estado natural, libre	368
Nácar:	
Composiciones que le imitan	342 (*a*) ó (*b*)
Labrado	341 (*b*)
Sin labrar	341 (*a*)
Naranjas:	
Aceite de	105
En conserva. (*Véase* En latas ó potes.)	
Frescas, libres	374
Navajas de afeitar	54 (*b*)
Nitratos de potasa y sosa	94 (*d*)
Nitroglicerina	111 (*a*)
Nuez de coco:	
Aceite de	100 (*a*)
Derecho de exportación sobre el mismo	403
Fresco ó seco	76
Número de hilos en los tejidos	Regla 1
Objetos arqueológicos para museos públicos, etc	388
Obras de arte, finas, adquiridas por el Gobierno, academias, etc	387
Ocra	83
Ojos artificiales	13 (*a*)
Oleina cruda	101 (*b*)
Oleografos para marbetes, fajas, etc	183
Oleomargarina	336
Omnibus	259
Onix	1
Ópalos	24
Opio	80 (*a*) ó (*b*)
Orchilla, extracto de	87 (*a*)
Órganos	236
Oro y sus aleaciones:	
Cloruro de	96
En barras, láminas, joyería, rota, etc., libre	372
En cajas de relojes. (*Véanse* Cajas de relojes.)	
En joyería, vajilla y artículos de platería	27 (*a*)
En láminas	27 (*d*)
En otros artículos	27 (*d*)
Mineral de, libre	369
Piedras preciosas, perlas y sus imitaciones montadas en dicho metal	27 (*b*) ó (*c*)

Hosted by Google

	Partida.
Oro y sus aleaciones:	
Vajilla y joyería enchapada	29 (*a*)
Idem, montada en piedras preciosas, perlas ó sus imitaciones	27 (*b*) ó (*c*)
Orozuz:	
Raíz de	81
Extracto de	78
Ostiones:	
En latas ó potes	317 (*a*)
Otros	275
Oxalatos	95 (*a*)
Oxidos y oxidratos:	
De amoníaco	93
De potasa	93
De otros alcalis cáusticos	93
Pailería, artículos de:	
De cobre y sus aleaciones, etc	67
Labrados enteramente	257 (*a*)
Labrados parcialmente	257 (*a*)
Paja:	
Cachuchas de	357
Fina	203
Manufacturas de	204
Papel de	185
Sombreros, gorras y copas de	355
Pájaros:	
Aves y caza menor	268
Canoros y papagayos	212
Palanganas:	
De barro	19 (*a*) ó (*d*)
De cinc, plomo ú otro metal	73 (*c*), (*d*) ó (*f*)
De cobre	69 (*a*), (*b*) ó (*c*)
De estaño	72 (*d*)
De hierro colado ó de acero	58 ó 59
De hierro fundido	31 (*c*), 32, ó 33
De hoja de lata	57
De otros materiales. (*Véanse* Manufacturas de materiales componentes.)	
De porcelana	21 (*a*) ó (*b*)
Palas	46 (*b*)
Mangos de madera para	194 (*e*)
Palas para baseball	195
Palma:	
Aceite de	100 (*a*)
Manufacturada	204
Sin manufacturar	203
Pan:	
En latas de todas clases	324
No en latas:	
Sin endulzar	283 (*a*)
Endulzado	283 *b*)
Panoramas para espectáculos públicos	392
Papel:	
Albuminizado	187 (*a*)
Alquitranado, etc., para techos, etc	348

Hosted by Google

	Partida.
Papel:	
De carbón	187 (*c*)
De cigarillos	188
De entapizar	184
De escusado	178
De imprimir	177
De lija	185
De manila	187
De paja	185
De vidrio	185
Ordinario de envolver	178
Pulpa para	176
Que no esté tarifado especialmente	187
Sacos:	
De manila	Nota á 187
Otros	Nota á 178
Secante	186
Sensibilizado	187 (*b*)
Papel de cuentas, recargo sobre el mismo	179
Papel moneda aceptable en pago de derechos	Art 7
Parafina:	
Labrada	103
Sin labrar	102
Paraguas	354
Palos para	343
Parasoles	354
Palos para	343
Parillas para hornos de hierro fundido	31 (*a*)
Pasas secas	285 ó 286
Pastas, para sopas	284
Paté de fois gras	316
Peines:	
De bambú	196 (*a*)
De carey ó de marfil	339 (*b*)
De cuerno ó de goma	339 (*a*)
De madera	195 (*a*), 196 (*a*), 197 (*a*)
Material componente. (*Véanse* Reglas 15, 16 y 17.)	
Pelo:	
Crudo	161
Humano, manufacturado en artículos	344
Tejidos de. (*Véase* Clase VI.)	
Vegetal	203 ó 204
Pelo de cachemira	161
Peltre (*véase* Estaño y sus aleaciones)	72
Peras:	
En aguardiente	323
En conserva—	
En envases de madera	322 (*a*)
En latas ó potes	322 (*b*)
Frescas	374
Perfumería, aceites esenciales ó volátiles de todas clases para	105 (*a*) ó (*b*)
Pergamino	219
Periódicos públicos	382 (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Perlas:	
Imitaciones de, sin montar	26
Montadas. (*Véase* Joyeriá de oro.)	
Sin montar	25
Pernos:	
De cobre ó latón	69
De hierro forjado ó de acero	47
De hierro fundido	31 (*c*)
Pescado:	
En latas ó potes	317 ó 318
Fresco	274 (*a*)
Huevas de	318
Mariscos, que no estén en latas ó en potes	275
Pescada	273
Que no esté tarifado especialmente	274 ó 274 (*b*)
Salado, ahumado ó escabechado, que no esté en latas	274 (*b*)
Pesos y medidas, sistema métrico	Art. 9
Petróleo:	
Crudo	8
Motores de	243
Refinado	9
Picos	46 (*b*)
Piedras:	
Comunes y artificiales	2
De molino y de amolar	2 (*d*)
Marmol, jaspe y otras piedras finas	1
Para pavimentos	2 (*a*) ó (*b*)
Quebradas para pavimentos y cimientos	2 (*b*)
Piedras de asentar:	
En bruto	1 (*a*)
En lozas, estén ó no pulimentadas	1 (*b*)
Montadas	1 (*d*)
Piedras preciosas:	
En bruto, sin montar	379
Imitaciones de, sin montar	26
Montadas en joyería de plata, etc	28
Montadas en joyería de oro, etc	27
Talladas sin montar	24
Pieles y cueros:	
Barnizadas ó deslustrados	218
Curtidos con pelo	215
Curtidos sin pelo	216
En cortes para botas, zapatos, etc	218
Gamuza y pieles bronceados ó dorados	219
Grabados ó estampados	218
Verdes ó sin curtir	214
Zurrados, teñidos ó no	217
Píldoras medicinales excepto de quinina	98
De quinina, libres	384 (*a*)
Pimienta	299
Pimientos:	
Frescos	375
Encurtidos	321 (*a*) ó (*b*)
Pimienta de Jamaica	297

Hosted by Google

	Partida.
Pinturas á mano (obras de arte)	380
Pino, madera de, sin labrar	192
Pinturas. (*Véase* Colores.)	
Pipas ó barriles	363 (*d*)
Medias pipas ó barriles	363 (*e*)
Cuarterolas	363 (*f*)
Pipería	194 (*a*), (*b*), ó (*c*)
Pipería, duelas	194 (*b*)
Pistolas y revólvers	55 (*c*)
Cañones para las mismas, acabados	55 (*b*)
Cañones para las mismas, sin acabar	55 (*a*)
Piezas sueltas para las mismas, excepto los cañones	55 (*c*)
Otras armas, que se carguen por la boca y las de retrocarga	56
Cañones para las mismas, acabadas	55 (*b*)
Cañones para las mismas sin acabar	55 (*a*)
Piezas separadas para las mismas, excepto los canones	56
Pita. (*Véase* Clase V, Cáñamo, etc.)	
Pizarra:	
En lozas planchas ó escalones	2 (*c*)
Labrada en artículos	2 (*e*)
Sin labrar	2 (*a*)
Plantas:	
Naturales	368
Artificiales	350
Plata:	
Cajas de relojes de	238
Cloruro de	96
En joyería ó vajilla	28 (*a*) (*b*) ó (*c*)
En lingotes, barras, láminas, joyería rota, etc., libre	372
En manufacturas domésticas estampadas, etc., libre	373
En otros artículos	28 (*d*)
Mineral de, libre	369
Platería	28 (*a*)
Vajilla de	29
Plataformas giratorias	247
Platino	27
Platos en general:	
De barro	19 (*b*) ó (*d*)
De faïence	20 (*a*) ó (*b*)
De porcelana	21 (*a*) ó (*b*)
Plomo y sus aleaciones:	
Clavos y tachuelas que no sean bronceadas, doradas ni niqueladas	73 (*c*)
Idem, bronceadas ó niqueladas	73 (*c*)
En artículos bronceados, dorados ó niquelados	73 (*c*) ó (*d*)
En barras, láminas, tubos, ó alambre	73 (*b*)
En masas ó lingotes	73 (*a*)
En municiones	73 (*b*)
En otros artículos	73 (*f*)
En tipos de molde	73 (*f*)
Lapices	84 (*b*)
Plumas:	
Abanicos de	338 (*c*)
Para adornos	230

Hosted by Google

	Partida.
Plumas:	
Plumaje	230
Plumeros	231
Otras	231
Plumas:	
De cobre	68 (*c*)
De hierro forjado ó de acero	51
De oro	27 (*d*)
Plumón de eider:	
Plumas	231
Tejidos	230
Podaderas	54 (*c*)
Polainas	226
Pomadas y cosméticos para el tocador	105 (*b*)
Pólvora	111 (*a*) ó (*b*)
Polvos:	
De dientes	105 (*b*)
De talco	105 (*b*)
Para el tocador	105 (*b*)
Pollos:	
Aves	268
Achicoria	292
En latas ó potes	315
Porcelana:	
En bajilla ahuecada	21
En figuras, jardineras, etc	23
Lisa, en botones de puerta, aisladores de electricidad, etc	22
Potasa:	
Clorato de	94 (*f*)
Nitrato de	94 (*d*)
Óxido y oxhidrato de	93
Sulfato de	94 (*e*)
Potasio, cloruro de	94 (*c*)
Preparaciones para el tocador que no estén tarifados especialmente	105 (*b*)
Preparaciones para la dentadura	105 (*b*)
Productos domésticos reimportados	Art. 18
Productos insulares reimportados	Art. 18
Productos medicinales que no estén tarifados especialmente	99
Publicaciones, algunas libres	382
Idem, que ofenden la moral	Art. 6 (2)
Pudines en latas	325
Pulpa para papel	176
Puntillas:	
De cinc	73 (*c*) ó (*e*)
De cobre ó de latón	68 (*b*)
De hierro forjado ó de acero	48
Puños de celuloide	342 (*b*)
Queques en latas	325
Queso	334
Químicos, productos de, que no estén tarifados especialmente	97
Quina:	
Corteza de	81
Alcaloides ó sales de	384
Quinina, sulfato y bisulfato de, libres	384
Idem, en píldoras ó cápsulas, libre	384

Hosted by Google

	Partida.
Raíces para teñir	86 (*a*)
Ramio:	
En rama rastrillado	138
Hilaza de	142, 143
Rapé	364 (*b*)
Rastras	245
Recargos establecidos sobre tejidos	Regla 8
Recina vegetal	77 (*a*)
Redes de pescar, de cáñamo, etc	144
Refrigeradores	245
Reimportación de productos domésticos	Arts. 18, 19
Registros de ventas al contado	255
Relojes de pared:	
Cajas, pedestales, etc., para los mismos. (*Véase* material componente.)	
Despertadores	239 (*a*)
De torre	240
Máquinas para los mismos acabados	239 (*b*)
de hierro ó de acero en piezas	238 (*a*)
Ordinarios con pesos y muelles	239 (*a*)
Vidrios para los mismos	13 (*a*) ó (*b*)
Remaches de hierro forjado ó de acero	47
Idem de cobre ó de latón	69 (*a*) ó (*b*)
Remolacha:	
En latas ó potes	320
Escabechadas	321
Frescas	375
Resinas	77
Resortes:	
De hierro forjado ó de acero para ferrocarriles ó tranvías	38 (*a*)
Otros de hierro forjado ó de acero	38 (*b*)
Para muebles	45
Revistas públicas, libres	382 (*b*)
Revolvers	55 (*c*)
Rieles de hierro forjado ó de acero	35 (*a*)
Romanas	242
Romanas de resorte	242 (*c*)
Ron	308 (*a*) ó (*c*)
Ron con aceite de laurel	105 (*b*)
Ropa interior. (*Véanse* Tejidos.)	
Rouge	105 (*b*)
Rubia	86 (*b*)
Rubíes. (*Véanse* Piedras preciosas.)	
Ruedas de hierro forjado ó de acero	38 (*a*) ó (*b*)
Sables	54 (*b*)
Sacarina	326
Sacos:	
De gunny	145
De papel de manila	187, nota.
Sacos de viaje de cartón ó de cuero	228 (*c*)
Sal amoniaco	94 (*d*)
común	94 (*a*)
molida	94 (*b*)
Salitre	94 (*d*)

Hosted by Google

	Partida.
Sales:	
De alcoloides	96
De amoniaco que no esté tarifada	94 (*e*)
De cobre que no esté tarifada	94 (*e*)
Inorgánicas	94
Orgánicas	95
De quina, libre	384
Salmon:	
En latas ó potes	317
Fresco	274 (*a*)
Salado ahumado ó escabechado	274 (*b*)
Salsa de tabasco	328
Salsa, para usarse en la mesa	328
Sal soda	94 (*e*)
Salvado	303
Sandalias	227
Sardinas en latas	317 (*a*)
Sarsaparilla:	
Raiz de	81
Bebida de	312 (*c*)
Sasafras	81
Sastres:	
Yeso de	5
Tijeras de	54 (*a*) ó (*d*)
Seda de capullo	168
Sedas:	
Borra de seda—	
Peinada ó cardada, pero sin torcer	171 (*b*)
Sin torcer, peinar ni cardar	171 (*a*)
Teñida	172
Torcida de dos ó más cabos	171 (*c*)
Capullo de gusanos de seda	168
Hilada sin torcer	169
Huevos de guzano de seda	167
Tejidos de—	
De punto de media	173
Pasamanería	174
Terciopelos—	
De seda	174
Mezclados	174
Tules y encajes	174
Torcidas	170
Semillas:	
Medicinales	81
Oleagenosas	76
Que no estén tarifadas especialmente	81
Sierras, y hojas para las mismas	46 (*a*)
Sifones de vidrio común	12 (*a*)
Sillas:	
De barberos ó dentistas	199
De hierro fundido para ferrocarriles	31 (*b*)
De hierro forjado ó de acero fundidas en piezas, acabadas	38 (*a*)
De madera encorvada	198
Sistema métrico	Art. 9

Hosted by Google

	Partida
Sobrecamas:	
De cáñamo, yute, etc	156
De tapicería de algodón	129
Tejidos de algodón para	121
Sobres	179
Sodio, cloruro de (sal común)	94 (*a*) ó (*b*)
Soldaduras:	
De cinc	73 (*b*)
De plomo	73 (*b*)
Sombreros y sus copas:	
De paja	355 (*a*), (*b*) ó (*c*)
De otros materiales	356
Sopas incluso el caldo de almeja	319
Sosa:	
Clorato de	94 (*f*)
Hiposulfito de	94 (*e*)
Nitrato de	94 (*d*)
Sulfato de	94 (*c*)
Sulfatos:	
De amoníaco	94 (*d*)
De hierro	94 (*c*)
De magnesia	94 (*c*)
De potasa	94 (*e*)
De quinina, libre	384
De sosa	94 (*c*)
Superfosfatos de cal	94 (*d*)
Tabaco:	
Importado—	
En rama sin elaborar	364 (*a*)
Elaborado	364 (*b*)
Exportado—	
En rama, sin elaborar	405–407
Elaborado	404
Tablas:	
De corcho	202 (*a*)
De madera fina	193 (*a*)
De madera ordinaria	192 (*a*)
Tablillas:	
Moldeadas, barnizadas, ó preparadas para dorarse	195
Chapeadas	196
Doradas ó cinceladas	197
Tachuelas:	
De hierro ó de acero	48
De cobre ó de latón	68 (*a*) ó (*b*)
Talabartería	228 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Herrajes de	49 (*a*) ó (*b*)
Talco, polvo de, para tocador	105 (*b*)
Tanques de hierro ó de acero	58 ó 59
Tapicería, tejidos así llamados:	
Algodón para cortinajes, tapicería, etc	129
Lino para cortinajes, tapicería, etc	156
Tapioca	284
Tara, método de fijarla	Regla 20
Tartratos	95 (*b*)

Hosted by Google

	Partida.
Tasajo	269
Teatros portátiles, importados temporalmente	392
Techos:	
Loza de vidrio para	14 (*a*)
Papel ó fieltro alquitranado, etc., para	348
Tejas cerámicas	18 (*a*) ó (*b*)
Tejidos:	
De algodón—	
Alfombras	128
Aterciopelados, como por ejemplo, cordados, rasetes y de tres entrepliegues	124
Blondas de encaje	127
Cardados (frazadas de algodón)	123 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Cruzados ó con dibujos, crudos, blanqueados ó teñidos	119 ó 120
Impresos ó manufacturados de hilos teñidos	119 (*f*) ó 120 (*f*)
Géneros de punto de media—	
Calzoncillos y camisetas	125 (*b*)
Medias, calcetinas, guantes, etc	125 (*c*)
Lisos, crudos blanqueados ó teñidos	117 ó 118
Impresos ó manufacturados de hilos teñidos	117 (*e*) ó 118 (*f*)
Mechas para lámparas	130
Pasamanería, cintas y galones	131
Tapicería para muebles, cortinaje con hilos teñidos, manteles, y sobrecamas	129
Tules	126
De lino, yute, cáñamo ú otras fibras vegetales—	
Alfombras	155
De cerdas, pelo y crines	164
Encajes y blondas	154
Liso, cruzado, adamascado, crudo ó teñido en pieza	147, 150
Pasamanería, cintas y galones	157
Tapicería fabricada con hilos teñidos, para muebles y cortinajes con dibujos ó adamascada, manteles y sobrecamas de la misma	156
Telas de punto de media, estén ó no mescladas con algodón ú otras fibras vegetales—	
En pieza	152 (*a*)
Medias, calcetinas, guantes, etc	152 (*c*)
Terciopelos	151
Tules	153
Seda—	
Borra de seda, seda cruda	171
Lisa ó cruzada	174
Pasamanería	174
Seda ó borra de seda con urdimbre ó trama de algodón ú otras fibras vegetales	174
Idem, con urdimbre ó trama enteramente de lana ó pelo	174
Tejidos de punto de media	173
Terciopelos	174
Idem, con urdimbre ó trama de algodón ó de otras fibras vegetales	174
Idem, con urdimbre ó trama de lana ó pelo	174
Tules ó encajes	174

Hosted by Google

	Partida.
Tejidos:	
Telas impermeables—	
En algodón ú otros tejidos vegetales	135, 160
En seda	175
Tejidos mezclados—	
Aforo de	Reglas 2–7
De algodón, clase IV, grupo 3	Regla (*a*)
De cáñamo, clase V, grupo 2	Regla (*a*)
De lana, etc., clase VI, grupo 3	Regla (*f*)
De seda, clase VII, grupo 2	Regla (*e*)
Excepciones en cuanto las cintas y galones	Regla 6
Excepciones en cuanto á los géneros de punto de media y maya	Regla 5
Excepciones en cuanto á la pasamanería	Regla 7
Mezcla de dos materiales	Regla 2
Mezcla de más de dos materiales	Regla 3
Tela metálica:	
De alambre de cobre	66 (*a*) ó (*b*)
De alambre de hierro ó de acero	44 (*a*) ó (*b*)
Telas de punto de media:	
De algodón	125
De hilo cáñamo, etc	152
De lana, pelo, etc	165
De materiales mezclados	Regla 5
De seda	173
Tenedores:	
De hierro ó de acero con mangos de madera común	54 (*a*)
De plata	28 (*a*)
De oro	27 (*a*)
Dorado	29 (*b*)
Plateados	29 (*b*)
Otros de hierro ó de acero	54 (*d*)
Tomates:	
Frescos, libres	375
En latas ó potes	320
Tornillos:	
De hierro forjado ó de acero	47
De cobre	68 (*a*) ó (*b*)
Tornos de banco	257 (*b*)
Toros	208 (*b*)
Trébol	303
Semillas de	302
Trementina:	
Aceite de	100 (*b*)
Aguarrás	77 (*b*)
Trigo:	
En gano	277 (*a*)
En harina	277 (*b*)
Triturado, preparado para usarse en la mesa	282
Tripas secas	233
Trozos de madera fina para ebanistería	193
Tubos:	
De aluminio	71 (*b*)
De hierro forjado ó de acero	39
De hierro fundido	31 (*a*)

Hosted by Google

	Partida
Tubos:	
De plomo	73 (*b*)
Forrado con latón laminado	39 (*a*)
Otros, estén ó no galvanizados	39 (*b*)
Níquel y sus aleaciones:	
En barras, láminas, tubos y alambre	71 (*b*)
En masas ó lingotes	71 (*a*)
En hojas finas, y cápsulas para botellas	71 (*c*)
En otros artículos	71 (*c*)
Terciopelos:	
De algodón	124
De lino, yute, etc	151
De lana	166
De seda	174
Terneros	208 (*c*)
Tierras que no estén tarifadas especialmente, que se emplean en construcciones, manufacturas y las artes	3 (*b*)
Tijeras:	
Archaroladas	54 (*a*)
Para cirugía	54 (*d*)
Otras	54 (*d*)
Tintas:	
De escribir y de dibujar	87 (*b*)
De imprimir	87 (*c*)
Litográfica	85
Tinturas:	
Artificiales	87 (*a*), (*b*), (*c*) ó (*d*)
Naturales	86 (*a*), (*b*) ó (*c*)
Tipos de molde:	
De madera	196
De metal	73 (*f*)
Tirabuzones de hierro forjado ó de acero	46 (*a*)
Tiras de cuero	229
Tocino:	
En latas ó potes	315
Otros	270
Tuercas:	
De cobre	69 (*a*) ó (*b*)
De hierro forjado ó de acero	47
Urnas:	
De mármol, jaspe y otras piedras finas	1 (*c*)
De piedras artificiales ó de otras piedras	2 (*e*)
Utensílios de cocina, de barro	19 (*a*)
Utensílios é instrumentos finos de acero al crisol para las artes	46 (*a*)
Vacas	208 (*b*)
Vagones	264
Vajillas:	
Copas ó vasos—	
De cristal ó vidrio que lo imite	13 (*a*) ó (*b*)
De vidrio ordinario	12
Cuchillos y tenedores de hierro ó de acero	54 (*a*) ó (*d*)
De faïence	20 (*a*) ó (*d*)
De porcelana	21 (*a*) ó (*b*)
Platos—	
De barro	19 (*b*) ó (*d*)

Hosted by Google

	Partida.
Vajillas:	
Tazas—	
De barro	19 (*b*) ó (*d*)
De cristal ó vidrio que lo imite	13 (*a*) ó (*b*)
De faïence	20 (*a*) ó (*b*)
De vidrio ordinario	12
Varillas de corsés:	
De acero	58 ó 59
De ballena	342 (*b*)
Varillas de hierro forjado ó de acero	35 (*b*)
Idem de cobre	62
Vaselina	10
En envases pequeños para el tocador	105
Velas	103
Velocípidos	253
Vicuña	161
Vidrieras	14 (*b*), (*c*) ó (*d*)
Vidrio:	
Aisladores de electricidad	12
Artículos de tocador	13 (*a*) ó (*b*)
Cristal y el vidrio que le imite	13
Decoraciones de casas	13 (*a*) ó (*b*)
En planchas	14
Esmaltado	13 (*a*) ó 16 (*d*)
Espejos	15
Espejuelos	16 (*a*)
Estañado ó plateado	15
Figuras, jardineras, floreros, etc	13 (*a*) ó (*b*)
Imitaciones de piedras preciosas	26
Lámparas eléctricas incandecentes	16 (*b*)
Lámparas de pared ó arañas	13 (*a*) ó (*b*)
Loza ordinaria ahuecado	12
Ojos artificiales	13 (*a*)
Papel de entapizar	184 (*c*)
Para pavimentos ó techos	14 (*a*)
Servicio de mesa y alumbrado	13 (*a*), (*b*), ó (*c*)
Tallado, grabado, ó dorado	13 (*a*) ó (*b*)
Vidrieras	14 (*b*), (*c*), ó (*d*)
Vidrias de relojes	238 (*a*)
Vigas:	
De madera ordinaria	192 (*a*)
De hierro fundido	31 (*a*)
De hierro forjado ó de acero que no estén preparadas para construcciones	35 (*b*)
Vinos:	
Espumosos	309
Otros	310, 311
Vinos tintos	311 (*a*) ó (*b*)
Voltimetros	248 (*b*)
Whiskeys	308 y 308 (*a*)
Yeguas	205 (*b*)
Yeso:	
En bruto	3 (*a*)
Para billares, francés, rojo, ó para sastres	5

Hosted by Google

	Partida.
Yeso:	
Labrado:	
En figuras	4 (*a*)
En otros artículos	4 (*b*)
Sin labrar	3 (*a*)
Yunques	43
Yute:	
Alfombras de	155
Aterciopelado	151
Cordelería de	146
En rama, rastrillado ó estopado	138
Hilaza	140, 141
Hilos torcidos de dos ó más cabos	144
Sacos de gunny	145
Zapatos:	
De charol ú otro cuero semejante	222
De goma	352 (*c*)
De lujo	225
De vaqueta ó cuero semejante	221
Para chinos	227 (*b*)
Zoología, ejemplares de	389

6658—01——7

Hosted by Google

Hosted by Google

FÉ DE ERRATAS.

Página 8—Regla 4.

Suprímase el párrafo segundo de esta regla, quedando reducida al párrafo primero nada más.

Página 11—Regla 16—Léase:

"El embalaje, los envases, envolturas, receptáculos y cubiertas exteriores corrientes de mercancías importadas que se usen é importen con dichas mercancías, pagarán los derechos que les correspondan con arreglo á las partidas respectivas de la tarifa, salvo en el caso de mercancías que paguen por peso bruto ó *ad valorem*.

"Las envolturas ó receptáculos que pagan derechos más altos que los prescritos para el contenido, se aforarán según las partidas respectivas; entendiéndose, que los receptáculos acostumbrados y de forma corriente que se emplean para el transporte *bona fide* de las mercancías que contienen, pagarán lo mismo que éstas, cuando estén gravadas por peso bruto ó *ad valorem*."

Página 13—Artículo 8.

La última línea debe leerse: "de acuerdo con la proclama trimestral que expida el Gobernador Civil."

Página 60—Línea 51.

Donde dice "Borax, hiposulfito de" léase únicamente "Borax."

Hosted by Google

Hosted by Google

Hosted by Google

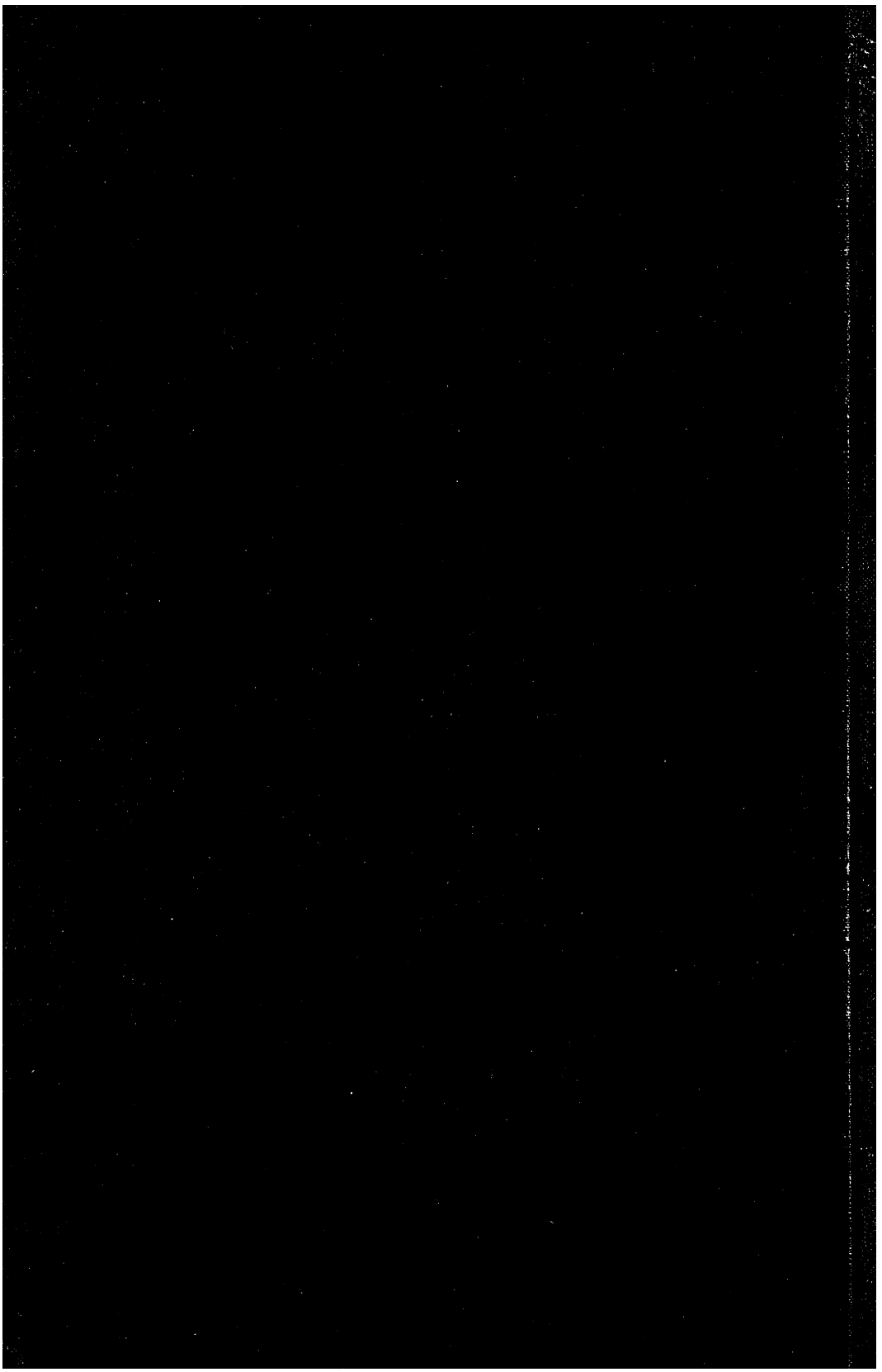

Hosted by Google